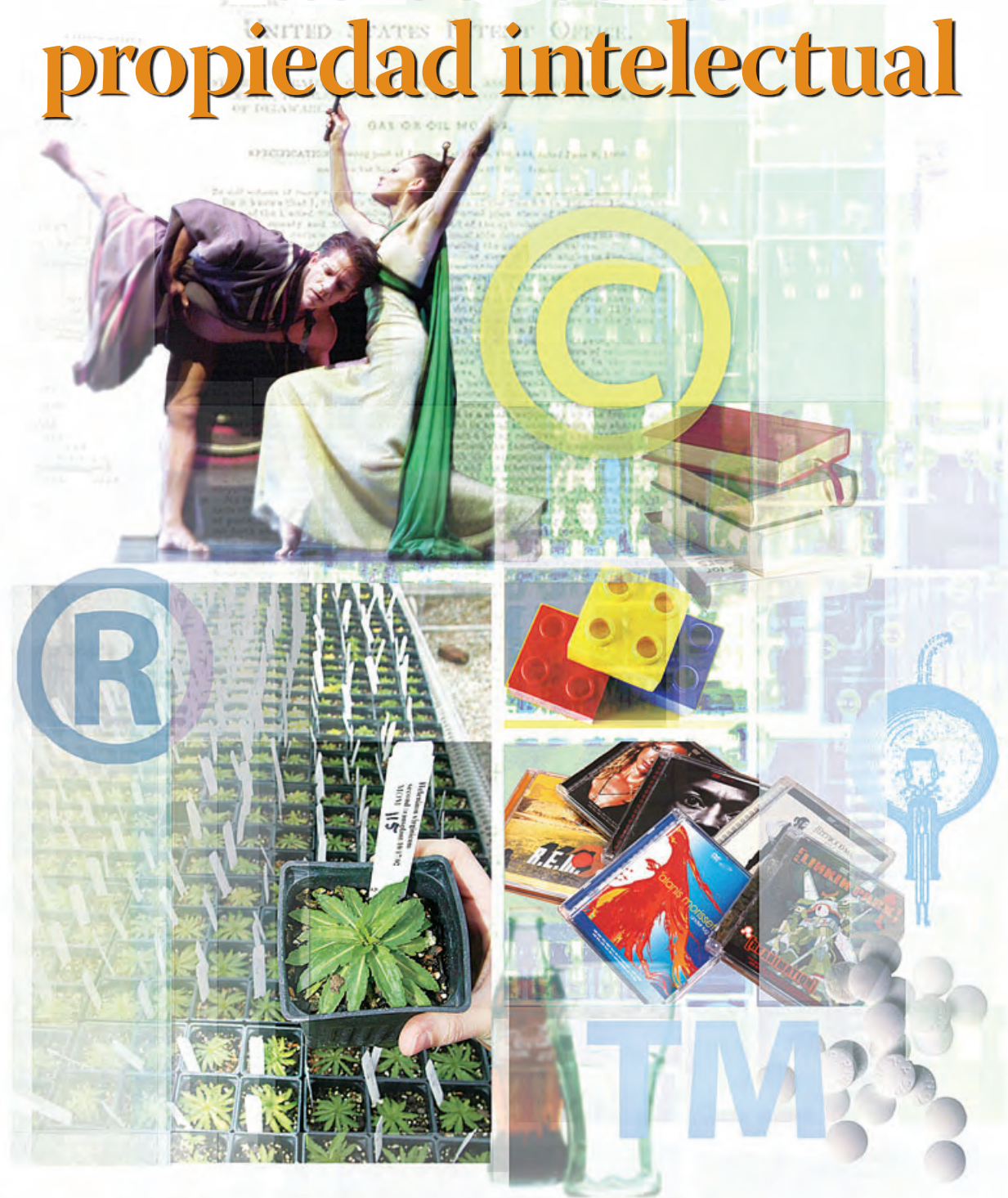


# ENFOQUE

## EN LOS

# derechos de propiedad intelectual

ENFOQUE: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL



## CRÉDITOS:

*(Los créditos de izquierda a derecha están separados por punto y coma, los de arriba abajo por guiones.)*

Montaje de portada: (en sentido contrario al de las agujas del reloj desde arriba: National Museum of American History, Transportation Archives, Smithsonian Institution – AP/Wide World Photo; PhotoSpin – PictureQuest (RF) – AP/Wide World Photo (2) – PhotoSpin – AP/Wide World Photo (2). Pág. 3: University of Missouri-Kansas City, Miller Nichols Library, Special Collections, Popular American Sheet Music; Geoff Brightling/Getty Images. 5: AP/Wide World Photo (4) excepto la inferior izq. Milos Bicanski/Getty Images. 6: AP/Wide World Photo (2). 7,8: AP/Wide World Photo (3). 11: Library of Congress (2) – AP/Wide World Photo. 13: © SSPL/The Image Works; AP/Wide World Photo – © Science Museum/SSPL/The Image Works; AP/Wide World Photo. 14: AP/Wide World Photo (3) – Creatas Images (RF)/PictureQuest; © Peter Hvizdak/The Image Works. 17: Cortesía de WIPO.int. 19: NRM/SSPL/The Image Works; © Science Museum, London/Topham/The Image Works – © SSPL/The Image Works. 21: © Topham/The Image Works -- AP/Wide World Photo. 22: AP/Wide World Photo – Alessia Pierdomenico/Reuters – © 2002 Richard Lord /The Image Works; AP/Wide World Photo. 24: AP/Wide World Photo (3). 27: AP/Wide World Photo –Cortesía de [www.training.ipr.gov](http://www.training.ipr.gov). 29: Reuters. 33: Reuben Sprich/Reuters – Finbarr O'Reilly/Reuters; AP/Wide World Photo. 34: AP/Wide World Photo (3). 37: Reuters; AP/Wide World

Photo. 38: Kenny Wu/Reuters; Simon Kwong/Reuters. 41: AP/Wide World Photo – Getty Images (RF). 43-47: AP/Wide World Photo (8). 51: © Monika Graff/The Image Works – David McNew/Getty Images. 52-61: AP/Wide World Photo (8). 63: AP/Wide World Photo; David McNew/Getty Images (2). 65: superior izq. Frederic J. Brown/AFP/Getty Images; AP/Wide World Photo (4). 67: AP/Wide World Photo – Pornchai Kittywongsakul/Getty Images. 71: AP/Wide World Photo – AFP/AFP/Getty Images; David Silverman/Getty Images.72: AP/Wide World Photo (3), inferior izq. Sergei Guneyev/Time Life Pictures/Getty Images. 75: AP/Wide World Photo (2). 76: AP/Wide World Photo (2); superior der. Francis Dean/The Image Works. 79: Reuters – AP/Wide World Photo (3). 80-83: AP/Wide World Photo (5). 85: Anna Wang/MMV.org; AP/Wide World Photo – © SSPL/The Image Works. 87: Tannen Maurey/The Image Works – AP/Wide World Photo; © Francis Dean/The Image Works. 88: Cortesía de [ebay.com](http://ebay.com); [yahoo.com](http://yahoo.com); [sell.com](http://sell.com). 89: Cortesía de [ioffer.com](http://ioffer.com); [whois.com](http://whois.com).

---

Director ejecutivo: **George Clack**  
Directora administrativa: **Mildred Solá Neely**  
Dirección de arte/diseño: **Min-Chih Yao**  
Investigación fotográfica: **Maggie Johnson Sliker**  
Traducción: **Angel Carlos González Ruiz**  
Composición tipográfica: **Leticia Fonseca Gallegos**

# ENFOQUE EN LOS derechos de propiedad intelectual

## C O N T E N I D O

### INTRODUCCIÓN

¿Qué es la propiedad intelectual? .....	2
---	---

### I. PERSPECTIVAS INTERNACIONALES

Por qué la protección de los derechos de propiedad intelectual es importante .....	10
Breve guía de tratados internacionales sobre DPI .....	16
Programas de capacitación y asistencia técnica sobre propiedad intelectual.....	26
Jordania se beneficia con sus reformas a la propiedad intelectual .....	28
Un mensaje de Jackie Chan: “Las falsificaciones cuestan más” .....	31
Entremos en acción: cómo combaten los países los delitos contra los DPI.....	32
El enfoque de EE.UU. Conocimiento tradicional, recursos genéticos y folclor.....	40

### II. LEYES EN EVOLUCIÓN

El desafío de los derechos de autor en la era digital .....	50
¿Qué significa “uso justo”? .....	59
La importancia del dominio público .....	60
Mesa redonda: Cumplimiento de la ley, una prioridad para todos los países.....	62
Nuevos instrumentos para combatir la piratería de discos ópticos.....	70

### III. ASUNTOS POR INDUSTRIA

Una asociación profesional en acción .....	74
Derechos de propiedad intelectual y la industria farmacéutica.....	78
El costo de desarrollo de un nuevo fármaco .....	82
Malaria: asociados en busca de un remedio.....	84
Protección de marcas comerciales en la Internet .....	86

### IV. FUENTES

Glosario de términos de propiedad intelectual .....	90
Fuentes de información sobre propiedad intelectual.....	100
Lecturas adicionales sobre propiedad intelectual .....	104
El rincón de los niños: materiales educativos para niños y adultos jóvenes .....	107

# ¿Qué es la propiedad intelectual?

Por Thomas G. Field Jr.

## LA IDEA ESENCIAL

“**R**um and Coca-Cola”, tal vez la canción calipso más conocida de todos los tiempos, llegó a ser un gran éxito de la Hermandad Andrews en la década de 1940. Esa canción también dio lugar a un célebre proceso judicial en Estados Unidos para determinar la autoría del músico de Trinidad, Lionel Belasco, quien la compuso varias décadas antes con el título de “*L'Année Passée*”. El abogado que defendía al editor que publicó la partitura original de Belasco demostró en el juicio que “*Rum and Coca-Cola*” era una obra original del músico creole y de nadie más.

Belasco obtuvo reconocimiento por su creación y recibió también una indemnización por el uso no autorizado de su obra, gracias a que en Estados Unidos hay leyes que protegen la propiedad intelectual de las personas de talento como él y se da cumplimiento a las mismas contra todo aquel que las viole. Si el editor hubiera presentado su demanda en un país con protección débil o inexistente, la búsqueda de reconocimiento e indemnización para Belasco no habría tenido un final feliz.

## ¿QUÉ ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

¿**P**or qué naciones como Estados Unidos, Japón y los Países Bajos protegen los inventos, las obras literarias y artísticas, así como los símbolos, imágenes, nombres y diseños que se usan en el comercio, es decir, la información y las expresiones originales de individuos creativos, según lo que se conoce como propiedad intelectual (PI)? Lo hacen porque saben que la

protección de los derechos de propiedad fomenta el crecimiento económico, brinda incentivos para la innovación tecnológica y atrae inversiones que crean nuevos empleos y oportunidades para todos sus ciudadanos. El Banco Mundial, en su *Global Economic Prospects Report* de 2002, confirmó la creciente importancia de la propiedad intelectual para las economías globalizadas de hoy y reveló que “en toda la gama de niveles de ingresos, los derechos de propiedad intelectual (DPI) se asocian a mayores flujos de comercio e inversión externa directa que, a su vez, se traducen en tasas de crecimiento económico más rápidas”.

Por ejemplo, tan sólo en Estados Unidos, los estudios del último decenio permiten estimar que más del 50 por ciento de las exportaciones del país dependen hoy en alguna forma de la protección de la propiedad intelectual, mientras que la cifra correspondiente hace 50 años era de 10 por ciento.

La gente con dotes intelectuales o artísticas tiene derecho de impedir el uso o la venta de sus creaciones sin su autorización, tal como lo hacen los dueños de propiedades físicas como automóviles, edificios y tiendas. Sin embargo, en comparación con los fabricantes de sillas, refrigeradores y otros bienes tangibles, las personas cuyo trabajo es de carácter intangible tienen más dificultades para ganarse la vida si sus derechos sobre sus creaciones no son respetados. Artistas, escritores, inventores y otras personas que no pueden usar candados y cercas para proteger su trabajo recurren a los derechos de PI para impedir que los frutos de su labor sean cosechados por otras personas.



# RUM and Coca-Cola

Lyric by  
MOREY AMSTERDAM

Music by  
JERI SULLAVAN and PAUL BARON

Featured by ANDREWS SISTERS with VIC SCHOEN and his Orchestra  
Decca Record No. 18636A



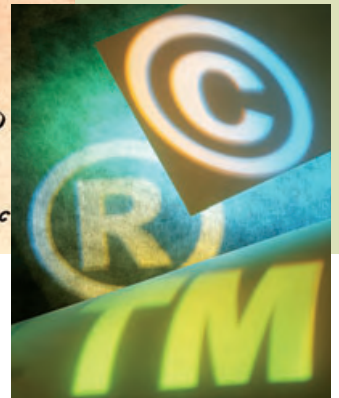
TRINIDAD

Atlantic Ocean

South America

Leo Feist inc

Izq., portada de la partitura original de "Rum and Coca-Cola", antes que el editor de Lionel Belasco ganara el litigio. Abajo, símbolos de propiedad intelectual en Estados Unidos: copyright (©), marca comercial registrada (®) y marca comercial (™).



Además de hacer posible que los innovadores y los artistas reciban una remuneración justa y los países atraigan inversión y tecnología del exterior, la protección de la propiedad intelectual es vital para los consumidores. La mayoría de los adelantos en materia de transporte, comunicaciones, agricultura y atención de la salud no existirían sin el firme apoyo a la PI.

El rápido ascenso de los niveles de vida en países como China y la India se debe en gran parte al aumento de su reconocimiento y apoyo a la propiedad intelectual. Hace unos cuantos años, la India estaba perdiendo la batalla por retener a sus mejores y más brillantes ingenieros y científicos en informática. La falta de protección a su propiedad intelectual obligaba a esos científicos

y técnicos a emigrar a otros países donde el fruto de su arduo trabajo pudiera estar protegido, fuera del alcance de competidores que intentarían explotarlo injustamente para obtener ganancias fáciles. El parlamento de la India aprobó por fin una ley en 1999 para proteger las creaciones intelectuales de sus científicos en computación. El resultado fue un florecimiento de la industria de alta tecnología que hoy produce parte del *software* más avanzado del mundo y brinda empleo a miles de trabajadores que en otras condiciones habrían emigrado de la India para ir a otras partes del mundo más lucrativas.

## FORMAS CLAVE DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las formas clave de la propiedad intelectual son patentes, derechos de autor, marcas registradas y secretos comerciales. Puesto que la propiedad intelectual comparte muchas de las características de la propiedad inmueble y la personal, los derechos asociados permiten que la propiedad intelectual sea considerada como un activo susceptible de ser comprado, vendido, otorgado en licencia o incluso entregado sin costo alguno. Las leyes de PI permiten que propietarios, inventores y creadores protejan su propiedad contra el uso no autorizado de la misma.

### Derechos de autor

Derechos de autor o *copyright* es un término legal que describe los derechos económicos que se conceden a los creadores de obras literarias y artísticas e incluyen el derecho de reproducir su trabajo, hacer copias del mismo y exhibirlo o representarlo en público. El derecho de autor es, en rigor, la única protección posible para las obras de música, cine, novelas, poesía, arquitectura y otras de valor cultural. A medida que artistas y creadores desarrollan nuevas formas de expresión, éstas son incluidas en esas categorías, las cuales se amplían. Ahora también las grabaciones de sonido y los programas de computación están protegidos.

Los derechos de autor son también mucho más perdurables que otras formas de PI. La Convención de Berna, el acuerdo internacional que data de 1886 y por el cual los estados firmantes reconocen las obras protegidas con derechos de autor, dispone que el periodo de protección de esos derechos abarca toda la vida del autor más 50 años. Bajo la Convención de Berna, las obras literarias, artísticas y otras que resulten aceptables están protegidas por derechos de autor en cuanto empiezan a existir. No se necesita un registro formal para protegerlas en los países que han suscrito dicha convención.

Sin embargo, la Convención de Berna permite que los derechos de autor se concedan, como sucede en Estados Unidos, a condición de que la obra haya sido creada en forma fija. Además, muchos países tienen centros nacionales de derechos de autor para administrar sus respectivos sistemas. Por ejemplo, en Estados Unidos la Constitución otorga al Congreso la facultad de promulgar leyes para establecer un sistema de derechos de autor, el cual es administrado por la Oficina de Derechos de Autor de la Biblioteca del Congreso.

La Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos es también un lugar donde se registran las reclamaciones sobre derechos de autor y donde los documentos relacionados con éstos pueden ser registrados si se ha cumplido con los requisitos de la ley federal correspondiente. Sin embargo para todas las obras –incluso las de otros países– la prontitud con que sean registradas en Estados Unidos les confiere importantes ventajas correctivas a precio módico.

El fácil acceso a esos remedios ha propiciado el surgimiento de enormes industrias de entretenimiento en Estados Unidos. Según la edición 2004 de *Copyright Industries in the U.S. Economy* de Stephen Siwek, el “núcleo” de las industrias de derechos de autor de este país generó el 6 por ciento del producto interno bruto de la nación, es decir 626.200 millones de dólares en 2002. En ese informe, el “núcleo” de las industrias de derechos de autor se define como: prensa escrita, publicación de libros, grabaciones, música, periódicos, cine, radio y televisión, además de *software* de computadora. En el informe de 2004, las librerías y los puestos de periódicos fueron añadidos a ese “núcleo” de industrias.

Sólo el autor o quienes obtienen sus derechos a través de él –como su editor– pueden reclamar legítimamente derechos de autor. Sin embargo, esos derechos son limitados sin importar quién los ostente. En Estados Unidos, por ejemplo, personas ajenas pueden reproducir parte de las obras con propósitos académicos, de crítica, reportajes de noticias o para la enseñanza. También en otros países hay disposiciones similares en materia de “uso justo”. El alcance de esta excepción es analizado con más detalle en el artículo “¿Qué significa ‘uso justo’?” en la pág. 59.

Los derechos de autor protegen conjuntos ordenados de datos, pero no cubren los datos recién recopilados como tales. Más aún, los derechos de autor no protegen nuevas ideas y procesos; éstos pueden ser protegidos, cuando tal cosa es factible, por medio de patentes.

### Patentes

Se podría decir que una patente es un contrato entre la sociedad en conjunto y un inventor individual. Bajo los términos de este contrato social se otorga al inventor el derecho exclusivo de impedir que otros fabriquen, usen y vendan un invento patentado, por un periodo específico de tiempo –que en la mayoría de los países es de hasta 20 años– a cambio de que el inventor revele al público los detalles de su invención.

Muchos productos no existirían sin la protección de patentes, sobre todo los que requieren una inversión considerable y, una vez vendidos,





Las obras de compositores, escritores y coreógrafos, como la célebre bailarina estadounidense Martha Graham, están protegidas por las leyes de derechos de autor. Su compañía interpreta aquí una de sus danzas, *Night Journey*.



El legendario maestro del *blues* B.B. King, izq., toca su guitarra. Sus interpretaciones grabadas están protegidas con derechos de autor y también casi toda la música que él interpreta.



Este lector de periódicos en Belgrado, Yugoslavia puede elegir entre un gran número de diarios y revistas, todos los cuales están protegidos por las leyes de derechos de autor de muchos países.



Un trabajador cuelga un Hombre Araña de siete pisos en el costado de un hotel de Las Vegas, Nevada. Las leyes de derechos de autor protegen a este personaje superhéroe, pero el nombre *Hombre Araña*™ es hoy también una marca registrada de Marvel Comics.



El presidente de Open Port Technology, Inc., Randy Storch, sostiene una patente otorgada a su empresa por su tecnología de la ruta de menor costo (LCR). Su compañía afirma que la LCR reduce el costo de envío de mensajes por la Internet.

pueden ser duplicados con facilidad por los competidores. Por lo menos desde 1474, cuando fue otorgada por primera vez en la República de Venecia, la protección de las patentes ha alentado el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías.

Cuando no se cuenta con patentes, la tecnología se oculta con cuidado. Si los inventores tuvieran que depender del sigilo para proteger sus invenciones, mucha información importante no sería revelada y a menudo moriría junto con ellos.

Sin embargo, no es fácil obtener una patente. Los derechos de patente no se conceden sobre ideas vagas, sino sobre propuestas preparadas con cuidado. Para no dar protección a tecnologías que ya existían o que estén al alcance de cualquier técnico, las propuestas son examinadas por expertos. En virtud de que las solicitudes de patentes son tan variables en su valor como las tecnologías que con ellas se intenta proteger, los solicitantes deben negociar sus pretensiones de propiedad dentro de un alcance que sea defendible. (Por alcance defendible se entiende que el solicitante haya establecido con cuidado los límites de su presunto invento y los aspectos de éste que desea proteger de transgresiones.) Esto requiere a menudo dos años o más y es costoso.

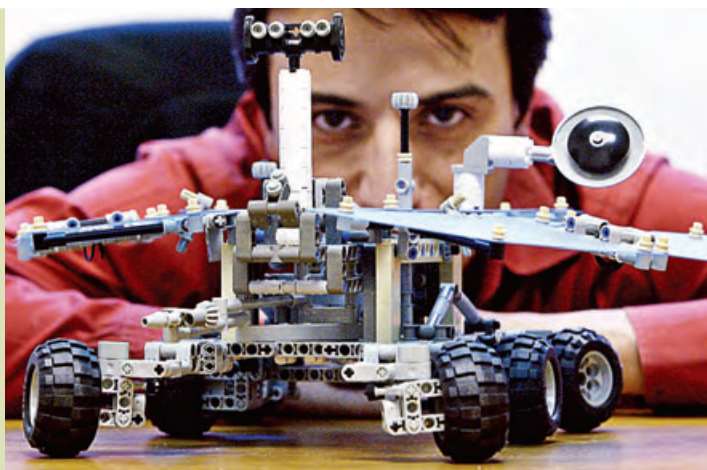
### Secretos comerciales

Cualquier información que pueda ser utilizada como base de una empresa y que sea lo bastante valiosa para permitir una ventaja económica real o potencial se puede considerar como un secreto comercial. Ejemplos de dicho secreto son: las fórmulas de ciertos productos, como

Coca-Cola; las compilaciones de información que dan una ventaja competitiva a una empresa, como una base de datos con una lista de clientes; e incluso las estrategias de publicidad y los procesos de distribución.

A diferencia de las patentes, los secretos comerciales están protegidos durante un lapso de tiempo teóricamente ilimitado y no requieren formalidades en materia de procedimientos. Sin embargo, los secretos comerciales tienden a filtrarse y la protección no es gratuita. En el mejor de los casos, las firmas deben restringir el acceso a sus instalaciones y documentos, instruir a sus empleados clave y a los inspectores del gobierno, y vigilar con atención sus publicaciones y las presentaciones en ferias comerciales. Aunque mantener un secreto es caro, las grandes compañías dependen en alto grado de ese sigilo cuando no pueden obtener patentes. Cuanto más grande sea la compañía, tanta más protección legal necesitará para sus secretos comerciales.

Las compañías que no pueden depender de los tribunales de un país para preservar secretos importantes tienen que ayudarse a sí mismas. Por ejemplo, pueden imponer límites estrictos al número de personas que tienen acceso a información importante desde el punto de vista competitivo. Lo más probable es que la información requerida para sus operaciones críticas sólo sea compartida cuando se cuenta con la debida protección de esos secretos industriales. Si no es así, pocos empleados –o ninguno– serán entrenados más allá del nivel indispensable para realizar tareas de montaje que, en esencia, no requieren capacitación especial.



Arriba, el Instituto de Tecnología de California gana dinero con las patentes de los vehículos que creó para la NASA, pues concedió una licencia al fabricante de juguetes Lego para que use su imagen con fines comerciales. Der., Marcel Shipp, corredor del equipo de fútbol americano Cardinals de Arizona, muestra el nuevo logotipo de su equipo, protegido con marcas comerciales, en el casco, la gorra y camiseta.





## Marcas comerciales

Esas marcas son indicadores de la fuente comercial, signos distintivos que identifican los bienes y servicios que son producidos o suministrados por una persona o empresa en particular. En las aldeas, el nombre del zapatero cumplía bien esa función. Las marcas registradas cobran especial importancia cuando los consumidores y los productos están muy lejos unos de otros. Los niños piden muñecas Barbie, bloques de construcción Lego y autos de juguete Hot Wheels. Algunos adultos sueñan con los autos Ferrari, pero son más numerosos los que pueden comprar las marcas Toyota u Honda. Los consumidores necesitan marcas comerciales para buscar o rechazar los bienes y servicios de determinadas firmas.

En la mayor parte del mundo, las marcas comerciales tienen que estar registradas para que sean válidas y sus registros deben ser renovados. Sin embargo, a diferencia de los derechos de autor y las patentes, que tienen fecha de expiración, los nombres de las compañías que tratan bien a sus clientes adquieren cada día más valor a lo largo del tiempo. Si los derechos de las marcas comerciales pudieran expirar, los consumidores recibirían un daño colectivo, tanto como los dueños de la empresa. Tan sólo imagine la confusión que habría si firmas no afiliadas pudieran vender productos con la marca comercial de otra compañía. Y basta considerar, por ejemplo, la dudosa calidad de los fármacos adulterados y falsos, y la posibilidad de que éstos causen grandes daños o hasta la muerte a los usuarios desprevenidos.

La protección de las marcas comerciales está también generalizada en los deportes y se calcula que representa el 2,5 por ciento del comercio mundial. Por ejemplo, gran parte del patrocinio de los juegos olímpicos no proviene de las transmisiones con derechos de autor, sino de los derechos de comercialización protegidos con marcas registradas.

En otros tiempos, los compradores de productos que ostentaban el nombre o el logotipo de un equipo o evento deportivo famoso no suponían que hubiera una relación entre ambos, y mucho menos que el equipo deportivo les diera su certificación de calidad, por ejemplo, una gorra de béisbol con el símbolo de un equipo. Sin embargo, cada día es más común que los consumidores supongan ambas cosas. Ya en 1993, sólo los equipos de béisbol de Estados Unidos otorgaban licencias para el uso de sus marcas registradas en artículos comerciales por valor de 2.500 millones de dólares.

## Otras formas de propiedad intelectual

Dentro de las formas básicas de la propiedad intelectual hay muchas variantes y tipos especiales de protección. Ejemplo de esto son las referencias geográficas, que identifican a un producto con un lugar específico, considerando que alguna calidad, prestigio u otra característica del producto se puede atribuir en esencia a su origen geográfico. Algunos países brindan protección por separado a las referencias geográficas de ciertos productos, como el coñac francés o el whisky escocés. En Estados Unidos las referencias geográficas están protegidas con marcas



Arriba, aun cuando todo el mundo sabe cuáles son los ingredientes de estas bebidas gaseosas, las “recetas” para elaborar la Pepsi o la Coke son secretos industriales que guardan celosamente las compañías Coca-Cola y Pepsi. Izq., las muñecas Barbie, aquí vestidas de astronautas, son muy populares entre las niñas desde hace decenios. Barbie™ es una de las marcas comerciales más exitosas del fabricante de juguetes Mattel.

colectivas y marcas de certificación. Se las considera como un subconjunto de marcas comerciales, tanto para no confundir a los consumidores como para proteger los intereses de las empresas. Así mismo, en este país los atletas e intérpretes famosos pueden conceder licencias o prohibir el uso comercial de sus nombres e imágenes en forma fraudulenta o engañosa. Gracias a las marcas registradas o los derechos de publicidad correspondientes aún en desarrollo, algunos personajes conocidos ganan a menudo más dinero que con las actividades a las que deben su fama.

También los aspectos ornamentales o estéticos de los aparatos electrodomésticos, las sillas y otros objetos similares están protegidos de diversas maneras. Muchos diseños industriales gozan de protección como patentes de diseño en Estados Unidos, Japón y Corea del Sur. Otras naciones –sobre todo de Europa– ofrecen protecciones similares a los derechos de autor. En Estados Unidos los productos cuyo atractivo es puramente estético, como las joyas o los diseños que pueden aplicarse a telas, están protegidos con derechos de autor. Más aún, este país ofrece dos tipos específicos de protección estatutaria a nuevas variedades de plantas y también una pro-

tección singular para cascos de barco y *chips* de computadora. Ciertos diseños cuyo único propósito es indicar la fuente comercial pueden estar protegidos por la ley de marcas registradas.

### NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS DE PI: NOMBRES DE DOMINIO

A veces surge la necesidad de nuevas formas de PI; así, la asignación de direcciones en Internet ha planteado cuestiones de especial complejidad. Igual que los números telefónicos, las direcciones de Internet tienen la forma básica “123.456.123”. Si eso fuera todo no habría problema.

Sin embargo, como aún no es posible obtener guías útiles al respecto, la mayoría de las direcciones tienen también forma alfanumérica, como “BBC.uk”, “BBC.com” o “yale.edu”. La parte exclusiva de cada una (“BBC” o “Yale”) se registra como un “nombre de dominio”. Así como las direcciones postales indican ubicaciones físicas únicas, los nombres de dominio corresponden a sitios únicos en el “cibespacio”.

Varias entidades controlan el registro, renovación y transferencia de nombres de dominio, según la porción final de cualquier dirección alfanumérica. Las direcciones que terminan con códigos de país “fr” o “uk” están sujetas a las leyes de Francia y el Reino Unido respectivamente. Las que terminan con “edu” están controladas, de acuerdo con el Departamento de Comercio de EE.UU., por Educause, una organización no lucrativa de ese país. Las que terminan con “com” y unas cuantas más tienen alcance mundial y están gobernadas por reglas que establece la Corporación sobre Nombres y Números Asignados en Internet (ICANN por sus siglas en inglés), también bajo un acuerdo con el Departamento de Comercio de EE.UU.

En virtud de que los nombres de dominio incluyen a menudo nombres de celebridades o compañías, marcas comerciales y otras cosas por el estilo, poca gente los considera como simples direcciones. En los primeros días de la Internet, algunos individuos que comprendieron con rapidez la situación registraron muchos nombres de dominio “.com” para venderlos luego con jugosas ganancias. Por ejemplo, una agencia de viajes registró “Barcelona.com” como su nombre de dominio y eso fue denunciado después por la ciudad española correspondiente, la cual intervino para establecer su mayor derecho a reclamar ese nombre de dominio. Los poseedores de nombres de dominio cuyo propósito induce a pensar en afiliaciones no autorizadas recibieron la condena general como “ocupantes ilegales del ciberspacio”.



La exposición de tres días sobre biotecnología Bangalore Bio 2005 presenta descubrimientos de científicos indios y oportunidades de negocios en la India. El mayor apoyo que este país brinda a los DPI ha ayudado a elevar los niveles de vida de la población.

cio". Pronto fueron establecidos procedimientos para impedir los registros engañosos o para lograr que la propiedad fuera transferida a otros que la pudieran reclamar con más legitimidad.

Sin embargo, aun en las situaciones más favorables es necesario gastar tiempo y dinero para la transferencia de un nombre de dominio. Además, muchas direcciones pueden sugerir erróneamente el patrocinio de la misma persona o firma. La experiencia ha demostrado que la cancelación de las mismas no basta si otros las pueden volver a registrar. No obstante, mantener el registro de tal vez cientos de direcciones ilegítimas es un gran desperdicio de dinero.

Esos problemas han disminuido con la imposición de sanciones civiles y penales considerables a los ocupantes ilegales. Sin embargo, algunos de éstos no han sido detectados aún y se requerirán medidas adicionales para contener esas actividades que a menudo desorientan a los usuarios de computadoras en todo el mundo.

## LA PROPIEDAD INTELECTUAL (PI) ES MUY IMPORTANTE

**A**un cuando los primeros tratados internacionales que protegieron los derechos de propiedad intelectual –la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas– datan de la década de 1880, la coordinación entre los distintos países para proteger los DPI siguió siendo inadecuada hasta hace poco tiempo.

Los derechos de propiedad intelectual fueron incluidos por vez primera en las negociaciones de la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), 1986-1993, mediante el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (TRIPS). Este acuerdo requiere que los firmantes simplifiquen los procedimientos para que sus ciudadanos y otras personas obtengan derechos de PI y los hagan valer, pero no se ocupa de los nombres de dominio como tales.

Los países miembros del TRIPS deben tener presente que si sus leyes sobre PI apoyan la innovación y protegen la PI en su texto, pero esto no se cumple en la práctica, lo único que podrán obtener con ellas es escepticismo. A la inversa, la adopción de medios eficaces en términos de costos para obtener, transferir y dar cumplimiento a los derechos de PI fomenta el desarrollo cultural y los niveles de vida, a la vez que promueve la salud pública y la seguridad.

El acatamiento efectivo de la PI no sólo permite alcanzar importantes metas económicas, sino también favorece varios objetivos sociales comunes. Al dar oportunidad a las compañías farmacéuticas para que recuperen sus inversiones en investigación, el cumplimiento de los derechos de PI puede ayudar a eliminar graves riesgos para la salud. Además de alentar la creación de nuevas tecnologías, las leyes sobre patentes y marcas comerciales son útiles para prevenir los graves y bien documentados daños que los artículos adulterados representan. Por ejemplo, los que comercian deliberadamente con productos médicos usando etiquetas falsas no se preocupan quizá por averiguar si sus mercancías carecen de valor o son tóxicas para el usuario desprevenido.

También las culturas locales están en peligro. Escritores, músicos y otros artistas locales reciben a menudo por sus obras un patrocinio que los hace relativamente independientes de la necesidad de atraer capital de riesgo privado. Sin embargo, aun cuando esto es cierto, con frecuencia son desplazadas por el comercio ilegal de música, películas y libros baratos o gratuitos que se elaboran en otros lugares y cuyo costo sería mucho mayor si los derechos de autor de dichas obras fueran respetados en la localidad.

Las personas de todo el mundo que se interesan por el crecimiento y la preservación de la cultura, y por el mejoramiento de la salud y el bienestar económico, deben entender de qué manera la protección de la PI ayuda a alcanzar esos objetivos. 🌱

---

*El profesor Thomas G. Field Jr. ayudó a iniciar el Centro de Derecho Franklin Pierce de Nueva Hampshire en 1973. Él atribuye a los estudiantes que vienen de otros países gran parte de su conocimiento general sobre propiedad intelectual. El libro de casos titulado Introduction to Intellectual Property es una de sus publicaciones más recientes. Para mayor información vea: <http://www.piercelaw.edu/tfield/tgf.htm>.*

# Por qué la protección de los derechos de propiedad intelectual es importante

Por E. Anthony Wayne

Las cuestiones de propiedad intelectual reciben más y más atención en estos días. Por desgracia, demasiado a menudo al presentar esos asuntos se pone de relieve la controversia y se polariza el debate. De hecho, hay muchos aspectos de la protección a la propiedad intelectual con los que todos podemos estar de acuerdo.

Para comprender más a fondo la situación, vale la pena dedicar un tiempo a considerar cómo se desarrollaron los derechos de propiedad intelectual (DPI) y cuál fue su papel en el logro de objetivos ampliamente compartidos. El resultado de este examen es la conclusión de que la protección de la propiedad intelectual es un aspecto vital del desarrollo social, cultural y económico. La protección de los derechos de propiedad intelectual por sí sola no siempre basta para que el desarrollo tenga lugar, pero es difícil imaginar que un país pueda alcanzar algún día esas metas si no cuenta con tal protección.

## DERECHOS DE AUTOR Y CULTURA

En Inglaterra del siglo XVII se le puede acreditar el concepto de “derecho de autor”, una ley que protege las obras creativas de escritores, artistas, cantantes y, para incluir los avances logrados a partir de 1600, también de los realizadores de cine y los creadores de software. Este concepto ha sido consagrado incluso en la Constitución de Estados Unidos, cuyo artículo I, sección 8, cláusula 8 dice: “El Congreso tendrá facultades ... para promover el progreso de la ciencia y las artes útiles, garantizando a los autores e inventores el derecho exclusivo sobre sus res-

pectivos escritos y descubrimientos por tiempo limitado”.

La idea esencial detrás de un derecho de autor es sencilla: los artistas y creadores deben tener la posibilidad de gozar los frutos de su trabajo por un lapso de tiempo específico, después del cual el material queda disponible para uso público. La sociedad se beneficia porque este incentivo para crear produce un menú cultural rico y variado al alcance de sus ciudadanos. De hecho, se puede decir que la protección de los derechos de autor es un ingrediente necesario para garantizar la riqueza cultural de nuestras sociedades.

Pero si bien la protección de los derechos de autor es importante para alcanzar objetivos culturales, también es cierto que el robo de los bienes protegidos por ellos —es decir, la piratería de obras culturales— es una amenaza para los sectores creativos de nuestras sociedades. Muchas instituciones internacionales como el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) y hasta la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconocen este vínculo. De hecho, si usted visita el sitio web de UNESCO (<http://www.unesco.org>), hallará una sección completa dedicada a ese tema y una lista de programas y publicaciones que explican los beneficios de los derechos de autor para las políticas educativas, científicas y culturales, y brindan ayuda para hallar la forma de combatir la piratería.

Aun cuando a últimas fechas se ha dado mucha divulgación a la descarga de música y películas en línea en los países desarrollados, como Estados Unidos, la verdad es que gran parte de los



Velocipede  
 manufactured by  
 M. J. Handy  
 Ferris Street Ind  
 D. C.  
 Cap. right secured



Los fabricantes de bicicletas se basan hoy en los trabajos patentados de varios inventores del siglo XIX. Esta etiqueta de tabaco muestra a un hombre montado en un "velocípedo", el nombre francés de un precursor de la bicicleta de fines del siglo XVIII.

Estos policías muestran algunos de los centenares de obras de arte falsificadas que decomisaron en Milán en 2005, entre ellas varias pinturas de artistas italianos famosos. Para apoyar a los artistas, los gobiernos realizan batidas en las instalaciones de los falsificadores y destruyen sus productos espurios.



Ilustración de Theodore R. Davis publicada en la revista *Harper's Weekly* (10 de julio de 1869) que muestra a unos inspectores en plena acción en la Oficina de Patentes de Estados Unidos en Washington, D.C.



daños graves a este respecto se están produciendo en el mundo en desarrollo. En todo el planeta, muchas nuevas voces, autores y guiones para el cine no han podido estar a nuestro alcance tan sólo porque en esos lugares no había incentivos para que los artistas asumieran el riesgo. Ellos saben que cualquier cosa que hagan será pirateada –robada– de inmediato y que no les retribuirán lo suficiente para desarrollar su talento.

Lo anterior no es un argumento abstracto sino algo que ha sucedido en todos los continentes. Un buen ejemplo de esto es Hong Kong, donde una floreciente industria fílmica fue lesionada a tal grado por la piratería descarada, que hace unos cuantos años hubo observadores que auguraron su desaparición del mapa cinematográfico. Hoy la industria está en mejor forma y los cinéfilos de todo el mundo disfrutan de nuevas y excitantes producciones, en primer término porque las au-

toridades de Hong Kong tomaron medidas decisivas para combatir el problema de la piratería. Los estudios de la industria fílmica "Dhaliwood" de Bangladesh se declararon en huelga en marzo de 2004 en protesta por el problema de la piratería y para exigir la intervención del gobierno. En el mundo de la música ha habido hechos similares. Los músicos de Etiopía iniciaron una huelga de siete meses en 2003 para exigir que el gobierno adoptara mejores medidas contra la piratería. Esos artistas supieron comprender la importancia de proteger sus obras contra los piratas.

## PATENTES E INNOVACIÓN

Las patentes protegen diversos inventos, como diseños industriales, procesos de fabricación, productos de alta tecnología y compuestos moleculares. Igual que los derechos

de autor, las patentes fueron reconocidas en la Constitución de Estados Unidos. Ésta otorgó al Congreso facultades para promover “el progreso de la ciencia y de las artes útiles”, confiriendo a los inventores un derecho limitado, pero exclusivo, sobre sus “descubrimientos”.

El concepto de patente se basa en un intercambio. Al inventor o innovador se le otorga el derecho exclusivo de producir o usar su invento por un tiempo limitado. A cambio de eso, los reglamentos de la mayoría de los países piden que el inventor revele el método por el cual obtuvo su invento, para que otros puedan entenderlo y aprendan de su experiencia. Después de transcurrido el lapso de tiempo de exclusividad, cualquier persona puede fabricar, usar o vender la invención. Así, al inventor se le concede un incentivo económico para que afronte los riesgos como creador y el público recibe el beneficio del invento y los conocimientos del inventor para usarlos en otras aplicaciones.

Los estadounidenses siempre se han enorgullecido de ser una nación de innovadores e inventores dispuestos a ensayar cosas nuevas, ya sea en la industria o en la política. En consecuencia, las patentes son una parte importante de la historia de Estados Unidos. Aunque la mayoría de los niños de las escuelas de este país tal vez no saben que en la Constitución nacional se habla de patentes, muchos aprenden en las aulas que una de las primeras patentes fue expedida para la desmotadora de algodón de Eli Whitney, una máquina que habría de tener una influencia decisiva en el desarrollo posterior de la nación.

Si esto es cierto en el caso de la experiencia estadounidense, entonces lo es también para otros países, incluso los que están en vías de desarrollo. Una firme protección intelectual no sólo alienta la innovación sino también provee el nivel de confianza que una economía necesita para atraer la inversión externa y fomentar la transferencia de tecnología. Esto se ha demostrado en muchos estudios acerca de la relación entre la propiedad intelectual, sobre todo las patentes, y el desarrollo. Por ejemplo, un estudio señalado en el *Global Economic Prospects Report 2002* del Banco Mundial reveló que “en toda la gama de los niveles de ingresos, los derechos de propiedad intelectual se asocian a mayores flujos de comercio e inversión externa directa que, a su vez, se traducen en tasas de crecimiento económico más rápidas”. En otra publicación del Banco Mundial en 2002, *Development, Trade and the WTO: A Handbook*, se citan varios estudios que, a pesar de la falta de resultados claros, mostraron que los regímenes vigorosos en materia de patentes

podían: 1) propiciar un comercio mundial más intenso; 2) atraer más inversión externa directa; 3) propiciar un incremento de las licencias de tecnología y tal vez mayor producción local; y 4) contribuir a tasas de crecimiento más altas.

Un buen ejemplo actual de esto se localiza en Jordania, donde el reforzamiento de la protección a las patentes ha estado vinculado con beneficios económicos tangibles (vea la historia en la pág. 28). El Instituto Internacional de la Propiedad Intelectual (IIPI) publicó un informe completo en agosto de 2004 en el que examinó el establecimiento de industrias mundialmente competitivas en los ramos farmacéutico y de tecnología biomédica en Jordania. El informe reveló que “la economía de Jordania ha obtenido grandes beneficios con la reciente adopción de una mejor protección de la propiedad intelectual”, según un informe del IIPI. En el mismo se señaló que el fortalecimiento del régimen de propiedad intelectual, en particular mediante patentes, “acicateó a las compañías farmacéuticas de Jordania para que adoptaran un nuevo enfoque de la innovación basada en la investigación”.

Esto se reflejó en un gran aumento de las contribuciones del servicio de salud al PIB de Jordania, de 2,8 por ciento en 1997 a 3,5 por ciento en 2001. El empleo en el sector de los servicios de salud se ha incrementado 52 por ciento desde 1997. El informe mostró también que “la industria farmacéutica es el segundo sector más importante de Jordania y las exportaciones de fármacos de firmas locales creció 30 por ciento entre 1999 y 2002”.

## MARCAS COMERCIALES Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Una marca comercial es una palabra, frase, símbolo o diseño, o una combinación de todo lo anterior, que identifica y distingue la fuente de los bienes de un productor con respecto a los de otros. Por lo tanto, eso identifica a la fuente de un producto y sirve para indicar su calidad. También ayuda a informar a los consumidores dónde pueden buscar ayuda si el producto falla. Ciertas formas de marcas comerciales han existido desde hace miles de años. En China, los visitantes de la Gran Muralla todavía pueden ver la marca original del fabricante de algunos de sus ladrillos. Esta marca permitía que los emperadores de la época se aseguraran de la calidad y, en caso necesario, supieran a quién reclamar.

Esta garantía de calidad y responsabilidad se pierde por completo cuando los falsificadores usan ilegalmente una marca registrada y engañan



**ELIAS HOWE**  
**SEWING MACHINES**  
 WITH ALL LATEST IMPROVEMENTS,  
*Protected by Patents,*  
 FOR EVERY DESCRIPTION OF WORK.

Purchase no Machines without the Medal-  
 lion Trade Mark.



Proprietors, Samples of Work, and "His-  
 tory of the Sewing Machines," post free.

SEWING MACHINES FOR FAMILIES AND DRESSMAKERS.  
 SEWING MACHINES FOR TAILORS AND BOOTMAKERS.

EUROPEAN DÉPÔT:  
**64, REGENT STREET, LONDON.**

BRANCH OFFICES:  
 LIVERPOOL—67, Bold St. DUBLIN—33, Lower Sackville St.  
 MANCHESTER—22, Oldham St. NEWCASTLE—35, Pilgrim St.

Esta placa del catálogo de la Exposición Internacional de Londres de 1871 muestra una máquina de coser de Elias Howe inventada en 1845. Howe patentó la máquina en Estados Unidos en 1846 y demandó a otras compañías por transgresiones a sus derechos de patente.



Dibujo de Eli Whitney, quien inventó la desmotadora de algodón y la patentó en 1793.



Este dispositivo patentado ha iluminado a nuestro mundo: la lámpara de filamento del inventor estadounidense Thomas Edison (1879), con el primer bombillo luminoso de uso práctico.



Tarjeta falsificada de Pokemon, izq., junto a una genuina en las oficinas de Nintendo en Redmond, Washington. A fin de combatir las falsificaciones, Nintendo está capacitando a funcionarios aduaneros y policías de Estados Unidos para que sepan distinguir entre las tarjetas auténticas y las falsas.



Calidad durable:  
Los visitantes de la Gran Muralla China todavía pueden ver la marca del fabricante original en algunos de los ladrillos. Esas marcas eran una garantía de calidad y responsabilidad ante los emperadores que ordenaron la construcción de esta maravilla de la cultura.



Cuando los consumidores compran artículos adulterados y de piratería –en este caso, discos compactos (CD) y películas en videodiscos digitales (DVD) falsificados– pierden la garantía de calidad y responsabilidad de los fabricantes auténticos.



Envases y recipientes antiguos de Aspirina Bayer, una marca muy conocida de este analgésico. La compañía Bayer alemana obtuvo una patente para este fármaco milagroso y lo lanzó al mercado en 1899. Aspirin® es una marca comercial registrada de la Bayer AG Company.



En Estados Unidos, la protección de los derechos de autor dura toda la vida del autor más otros 70 años, si se trata de obras como libros y películas creadas después del 1 de enero de 1978.



Los primeros lápices creyones para niños fueron fabricados en 1903 por Crayola®, que hoy es una marca comercial registrada de Binney & Smith.



a los consumidores con sus productos. Cuando se habla de artículos adulterados, mucha gente recuerda artículos como los relojes Rolex, los encendedores Zippo o los bolsos Louis Vuitton falsos. La falsificación de esos artículos causa graves daños a las compañías legítimas y priva al gobierno de los ingresos correspondientes. Sin embargo, la falsificación de marcas registradas tiene otra consecuencia grave: puede amenazar la salud y la seguridad del público.

Estados Unidos no es inmune a este aspecto de la epidemia de falsificaciones. En un testimonio rendido ante el Comité Judicial del Senado de EE.UU. en marzo de 2004, el subprocurador general de la nación, Christopher Wray, citó varios ejemplos de violación de marcas comerciales. Señaló que a principios de 2004 un hombre del estado de Alabama se declaró culpable de 28 cargos de adulteración y uso indebido de marcas de plaguicidas. Vendió a municipios y empresas privadas de varios estados del país, con etiquetas falsas y adulterados, los plaguicidas necesarios para combatir mosquitos y, de modo indirecto, el virus del oeste del Nilo. El acusado adulteró el nombre de marca, el fabricante y los ingredientes activos del producto. En otro caso ocurrido en 2002, el Departamento de Justicia de EE.UU. logró que un hombre de California fuera condenado bajo cargos federales de conspiración para vender una fórmula láctea adulterada para bebés. Después de exponer a la fórmula falsificada a miles de miembros de nuestra población más vulnerable, el acusado huyó a Canadá en 1995. Fue arrestado allá en 2001 y en 2002 lo trajeron a Estados Unidos para ser juzgado.

También en el mundo en desarrollo la falsificación es una grave amenaza para la salud pública y la seguridad. Uno de los casos más trágicos tuvo lugar en China. En mayo de 2004, la Associated Press informó desde Beijing que 47 personas habían sido acusadas de vender una fórmula infantil falsa, lo cual provocó la muerte a docenas de niños a juicio de las autoridades. Según el informe, la policía descubrió en batidas posteriores miles de bolsas de leche en polvo falsificada, con etiquetas de 45 marcas diferentes.

Los productos farmacéuticos falsificados se han convertido también en un problema serio y mortal en todo el mundo, sobre todo en los países en desarrollo. Esto nadie lo sabe mejor que la jefa de la Agencia Nacional de Nigeria para la Administración y Control de Alimentos y Fármacos, Dorothy Akunyili. Su historia, cuyos detalles fueron publicados en un artículo en la primera página del *Wall Street Journal* en mayo de 2004, parece haber sido extraída de una novela de acción. Por desgracia es verdadera, no ficción. Por

sus esfuerzos para denunciar y combatir la falsificación de productos farmacéuticos ha sido víctima de varios intentos de asesinato y han tratado de incendiar sus instalaciones. Sin embargo, ella ha seguido trabajando con valor, impulsada en parte por la experiencia personal de haber perdido a su hermana, quien murió a consecuencia de una inyección de insulina adulterada. Igual que muchas otras personas, ella entendió los peligros y amenazas que las falsificaciones implican.

## PI Y SOCIEDAD

Hay un hilo conductor a través de toda la discusión anterior sobre derechos de autor, patentes y marcas comerciales. La promoción del desarrollo cultural, el fomento de la innovación y el crecimiento, y la protección de la salud pública y la seguridad son metas de carácter común. Todos deseamos vivir en sociedades donde los valores sean apreciados y fomentados. En el debate actual en torno de la propiedad intelectual, vale la pena recordar el papel que la protección de dicha propiedad desempeña en nuestra vida diaria.

Estados Unidos cree firmemente en la utilidad de brindar protección a los derechos de propiedad intelectual por las razones antes descritas y otras más, y está dispuesto a trabajar con otros para promover esa protección. 🍀

---

*E. Anthony Wayne es subsecretario de Estado de Estados Unidos para Asuntos Económicos y de Negocios.*

# Breve guía de tratados internacionales sobre DPI

Por Paul E. Salmon

La firme protección a los derechos de propiedad intelectual (DPI) en todo el mundo es vital para el crecimiento económico y el desarrollo futuro de los países. Debido a que crean reglas y reglamentos en común, los tratados internacionales de DPI son esenciales, a su vez, para lograr la vigorosa protección a la propiedad intelectual que fomenta la expansión económica mundial y el desarrollo de nuevas tecnologías.

Sin embargo, la comunidad internacional no tuvo una sola fuente de obligaciones y normas en materia de propiedad intelectual sino hasta 1994, cuando la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio creó la Organización Mundial del Comercio (OMC) e incluyó el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (TRIPS).

La trascendencia del Acuerdo TRIPS tiene tres aspectos:

- 1) Es el primer acuerdo sencillo verdaderamente internacional que establece normas mínimas de protección para varios tipos de propiedad intelectual;
- 2) Es el primer acuerdo internacional sobre la propiedad intelectual que impone disposiciones detalladas civiles, penales y de aplicación fronteriza; y
- 3) Es el primer acuerdo internacional sobre la propiedad intelectual que está sujeto a un sistema obligatorio y aplicable para la resolución de disputas. En efecto, TRIPS sienta las bases de una infraestructura de DPI vigorosa y moderna para la comunidad mundial.

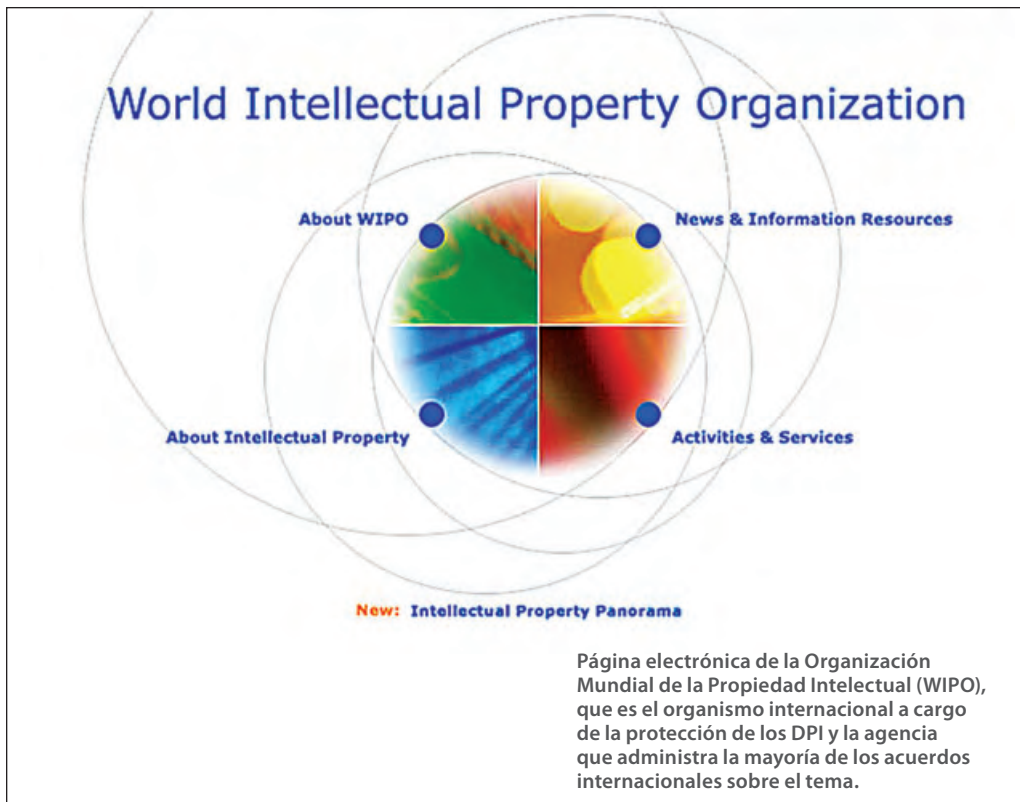
Como firme partidario del Acuerdo TRIPS y de todos los demás tratados internacionales sobre DPI que se mencionan a continuación, el gobierno de Estados Unidos alienta a otros países a unirse también e implementarlos.

## TRIPS

El Acuerdo TRIPS entró en vigor en 1995 como parte del Acuerdo para Establecer la Organización Mundial del Comercio. TRIPS incorpora y desarrolla las versiones más recientes de los principales acuerdos sobre propiedad intelectual administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO), la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, los cuales datan de la década de 1880.

TRIPS es un caso único entre los acuerdos sobre DPI porque la afiliación a la OMC es un “acuerdo en paquete”, lo cual significa que los miembros de la misma no están en libertad de elegir qué acuerdos cumplirán pues están sujetos a todos los acuerdos multilaterales de la OMC, entre ellos el TRIPS.

TRIPS aplica los principios básicos del comercio internacional a sus estados miembros en relación con la propiedad intelectual, incluso el trato nacional y el de nación más favorecida. TRIPS establece normas mínimas sobre la disponibilidad, alcance y uso de siete formas de propiedad intelectual: derechos de autor, marcas registradas, referencias geográficas, diseños industriales, patentes, diseños de distribución para circuitos



integrados, e información no divulgada (secretos industriales). En él se especifican las limitaciones y excepciones permisibles a fin de equilibrar los intereses de la propiedad intelectual con los de otros rubros, como la salud pública y el desarrollo económico. (Para consultar el texto completo del Acuerdo TRIPS y una explicación de sus disposiciones, vea el sitio Web de la OMC en <http://www.wto.org>.)

Según el TRIPS, los países desarrollados habrían de implementar plenamente el acuerdo el 1 de enero de 1996. Los países miembros en desarrollo y los que estaban en transición a la economía de mercado podían retrasar la implementación completa de las obligaciones del TRIPS hasta el 1 de enero de 2000. A los miembros menos desarrollados se les concedía hasta el 1 de enero de 2006 para asumir sus obligaciones, con la posibilidad de obtener otra prórroga si así lo solicitaban. A las naciones en desarrollo que no ofrecían protección de patentes para ciertos rubros de tecnología en su fecha de aplicación se les concedían cinco años adicionales, hasta el 1 de enero de 2005, para proveer dicha protección.

En la Conferencia Ministerial de la OMC en 2001 realizada en Doha, a los países menos desarrollados se les concedieron 10 años adicionales para implementar las disposiciones del TRIPS

sobre patentes y la “información no divulgada” en relación con los productos farmacéuticos.

Sin embargo, como el Acuerdo TRIPS data de hace un decenio, no aborda varios nuevos adelantos como las cuestiones de derechos de autor de carácter digital y en Internet, la biotecnología avanzada y la armonización internacional, es decir, el proceso de crear normas mundiales uniformes en materia de leyes o aspectos prácticos. En él se establece una base para la protección mínima de los DPI, no sus límites máximos.

Desde la conclusión del Acuerdo TRIPS, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha abordado cuestiones de derechos de autor de carácter digital en lo que se conoce como Tratados de Internet, es decir, el Tratado WIPO de Derechos de Autor (WCT) y el Tratado WIPO sobre Interpretaciones y Fonogramas (WPPT).

A continuación presentamos resúmenes de otros tratados de la WIPO que complementan el Acuerdo TRIPS, sobre todo para abordar los nuevos avances tecnológicos. Para consultar los textos de los tratados de la WIPO que se mencionan a continuación, vea: <http://www.wipo.int/>.

## TRATADO DE LA LEY DE MARCAS REGISTRADAS

El Tratado de la Ley de Marcas Registradas (TLT) fue aprobado el 27 de octubre de 1994 y entró en vigor el 1 de agosto de 1996. Hasta el 1 de julio de 2005, 33 estados eran signatarios del TLT, entre ellos Estados Unidos. El TLT fue promulgado para simplificar los trámites del proceso de solicitud y registro y para armonizar los procedimientos que aplican diferentes países en torno a las marcas registradas. El TLT armoniza los procedimientos de las oficinas nacionales de marcas registradas estableciendo los requisitos máximos que las partes contratantes pueden imponer.

El TLT confiere a las marcas de servicio –identificación que distingue a las empresas que ofrecen un servicio, a diferencia de las que venden bienes– “igual” categoría que a las marcas registradas. Antes, muchos países extranjeros consideraban por separado las marcas registradas y las marcas de servicio. El TLT requiere que las naciones miembros registren y consideren las marcas de servicio tal como si fueran marcas registradas.

Desde la perspectiva del dueño de una marca registrada, el TLT ahorra tiempo y dinero en la preparación y el relleno de documentos para hacer la solicitud. Simplifica el proceso para las renovaciones después del registro, las asignaciones de registro, los cambios de nombre y dirección y los poderes notariales. Ahora a los países miembros del TLT se les permite el uso de solicitudes para varias clases, con lo cual los dueños de marcas registradas pueden presentar una sola solicitud que abarque varios tipos de bienes y servicios.

Otra característica significativa del TLT que beneficia a los dueños de marcas registradas es que prohíbe los requisitos de las oficinas nacionales para otorgar autenticaciones o la certificación de documentos, así como las firmas en las solicitudes y la correspondencia referente a marcas registradas. Muchos países habían requerido que todas las firmas presentadas para obtener el registro de una marca fueran notariadas o legalizadas de alguna otra manera, de acuerdo con las leyes de ese país. Bajo el TLT, en la mayoría de los casos ya no es necesario realizar esos procedimientos. Esto permite que los dueños de marcas registradas completen con más rapidez y a menor costo los documentos correspondientes.

Una ventaja adicional del TLT es la armonización de las condiciones inicial y de renovación para el registro de marcas entre los países firmantes: el TLT provee un término inicial de 10 años y renovaciones por el mismo periodo.

Otras características claves del TLT son la introducción de un sistema de solicitud con intención de uso (con prueba de uso antes del registro); procedimientos de renovación más depurados; reducción al mínimo de los elementos necesarios para obtener la fecha de presentación de una solicitud; y procedimientos simplificados para el registro de cambios de nombre y propiedad de solicitudes y registros de marcas registradas.

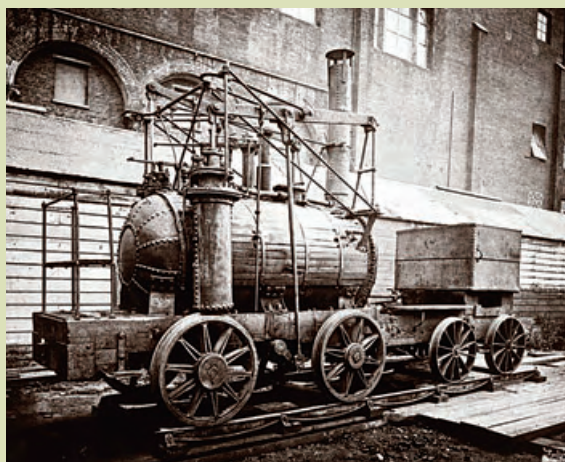
En general, el propósito del TLT es facilitar el comercio internacional: es muy importante para los individuos y las empresas pequeñas que buscan mercados en otros países. En la actualidad el Comité Permanente de la WIPO sobre Marcas Registradas, Diseños Industriales y Referencias Geográficas (SCT) está negociando las revisiones propuestas al TLC. Este comité permanente ha recomendado que la Asamblea General de la WIPO celebre una conferencia diplomática del 13 al 31 de marzo de 2006 para considerar la adopción del TLT revisado.

## TRATADO DE LA LEY DE PATENTES

El Tratado de la Ley de Patentes (PLT) fue adoptado por la WIPO en junio de 2000 y entró en vigor el 28 de abril de 2005. El PLT es el producto de varios años de negociaciones multilaterales sobre la armonización mundial de los sistemas de patentes. El PLT armoniza ciertos procedimientos para la solicitud de patentes y la posibilidad de una pérdida de derechos. El PLT no armoniza la ley de patentes sustantiva, es decir, las leyes que establecen las condiciones que es preciso cumplir para recibir una patente por una invención en cada país. Sin embargo, la WIPO tiene en marcha conversaciones sobre la armonización de la ley de patentes sustantiva.

Con el PLT será más fácil que los solicitantes y los dueños de patentes obtengan y mantengan éstas en todo el mundo pues simplifica y, en buena medida, fusiona los requisitos formales de carácter nacional e internacional que se asocian a las solicitudes de patentes y a las propias patentes.





William Hedley desarrolló el sistema mediante el cual las locomotoras con ruedas lisas tuvieron suficiente tracción. Patentó su invento en 1813, el mismo año que dio a conocer su famosa locomotora de vapor "Puffing Billy" que vemos aquí afuera del Museo de las Patentes de Londres (que hoy es el Museo de Ciencia).

Gramófono Berliner, 1890. Emile Berliner patentó en 1887 una forma de grabación en la cual las ondas sonoras eran fotograbadas en un disco de zinc. A la postre, su invento fue la base de la industria de las grabaciones de sonido.



El primer automóvil con motor Benz, en 1888. La patente imperial alemana 5789 le fue concedida a Karl Benz en 1886 por el diseño de un "triciclo de motor que funciona con vapor de petróleo".



El PLT:

- ♦ simplifica y minimiza los requisitos de solicitud de patente para obtener una fecha de presentación;
- ♦ establece un límite para los requisitos formales que las Partes Contratantes pueden imponer;
- ♦ facilita los requisitos de representación para las cuestiones formales;
- ♦ provee una base para presentar solicitudes por vía electrónica.
- ♦ proporciona facilidades con respecto a los límites de tiempo que pueden ser impuestos por la Oficina de una Parte Contratante y la restitución de derechos si un solicitante o propietario no logra cumplir con un límite de tiempo y como consecuencia directa de esa omisión sufre una pérdida de sus derechos;
- ♦ dispone la corrección o adición de reclamaciones de prioridad y la restauración de los derechos de prioridad.

## SISTEMA DEL TRATADO DE COOPERACIÓN EN PATENTES

Las raíces del Tratado de Cooperación en Patentes (PCT) datan de 1966, cuando el Comité Ejecutivo de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Intelectual requirió la realización de un estudio sobre el

modo de reducir la duplicación de esfuerzos para los solicitantes y las oficinas de patentes en el proceso de presentar y obtener solicitudes de patente para un mismo invento en distintos países. El tratado WIPO resultante, el PCT, fue firmado en Washington, D.C. en 1970 y entró en vigor en 1978. Dicho tratado fue enmendado en 1979, 1984, 2001 y 2004. Hasta el 15 de septiembre de 2005, hay 128 Partes Contratantes en el PCT.

Al simplificar la presentación de una solicitud de patente, el PCT ayuda a los innovadores a obtener la protección correspondiente en todo el mundo. También alienta a las pequeñas empresas y a los individuos a buscar la protección de patentes en otros países.

Bajo este tratado que administra la WIPO, los nacionales o los residentes de un estado contratante presentan una sola solicitud de patente, conocida como solicitud "internacional", en la oficina de patentes de su país o en una oficina de recepción de la WIPO. Con esto la solicitud de la protección de patente queda registrada de manera automática en las 128 Partes Contratantes del PCT.

El tratado proporciona un periodo de tiempo más largo, 30 meses, antes que el solicitante deba comprometerse a solventar los gastos de traducción, las cuotas de presentación nacional y el procesamiento en cada uno de los países en los que

desea tener protección. Al dar a los solicitantes más tiempo e información para evaluar la fuerza de su posible patente y determinar sus planes de mercadotecnia, ese periodo de 30 meses les permite ser más selectivos en cuanto a los países en los que desean estar protegidos. Esta es una mejoría notable en comparación con el periodo de 12 meses que solía otorgarse a los solicitantes de patentes bajo la Convención de París.

Según el PCT, la WIPO publica la “solicitud internacional” junto con una indicación no vinculante en cuanto a la posible patentabilidad de la invención. Esta indicación no vinculante es una búsqueda y/o examen preliminar por una “Autoridad Internacional”, es decir, alguna de las 11 oficinas de patentes designadas por la WIPO que satisfacen hoy los requisitos mínimos de personal y documentación que ordena el tratado. La indicación de no vinculante ayuda a los solicitantes a decidir si les conviene proseguir con sus solicitudes de patentes en oficinas nacionales o regionales. También las oficinas de patentes se benefician con esas indicaciones no vinculantes de patentabilidad cuando deciden si deben otorgar patentes nacionales o regionales bajo el PCT, basándose en las solicitudes. Los informes de búsquedas realizadas en el exterior señalan los documentos pertinentes que ayudan a las oficinas de patentes a conservar sus recursos en el procedimiento de examen y a mejorar la calidad de éste.

## SISTEMA DE MADRID PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

El Protocolo Relacionado con el Acuerdo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas –el Protocolo de Madrid– fue adoptado en la capital de España el 27 de junio de 1989 y entró en vigor el 1 de diciembre de 1995. El protocolo es uno de los dos tratados que constituyen el Sistema de Madrid para el registro internacional de marcas registradas. El primer tratado, el Acuerdo de Madrid de 1891, dispone el registro de marcas en varios países por medio de la presentación de un registro internacional de marcas registradas ante la WIPO en Ginebra.

El Protocolo de Madrid, creado porque algunos países tenían dificultades con los mecanismos del Acuerdo de Madrid, está considerado como una mejora al sistema para el registro internacional de marcas. En consecuencia, va en aumento el número de dueños de marcas registradas que recurren al Protocolo de Madrid cada año a fin de proteger sus marcas en países extranjeros. Hasta el 15 de septiembre de 2005, había 66 partes contratantes del Protocolo de Madrid.

El Protocolo de Madrid es un tratado de presentación y no de armonización sustantiva. Proporciona un medio eficiente y efectivo en términos de costos para que los propietarios de marcas registradas –individuos y empresas– obtengan protección para sus marcas en varios países mediante la presentación de una solicitud en una sola oficina, en un idioma, con cuotas unificadas y en una misma moneda. Además, no se requieren agentes locales para presentar la solicitud. Las solicitudes pueden ser presentadas en inglés, francés o español.

Una solicitud de registro internacional tiene el mismo efecto que una solicitud nacional para el registro de la marca en cada uno de los países que el solicitante indique. Una vez que la oficina de marcas registradas de alguno de esos países concede su protección, la marca queda protegida igual que si hubiera sido registrada en cada oficina.

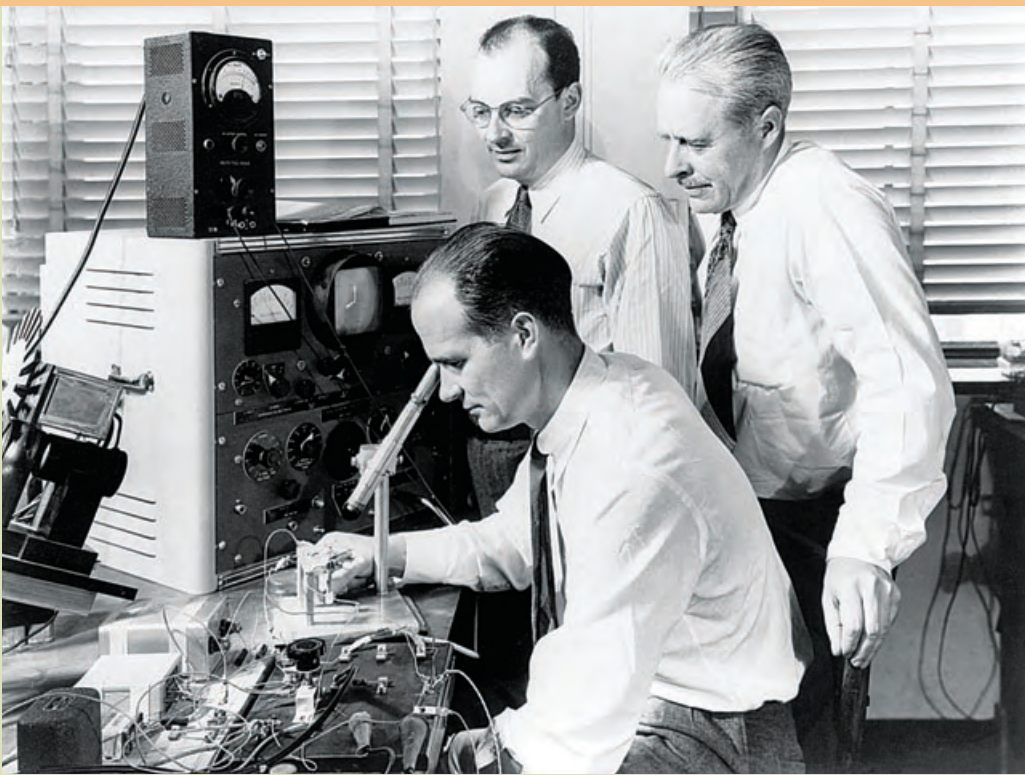
El Protocolo de Madrid simplifica también la administración posterior de la marca, ya que un solo trámite sencillo basta para registrar los cambios subsecuentes en la propiedad o en el nombre o dirección del propietario, ante la Oficina Internacional de la WIPO.

Antes que el protocolo fuera aprobado, los engorrosos requisitos administrativos para la transferencia normal de activos de empresas hacían que con frecuencia a los dueños de marcas registradas les fuera difícil llevar a cabo asignaciones válidas de éstas a nivel internacional. El protocolo permite que el poseedor de un registro internacional presente una sola petición y realice un solo pago para registrar la asignación de una marca con todos los países miembros. La renovación del registro se efectúa también en un solo trámite sencillo. El registro internacional dura 10 años y es renovable en periodos de 10 años.

Los dueños de marcas registradas pueden designar países adicionales si deciden obtener protección en otras naciones miembros o si se afilian al protocolo nuevos países.

Si la solicitud básica –o el registro en el cual se basa el registro internacional– se cancela por cualquier motivo durante los cinco primeros años, el Protocolo de Madrid concede al poseedor del registro internacional la oportunidad de convertir dicho registro en una serie de solicitudes nacionales para cada uno de los países designados. Esta serie de solicitudes conserva la fecha de prioridad del registro internacional original en cada país. El poseedor conserva también los derechos adquiridos en cada país miembro, aun cuando el registro internacional fracase.





Los ganadores del Premio Nobel, doctores William Shockley (sentado), John Bardeen (izq.) y Walter H. Brattain en los Bell Telephone Laboratories en 1948. Su invención del transistor engendró la Era de la Información y, a fin de cuentas, la necesidad de contar con tratados nuevos o revisados sobre PI para lidiar con cuestiones tales como los nombres de dominio.



Una mujer observa unos productos de Microsoft® en una tienda de Bruselas. Gracias a las mejoras del Protocolo de Madrid para el sistema de registro internacional de marcas comerciales, ya es más fácil que compañías como Microsoft protejan sus marcas en países extranjeros.





Los reposteros de Dresde, Alemania han mantenido en secreto por más de 100 años los ingredientes exactos de su pastel de Navidad. Sólo unas 130 panaderías y pastelerías de la ciudad están autorizadas para elaborar esos pasteles con un sello de calidad que ostenta una marca comercial registrada, "Echter Dresdner Christstollen".



Una de las delicias gastronómicas de Italia, el queso parmesano, es el caso típico de un producto que está protegido por el Acuerdo TRIPS bajo el rubro de su origen geográfico.



Lo que se conoce como los Tratados de Internet –el Tratado WIPO de Derechos de Autor y el Tratado WIPO sobre Interpretaciones y Fonogramas– abordan los problemas de derechos de autor en el rubro digital generados por el desarrollo de la Internet.



La protección de los DPI recompensa el ingenio de los cultivadores que crean nuevas variedades de plantas.



## **EL SISTEMA DE LA HAYA PARA EL DEPÓSITO INTERNACIONAL DE DISEÑOS INDUSTRIALES**

El Sistema de La Haya es un mecanismo de registro internacional que permite a los propietarios obtener protección para sus diseños industriales con un mínimo de formalidades y gastos. Una sola solicitud internacional que se presente en la Oficina Internacional de la WIPO sustituye toda la serie de solicitudes que antes requerían muchos estados y/u organizaciones intergubernamentales afiliados al Sistema de La Haya. La administración ulterior del registro internacional es mucho más sencilla con este sistema. Por ejemplo, un solo paso es todo lo que se necesita para registrar un cambio de nombre o dirección del tenedor registrado, o un cambio de propietario para algunas o todas las partes contratantes designadas.

El Sistema de La Haya tenía 42 partes contratantes el 26 de abril de 2005.

## **TRATADO DE BUDAPEST SOBRE EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DEPÓSITO DE MICROORGANISMOS PARA EL PROPÓSITO DEL PROCEDIMIENTO DE PATENTES**

El Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos para el Propósito del Procedimiento de Patentes fue firmado el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980. El Tratado de Budapest suprime la necesidad de depositar microorganismos en cada uno de los países donde se desee obtener protección de patentes.

Bajo ese tratado, el depósito de un microorganismo con una “autoridad depositaria internacional” satisface el requisito de depósito de las leyes de patentes nacionales para los miembros de tratado. Una “autoridad depositaria internacional” tiene capacidad para almacenar material biológico y ha establecido procedimientos que garantizan el debido cumplimiento del Tratado de Budapest. Esos procedimientos incluyen el requisito de que el depósito se mantenga disponible durante toda la vigencia de la patente y que sólo se proporcionen muestras a las personas o entidades que tengan derecho de recibirlas.

El establecimiento de “autoridades depositarias internacionales” tiene varias ventajas tanto para los solicitantes de patentes como para los estados contratantes. Los solicitantes se benefician porque se reduce en forma notable la necesi-

dad de que hagan depósitos en todos los países en los que desean tener patentes. En virtud de que basta un solo depósito con cualquier “autoridad depositaria internacional” para satisfacer los requisitos de divulgación de todos los estados miembros, los costos son mucho más bajos para quien solicita la patente. Hacer que una sola autoridad sea la depositaria aumenta la seguridad del depósito y se proporciona un mecanismo de distribución del depósito. Los estados contratantes se benefician porque pueden confiar en las normas uniformes del tratado para garantizar la eficacia en el depósito y su disponibilidad para el público. Ya no necesitan establecer en forma independiente a un depositario ‘reconocido’ para satisfacer los requisitos nacionales de divulgación a fin de obtener patentes.

Hasta mayo de 2005, hay 60 Oficinas de Patentes que se rigen según los principios del Tratado de Budapest y 35 “autoridades depositarias internacionales” en 22 países diferentes.

## **CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE NUEVAS VARIEDADES DE PLANTAS**

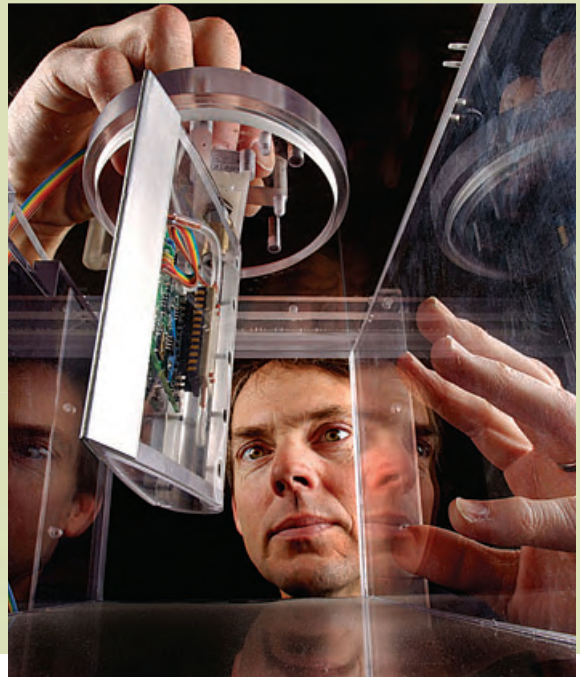
La Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (UPOV) estableció un sistema de propiedad intelectual reconocido internacionalmente para la protección de nuevas variedades de plantas. La Convención UPOV alienta y recompensa el ingenio y la creatividad de los genetistas que desarrollan nuevas variedades de plantas. Cualquiera que desarrolle una nueva variedad vegetal que sea resistente a las enfermedades y a la sequía, que tolere el frío o que simplemente sea más agradable a la vista, es un inventor de no menor talla que quien mejora el motor de un automóvil o desarrolla una nueva fórmula medicinal. La única diferencia es que la persona que cría plantas trabaja con material vivo, no con materia inerte.

El proceso de crear una nueva variedad de planta suele ser largo y costoso. En cambio, reproducir una variedad vegetal ya existente puede ser una operación rápida y relativamente fácil. Así, un sistema eficaz de protección de la propiedad intelectual tiene que recompensar la innovación, permitiendo a los inventores recuperar su inversión y, al mismo tiempo, divulgar el conocimiento de esa innovación para que otros la mejoren. El sistema de UPOV establece principios legales básicos de protección que recompensan a los genetistas por su inventiva, dándoles derechos exclusivos sobre las plantas de su invención,



En 2001, la OMC concedió a los países menos desarrollados otros 10 años de plazo para implementar las disposiciones TRIPS en materia de patentes e "información no divulgada" sobre productos farmacéuticos. Esta científica realiza un análisis cuantitativo de tabletas de un fármaco en un laboratorio.

TRIPS protege siete formas de PI, entre ellas las marcas comerciales y las patentes. Abajo, el logotipo recientemente actualizado de la Zenith Electronics Corporation. Der., SnifferSTAR, un dispositivo patentado de Sandia National Laboratories de Albuquerque, Nuevo México, cuya función consiste en detectar agentes vesicantes transportados por el aire y gases que atacan el sistema nervioso.



al tiempo que alienta el desarrollo de nuevas variedades vegetales.

Bajo el sistema UPOV de 1991, el más reciente de esos instrumentos, los derechos exclusivos que se otorgan al inventor (conocidos de ordinario como los "derechos del genetista") requieren que una parte adicional, además del dueño de los derechos mencionados, reciba autorización del genetista para:

- ♦ producir o reproducir la variedad protegida;
- ♦ acondicionar la variedad para propósitos de propagación; y
- ♦ ofrecer a la venta o comercializar, importar, exportar o almacenar la variedad protegida.

Para recibir un derecho de genetista, éste debe inventar una variedad de planta que sea nueva, diferente, uniforme y estable. Sin embargo, según la Convención UPOV, un genetista no necesita de ordinario la autorización del inventor para usar variedades de plantas protegidas en actividades no comerciales o experimentales o con propósitos de obtener nuevas variedades de plan-

tas. La Convención UPOV permite también que cada una de las naciones miembros restrinjan el derecho del genetista en relación con cualquier variedad a fin de permitir que los agricultores usen una parte de sus cosechas para plantaciones subsecuentes en sus propias tierras. Si embargo, esas restricciones deben mantenerse dentro de límites razonables y están sujetas a las salvaguardias de los intereses legítimos del genetista.

Los estados miembros de la UPOV celebran reuniones bianuales del Consejo, un órgano permanente de la convención. Otros órganos de la UPOV son el Comité Consultivo, el Comité Administrativo y Legal y el Comité Técnico, constituido por varios Partidos Técnicos de Trabajo (TWP) de diversos sectores agrícolas. Los TWP se reúnen a intervalos periódicos para compartir y analizar observaciones y avances en los sectores del agro, lo cual ayuda a estandarizar las normas de examen entre los estados miembros. Esas reuniones de los TWP benefician también a los genetistas ya que una mayor uniformidad en las normas conduce a más consistencia en la presentación de solicitudes en los distintos territorios.

El 29 de junio de 2005, la Convención UPOV tenía 59 estados miembros. Se espera que este número siga aumentando en los próximos años.

Para mayor información sobre la UPOV, vea: <http://www.upov.int>.

## CONCLUSIÓN

En la era de la información, cuando la tecnología avanza a pasos acelerados, no basta la simple aplicación del Acuerdo TRIPS para establecer un sistema de propiedad intelectual vigoroso. Aun cuando fue el primer acuerdo completo de su época en materia de DPI, aquél tiene ya 10 años de antigüedad y muestra una “instantánea” de su tiempo. Los adelantos tecnológicos en informática, biotecnología y otros rubros requieren la actualización de las leyes nacionales e internacionales que proteger la PI. Por fortuna, la WIPO ha llevado la delantera en el desarrollo de nuevas normas internacionales para encarar esos desafíos.

La WIPO ha llevado también la delantera en la simplificación y depuración de los procedimientos para solicitar, obtener y conservar los derechos en múltiples países. Por medio de sus “Servicios de Protección Mundial” y sus tratados de armonización, ahorra mucho tiempo y esfuerzo a los creadores y a las oficinas nacionales de PI. La WIPO brinda también su excelente asesoría técnica para establecer y mejorar sistemas de DPI en todo el mundo. Es conveniente que los países recurran tanto a la OMC como a la WIPO cuando deseen crear sus sistemas de DPI. 🍀

---

*Paul E. Salmon es un abogado de patentes de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Oficina de Patentes y Marcas Registradas de EE.UU. El Sr. Salmon fue también agregado sobre propiedad intelectual en Ginebra, Suiza, donde representó al gobierno de Estados Unidos en las reuniones de la WIPO y la OMC. Pronuncia conferencias con frecuencia sobre el tema del derecho internacional sobre patentes.*

# Programas de capacitación y asistencia técnica sobre propiedad intelectual

Por Allison Areias

Los países que cuentan con una protección eficaz de la propiedad intelectual (PI) cosechan los beneficios de proteger su propia propiedad intelectual y crean además un entorno positivo para la inversión externa. Sin embargo, muchas naciones encuentran graves obstáculos para proteger la PI, como la falta de conciencia sobre el tema, leyes inadecuadas y mecanismos de ejecución ineficaces; además, muchos no cuentan con recursos para resolver esos problemas.

El gobierno de EE.UU. y las industrias de este país basadas en la PI imparten amplia capacitación a funcionarios extranjeros y nacionales. En 2003 y a principios de 2004, los capacitadores estadounidenses realizaron 295 programas que abarcaron desde capacitación forense en el tema de discos ópticos en las Filipinas, hasta técnicas de fiscalización e investigación en Egipto. Los proveedores de capacitación sobre PI del gobierno estadounidense son la Oficina de Patentes y Marcas Registradas, el Programa de Desarrollo de Derecho Comercial del Departamento de Comercio, el Departamento de Justicia, las divisiones de Aduanas y Protección Fronteriza y de Inmigración y Vigilancia Aduanera del Departamento de Seguridad Nacional, y la Oficina de Derechos de Autor de la Biblioteca del Congreso. El Departamento de Estado de EE.UU. financia muchos programas de capacitación, ya sea por medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), la Oficina de la Lucha Internacional de la Ley contra los Narcóticos o la Oficina de Asuntos de Educación y de Cultura. Estos programas incluyen, por ejemplo, los de formación de fiscales que imparte el Departamento de

Justicia, con instrucción práctica sobre la forma de litigar un caso de DPI y capacitación operativa por el Departamento de Seguridad Nacional para ayudar a los funcionarios de aduanas a identificar y confiscar mejor en puertos y cruces fronterizos los productos falsificados.

Las embajadas de EE.UU. en el exterior imparten y coordinan también programas de capacitación en PI, además de actividades de conocimiento y superación. El Departamento de Estado invierte cantidades apreciables de recursos para desarrollar la pericia necesaria en el tema de los PI en su cuerpo de funcionarios en el exterior a fin de habilitarlos para que apoyen los esfuerzos generales de capacitación y para que sepan reconocer los problemas de PI y sepan lidiar con ellos por los cauces diplomáticos.

El sector privado de Estados Unidos también está muy activo. La Asociación de la Industria de Fonogramas y la Asociación de Películas Cinematográficas de Estados Unidos, la Alianza de Empresas de Software, la Investigación y Fabricación de Productos Farmacéuticos de EE.UU., el Instituto Internacional de la Propiedad Intelectual, la Coalición Internacional contra la Piratería, las compañías afiliadas a ellos y sus colaboradores imparten capacitación en todo el mundo. En diciembre de 2004, por ejemplo, el Instituto Internacional de la Propiedad Intelectual se unió a la Oficina de Patentes y Marcas Comerciales de EE.UU. a fin de ofrecer un seminario de tres días en África Occidental para más de 70 participantes, entre ellos jueces, abogados, expertos en salud pública y hombres y mujeres de negocios de Nigeria, Gambia, Senegal, Ghana y Burundi. Los participantes aprendieron cuál es el papel de la PI





Instructores estadounidenses patrocinaron en fecha reciente un programa de capacitación forense sobre discos ópticos en Las Filipinas. Estos funcionarios filipinos de la Junta Reguladora de Videogramas confiscan cajas de discos compactos de video piratas durante una batida realizada en Manila.



Sitio web de la Base de Datos de Programas de Capacitación sobre DPI del gobierno de Estados Unidos.

en el desarrollo económico de África occidental, los problemas de las medicinas adulteradas en esa región y de qué manera la PI actúa como un catalizador que fomenta las industrias del cine y la música en sus países.

Los programas de capacitación se ocupan de todos los aspectos del cumplimiento de la PI, así como de la coordinación entre gobiernos y la importancia de establecer relaciones firmes entre la policía, los funcionarios de PI, las autoridades judiciales y los tenedores de derechos. Otro factor crítico consiste en enfocar los esfuerzos de capacitación para el cumplimiento de la PI en las tendencias y rutas de contrabando, sobre todo en las áreas donde hay fronteras porosas que facilitan el tráfico internacional de productos adulterados y piratas. Con la comercialización de la Internet y el surgimiento de la piratería por ese medio, los instructores estadounidenses ayudan también a los países a desarrollar el marco legislativo y de ejecución necesario para lidiar con este creciente problema.

La capacitación en gobierno o industria de Estados Unidos está catalogada en <http://www.training.ipr.gov>. Este sitio incluye breves descripciones de los programas de capacitación e información para contactar a los proveedores de la misma. Aun cuando muchos de estos programas están destinados a funcionarios de gobiernos extranjeros, algunos están abiertos al público y se ofrecen en forma gratuita.

Para mayor información sobre la capacitación en PI, contacte con la Office of International Intellectual Property Enforcement, U.S. Department of State, en el teléfono (202) 647-3251 o en EB7TTP/IPE, habitación 3638, 2201 C Street, Washington, D.C., 20520. 📍

*Allison Areias es funcionario del Servicio Exterior de Estados Unidos y trabajó en la Oficina de Defensa Internacional de la Propiedad Intelectual, Oficina de Economía del Departamento de Estado.*

# Jordania se beneficia con sus reformas a la propiedad intelectual

Por Jeanne Holden

La protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI) puede ser un instrumento poderoso para el crecimiento económico. En Jordania, por ejemplo, las recientes reformas de la propiedad intelectual han traído grandes beneficios para la economía de ese país en general y para su sector farmacéutico en particular. Dicho sector jordano ha conquistado nuevos mercados de exportación y ha emprendido actividades innovadoras de investigación. Han surgido nuevos sectores en la salud, como la investigación clínica bajo contrato, y el empleo en el sector salud ha crecido.

Jordania se afilió a la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 2000 y fue su miembro número 136. En 2001 firmó el Acuerdo de Libre Comercio (FTA) EE.UU.-Jordania, el primero en su género entre Estados Unidos y un socio comercial árabe. Por medio de esos acuerdos, el gobierno del Reino Hashemita de Jordania continuó un proceso de reformas económicas completas que estaba en marcha desde hacía unos 10 años. De hecho, Jordania aprobó varias leyes nuevas para mejorar la protección de los derechos de propiedad intelectual antes de ser aceptada en la OMC. “El gobierno de Jordania ha emprendido un agresivo programa para transformar el país, haciendo que deje de depender de la ayuda externa y alcance el éxito en la era del comercio globalizado. Los acuerdos comerciales, las reformas legales y un vigoroso régimen para la protección de los DPI forman parte de esa estrategia”, a juicio de David Hale, encargado de asuntos en la embajada de EE.UU. en Ammán, Jordania.

Leyes congruentes con el acuerdo de la OMC sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPS) protegen ahora secretos industriales, variedades de plantas y diseños para chips de semiconductores en Jordania. Se exige el registro de derechos de autor, patentes y marcas comerciales. Los derechos de autor son registrados en la Biblioteca Nacional y las patentes se registran con el juez del registro de patentes y marcas, dos organizaciones que forman parte del Ministerio de Industria y Comercio de Jordania. Este país ya firmó el Tratado de Cooperación sobre Patentes y el protocolo relacionado con el Acuerdo de Madrid sobre el Registro de Marcas, pero la ratificación aún estaba pendiente a principios de 2005. Jordania ha suscrito también los tratados sobre derechos de autor (WCT) y sobre interpretaciones y fonogramas (WPPT) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO).

La industria farmacéutica jordana acata la nueva ley de patentes consistente con el TRIPS. Además, con la firma del FTA entre EE.UU.-Jordania, este último país se ha comprometido a proteger con mayor vigor los derechos de propiedad intelectual, sobre todo en el sector farmacéutico. Según el funcionario de economía y comercio Greg Lawless de la embajada estadounidense en Ammán, el respeto a los derechos de propiedad intelectual ha mejorado en Jordania. “Los mecanismos de aplicación eficaces y los procedimientos legales aún no están completos y son objeto de mayores refinamientos”, declaró. Aun cuando persisten desafíos considerables, las medidas tomadas en Jordania para combatir la

piratería de audios, vídeos y *software* han crecido en cantidad y tienen ahora mayor capacidad para incidir en las áreas problemáticas, agregó.

Según la Asociación de Fabricantes Farmacéuticos de Estados Unidos (PhRMA), el FTA de EE.UU. y Jordania ha hecho que el mercado de este último país sea más atractivo para la investigación y el desarrollo del sector farmacéutico, así como para las ventas y los convenios de licencia. Entre las ventajas de dicho acuerdo para la industria figuran la expansión de la protección de datos, la eliminación de exclusiones de la patentabilidad de los inventos en biotecnología y las limitaciones en materia de licencias obligatorias.

En octubre de 2001, la PhRMA abrió una oficina en Ammán para atender al Oriente Medio y la región del norte de África. Con eso estableció por primera vez su presencia en la región. El compromiso de Jordania con el libre comercio y las prácticas industriales de alto nivel fueron factores decisivos en esa decisión, según la vicepresidenta asociada de la PhRMA Susan Finston. "Jordania fue el lugar donde en menos de 45 días laborables logramos abrir una oficina, obtener la documentación y conseguir toda la infraestructura y los permisos legales necesarios para iniciar una empresa", afirmó.

Muchos miembros de la PhRMA han establecido o ampliado sus actividades comerciales en Ammán, entre ellos American Home Products, Astra-Zeneca, Sanofi-Aventis, Bristol-Myers Squibb, Eli Lilly, GlaxoSmithKline, Janssen-Cilag, Merck Sharp & Dohme, Novartis, Organon, Roche, Pfizer y Schering-Plough.

Varios miembros de la PhRMA están realizando ensayos clínicos y han concertado acuerdos de comercialización mancomunada y/o licencias con compañías de Jordania. Según el Instituto Internacional de la Propiedad Intelectual (IIPI), la organización no lucrativa para el desarrollo económico y reserva de talentos con sede en Washington, D.C., Bristol-Myers Squibb emprendió un estudio de tres años sobre el factor de riesgo cardiovascular en 5.000 pacientes en Jordania en 2001. Además, la PhRMA informa que, sólo en 2004, sus compañías afiliadas llevaron a cabo 19 ensayos clínicos en Jordania, enfocados en enfermedades como el cáncer, la osteoporosis, la diabetes y las afecciones cardiovasculares.

Por medio de ensayos clínicos, se espera que a la postre un mayor número de productos farmacéuticos novedosos estén al alcance de los ciudadanos de Jordania. La rápida introducción de nuevos productos beneficiaría también al sector de turismo médico (término que se refiere a las personas que viajan a otras regiones o países en



La importante compañía farmacéutica Hikma de Jordania fue la primera empresa árabe de ese ramo que exportó uno de sus productos al mercado de Estados Unidos, un fármaco antiinflamatorio sin esteroides.

busca de opciones para la atención de la salud) en ese país. Según un informe reciente del IIPI, el turismo médico representa dos terceras partes del total de ingresos del turismo en Jordania. El informe de octubre de 2004, *Establishing Globally Competitive Pharmaceutical and Biotechnology Industries in Jordan*, puso de relieve que los ensayos clínicos están acrecentando las habilidades de médicos y hospitales y, al hacerlo, fomentan más el crecimiento económico por concepto del turismo médico. Se dice que en una encuesta reciente realizada entre pacientes, la pericia de los médicos fue señalada como la principal razón por la cual los turistas médicos acuden a Jordania.

El IIPI produjo ese informe en sociedad con el Programa para el Logro de Iniciativas y Resultados Amigables de Mercado (AMIR), un proyecto financiado por la Agencia de Estados Unidos



para el Desarrollo Internacional (USAID). Según la embajada de EE.UU. en Ammán, la USAID aportó montos significativos de asistencia técnica a los sectores público y privado de Jordania en apoyo de mejoras en materia de derechos de propiedad intelectual en los últimos cinco años, y ha ayudado también en la elaboración de leyes y reglamentos.

A solicitud del gobierno de Jordania, USAID está brindando también asistencia técnica con el fin de mejorar el entorno reglamentario para patentes y marcas registradas. USAID sigue apoyando la implementación y aplicación de nuevas leyes en materia de propiedad intelectual en Jordania, para lo cual colabora con la Asociación Jordana de la Propiedad Intelectual (JIPA). JIPA está impartiendo programas de capacitación para la Biblioteca Nacional, para autoridades aduaneras y para el sector privado.

“La adopción de una protección más vigorosa de la propiedad intelectual está ayudando a convertir a Jordania en la economía del conocimiento más destacada de la región”, concluye el informe del IPI. El crecimiento de las industrias farmacéutica y de tecnología biomédica de ese país ha sido intenso desde que se implementó un régimen de propiedad intelectual más riguroso, afirma. Las contribuciones de los servicios de salud para el producto interno bruto (PIB) jordano aumentaron de 2,8 por ciento en 1997 a 3,5 por ciento en 2001, y el empleo en dicho sector ha crecido 52 por ciento desde 1997, según señala el informe.

La industria farmacéutica internacional basada en la investigación ha incrementado en gran medida el empleo directo en Jordania desde 2000, según el informe del IPI. Pfizer afirma que el número de sus empleados locales se duplicó. Sanofi-Aventis y Novartis triplicaron su fuerza de trabajo local y Merck aumentó su presencia en Jordania, en términos de empleo, en un 500 por ciento. El informe del IPI consigna que esta creciente presencia multinacional aporta un valor agregado a la sociedad jordana por medio de actividades como la comercialización y la distribución, la capacitación de la fuerza de ventas y la educación, tanto de profesionales en el cuidado de la salud como del público en general. Merck, por ejemplo, realizó cerca de 75 programas educativos y reuniones académicas en Jordania en 2004.

El informe del IPI reveló que las compañías farmacéuticas genéricas de Jordania se beneficiaron también con el fortalecimiento de las leyes de propiedad intelectual, pues las exportaciones de fármacos de firmas jordanas locales aumentó 30 por ciento de 1999 a 2002. Las exportaciones jordanas de productos farmacéuticos en 2004 llegarían a un máximo de 200 millones de dólares, según estimaciones de la embajada de Estados Unidos en Ammán. Cuando se toma en cuenta la producción interna, la producción total de las firmas farmacéuticas rebasa con facilidad los 300 millones de dólares. “Esto representa una mejora significativa sobre 2003, año en el cual el crecimiento económico se vio afectado por conflictos regionales”, comentó Lawless.

La experiencia de Jordania sugiere que la producción de los derechos de propiedad intelectual puede ser un instrumento poderoso para el crecimiento económico. “El tamaño del mercado, la población, la geografía: ninguno de ellos es destino”, declaró Susan Finston. “El destino reside en la voluntad política de los gobiernos para enfrentar el importante reto de la reforma económica”.

---

*Jeanne Holden es una escritora independiente experta en economía y asuntos de PI. Trabajó 17 años como escritora y editora de la Agencia Cultural e Informativa de Estados Unidos*

# Un mensaje de JACKIE CHAN: “Las falsificaciones cuestan más”



La falsificación de productos es una importante industria en crecimiento cuyo valor de mercado total se ha evaluado en 500.000 millones de dólares. Fuentes industriales estiman que la producción mundial de artículos adulterados se ha disparado 1.700 por ciento en los últimos 10 años, pero el aspecto más sorprendente de este crecimiento no son las cifras en sí mismas, sino la gran variedad de industrias que se han convertido en caldo de cultivo para las adulteraciones.

En estas fechas las falsificaciones han llegado mucho más allá de los DVD –hasta los de las películas que yo he filmado– y los bolsos de mano. Los productos falsificados se están popularizando en industrias tales como las de alimentos, medicinas, juguetes y hasta automóviles y aviones. Esto ha llegado al grado de constituir una amenaza para nuestra seguridad ¡y en verdad es terrorífico pensar en este asunto!

Descubrí con horror la existencia de leche en polvo adulterada. Todos saben lo muy delicados que son los bebés y que es necesario protegerlos. Esos criminales usan incluso leche en polvo adulterada y engañan al público para beneficiarse ellos mismos: ven-

den Jackie Chan, uno de los hombres más célebres en las artes marciales y las películas de acción en todo el mundo, en su más reciente papel: el azote de los falsificadores en todo el mundo. En el lanzamiento de la campaña “Las falsificaciones cuestan más” en Hong Kong el 2 de junio de 2005, Chan mostró su desdén por los productos adulterados, destruyendo con una sierra de cadena una tienda de artículos falsificados y despojando a un consumidor ficticio de todas sus prendas de ropa y su calzado de imitación. Las siguientes escalas de la campaña serán Europa y Estados Unidos.

den leche en polvo adulterada y compran la leche en polvo auténtica para su hogar. Es preciso que cuando esas personas son capturadas sean castigadas con gran severidad para que sirvan como ejemplo para quienes cometen tan terribles crímenes.

Por eso estoy tomando parte en “Las falsificaciones cuestan más”, una campaña mundial organizada por la Asociación Internacional de Marcas Comerciales (INTA) con la esperanza de lograr que la gente de todo el mundo cobre conciencia en relación con el nivel que ha alcanzado la infiltración de productos falsificados y el peligro que esto implica para todas las sociedades. Usted puede hacer su parte también si se niega a comprar falsificaciones... porque éstas nos cuestan más a todos nosotros.

# ENTREMOS EN ACCIÓN: cómo combaten los países los delitos contra los DPI

## GRUPO DE ARTISTAS INTERPRETATIVOS SE IMPONE EN UN TRIBUNAL DE BÉLGICA

Un tribunal de Bruselas resolvió en contra de un proveedor de servicio de Internet (ISP) en una demanda presentada por SABAM, un grupo belga responsable de cobrar regalías acreditadas por artistas interpretativos. SABAM afirma que éste es el primer juicio de ese tipo que tiene éxito en Europa. El fallo pronunciado el 30 de noviembre de 2004 exige que Tiscali, un pequeño pero muy popular ISP, bloquee ciertos servicios de red con los cuales los clientes que navegan por Internet pueden descargar música protegida con derechos de autor. El juez no condenó a la dirección de Tiscali por la actividad que realizan sus usuarios, pero estimó que la empresa tenía obligación de impedir esas infracciones a los derechos de autor.

SABAM dice que su meta es impedir que los usuarios intercambien en línea los datos que conservan en sus discos duros mediante un sistema que algunos portales muy conocidos utilizan para facilitar la descarga de música. Los defensores de los usuarios de Internet y de quienes intercambian música dicen que el cumplimiento de ese dictamen es técnicamente imposible. Lo comparan con pedir la interdicción de la tecnología para grabar discos compactos, porque podría ser utilizada para hacer copias piratas de música. Nuestras fuentes de información en Universal Music de Bruselas, una firma que ha sufrido grandes pérdidas a causa de la piratería por Internet, declaran que existe una tecnología

de selección con la cual las compañías de ISP podrían filtrar las transmisiones que se realizan a través de sus sistemas.

Universal Music estima que hasta el 85 por ciento de los medios digitales grabables que se venden en estado virgen en Bélgica se usan para descargar propiedad intelectual protegida, ya sea música, vídeos, películas o *software*. La Federación Belga contra la Piratería, con el apoyo de la Asociación Cinematográfica de Estados Unidos, estima que 250.000 películas o vídeos protegidos son descargados cada día en Bélgica.

## BURKINA FASO ATACA LA PIRATERÍA DE DERECHOS DE AUTOR

Burkina Faso cuya dinámica e importante industria local de la música está sometida al ataque de productos musicales importados a precios muy bajos por medio de la piratería, ha decidido contraatacar. En el otoño de 2004, el Ministerio de Cultura, Artes y Turismo y la Oficina de Derechos de Autor realizaron una reunión de tres días para discutir estrategias a fin de combatir los más de 10 millones de casetes piratas que entran al país cada año, el 80 por ciento de los cuales provienen de los países vecinos. La reunión terminó con la incineración de 17.000 casetes y CD piratas incautados por la Oficina de Derechos de Autor y la Gendarmería en Ouagadougou y Bobo-Dioulasso.

Ante los reporteros que informaron sobre la reunión, Mahamoudou Ouedraogo, ministro de cultura, artes y turismo, dijo que la piratería es





Presentación de la banda pop Shinhwa de Corea del Sur en Japón. Seúl enmendó su Ley del Derecho de Autor para contener la drástica caída de los ingresos de su industria musical.



Un percusionista de Burkina Faso se presenta en el Festival de Jazz Saint Louis en el norte de Senegal. La dinámica industria musical de Burkina Faso está padeciendo los embates de la importación de productos musicales piratas a precios muy bajos.



Los discos compactos piratas están inundando los mercados de muchos países y perjudican a los artistas locales e internacionales. Estos CD confiscados están en la Agencia Federal de Investigaciones de Pakistán en Karachi.





Estas personas compran música, películas y otros artículos en un bazar de Nueva Delhi. Un tribunal de la localidad emitió un mandato judicial en agosto de 2005 que otorga amplias facultades a la policía para buscar y decomisar películas piratas en cualquier parte de la ciudad.



Tallinn, Estonia: la Organización de Estonia para la Protección de los Derechos de Autor se ha asociado con otros grupos para enseñar a la generación más joven la importancia de los DPI.



Más de un millón de CD y DVD piratas fueron confiscados y luego destruidos en esta batida contra la piratería realizada el 15 de septiembre de 2005 en Jakarta, Indonesia.

“un cáncer” para Burkina Faso e insistió en que los piratas deben ser juzgados por sus crímenes. El director general de la Oficina de Derechos de Autor del gobierno describió, a su vez, la estrategia de Burkina Faso contra la piratería. La estrategia incluirá establecer una organización independiente para el efecto; expedir una política común con los países vecinos para garantizar las fronteras contra los productos de piratería; instituir un tribunal subregional a cargo de derechos de autor; impartir capacitación sobre los derechos de propiedad intelectual (DPI) a jueces, gendarmes, policías y agentes aduaneros; y presentar acusaciones penales contra los piratas y los que venden sus mercancías adulteradas, de los cuales se calcula que hay 100.000 en Burkina Faso. La mayoría de esos vendedores trabajan en las calles.

### **APOYO A LOS DPI CON EL MEJORAMIENTO DE LA COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO Y LAS ONG EN ESTONIA**

La Junta Policial de Estonia y su Junta de Aduanas e Impuestos firmaron un acuerdo cooperativo el 27 de diciembre de 2004 que les permitirá mejorar el régimen de ese país en materia de DPI mediante el intercambio de información sobre sus operaciones, investigaciones y procedimientos. Las dos juntas están colaborando también más estrechamente con la principal organización no gubernamental (ONG) de DPI del país, la Organización de Estonia para la Protección de Derechos de Autor (EOCP), en la tarea de reunir información y obtener pruebas de casos específicos de violación de los DPI.

La EOCP y otras ONG estonianas trabajan también en forma independiente para instruir a la generación más joven acerca de la importancia de los DPI. Según el director administrativo de la EOCP, Ilmar Harg, la piratería por Internet es en ese país un problema más apremiante que la piratería de los CD, y cada mes se cierran, en promedio, 50 sitios web a causa de su contenido pirata. En noviembre de 2004, las ONG organizaron una campaña en los principales periódicos de Estonia para explicar el carácter delictivo de las infracciones a los DPI a través de Internet. En el contenido de la campaña se informó que, a partir de 2005, la policía estoniana intensificará sus investigaciones y acusaciones contra la piratería por Internet, y se subrayó que el código penal del país señala hasta tres años de cárcel para quien resulte culpable de piratería por Internet.

El Club Estoniano de Computación, otra ONG que cuenta con cerca de 4.500 miembros, está utilizando una subvención de la embajada de Estados Unidos para organizar seminarios y eventos en la Red del Área Local (LAN) relacionados con los DPI para los jóvenes usuarios de computadoras. Los seminarios serán impartidos en colaboración con la EOCP y con la Alianza de Software para Empresas.

### **EN LA INDIA, UNA EMPRESA JURÍDICA COMBATE LA PIRATERÍA CON UNA NUEVA ESTRATEGIA**

La firma de abogados Krishna & Saurastri, con sede en Mumbai, tiene una nueva estrategia para combatir las violaciones a los derechos de autor en la India, en la cual usa el sistema legal para asediar a los fabricantes de materiales pirata mediante tácticas persistentes de registro e incautación, y con litigios civiles y penales recurrentes.

Según Sunil Krishna, de Krishna & Saurastri, su estrategia combate la ilegalidad en las industrias farmacéutica, de *software*, de audio y de música. En virtud de lo que Krishna describe como “la renuencia de la policía local a atender” las quejas sobre productos falsificados, su empresa se ha atenido ahora a la orden “Anton Pillar” junto con otros medios para combatir la piratería. La orden “Anton Pillar” permite el nombramiento de representantes del tribunal para registrar e incautar productos sospechosos de ser falsos, para tenerlos en custodia sin necesidad de notificación previa al presunto falsificador. El tribunal ordena también que la policía proporcione protección al depositario de esos bienes. Krishna declara que este método ha sido muy exitoso contra el *software* pirata.

Krishna declara que, después de la incautación, él puede obtener un requerimiento judicial contra el presunto perpetrador. Esto impedirá que se sigan fabricando y/o comercializando los productos adulterados. La violación del requerimiento judicial se sanciona con un mínimo de seis meses y un máximo de tres años de prisión. Krishna afirma que esa sentencia sirve para desalentar las futuras operaciones de falsificación.

El abogado menciona dos casos en los que fueron aplicados con éxito estatutos civiles y penales para erradicar un producto farmacéutico espurio. Krishna dijo que ese procedimiento es lento y requiere la presentación de cientos de demandas contra los fabricantes de los bienes falsificados. Convencido de que una estrategia cuyo éxito está “garantizado” consiste en obligar al fabricante o comercializador de bienes ilegales a



clausurar sus operaciones en forma permanente, Krishna declara que el costo de este método es inferior al 5 por ciento de la rotación legítima de la compañía cuyos bienes están siendo copiados.

Krishna cree que el gobierno de la India podría hacer unos cuantos cambios que a él le facilitarían el trabajo. Está en favor de la educación continua de los oficiales a cargo de dar cumplimiento a la ley sobre piratería. Él recomienda que a las aduanas de la India se les confieran facultades para destruir los bienes falsificados, lo cual no pueden hacer ahora. Él sugiere también que los productos piratas que entran o salen de ese país podrían ser materia de demanda bajo la Ley para la Conservación de Divisas y la Prevención de las Actividades de Contrabando. Esa ley dispone un año de cárcel sin derecho a fianza como sanción por la importación o exportación ilegal de cualquier producto.

### **LAS REGULACIONES SOBRE DISCOS ÓPTICOS YA SON LEY EN INDONESIA**

**E**l ex presidente de Indonesia Megawati Soekarnoputri firmó la primera reglamentación de Indonesia sobre discos ópticos el 5 de octubre de 2004. Las muy esperadas reglamentaciones exigen que los productores registren sus instalaciones de producción, preparen y presenten registros de producción y abran sus fábricas a investigadores de policía y/o del servicio civil, sin previo aviso, entre otras medidas. Después, la ministra de industria y comercio Rini Soewandi firmó los reglamentos ministeriales de implementación correspondientes el 19 de octubre, su último día en el cargo. Previendo que el presidente entrante Susilo Bambang Yudhoyono decidiría dividir el Ministerio de Industria y Comercio en dos entidades separadas, Soewandi emitió dos regulaciones de implementación diferentes, dividiendo los temas y las responsabilidades entre los dos futuros ministerios.

Según un consultor local de la Asociación Cinematográfica de Indonesia que trabajó con funcionarios de ese país en la elaboración de las nuevas reglas, éstas exigirán lo siguiente a las compañías actuales y futuras que posean instalaciones para la fabricación de discos ópticos:

- ♦ Que registren ante el Ministerio de Industria cada una de sus instalaciones de producción, la capacidad productiva de las mismas y el nombre del gerente de cada una.
- ♦ Que coloquen letreros con el nombre de la compañía en el exterior de las fábricas, de manera que sean claramente visibles para el público.

- ♦ Que usen y tengan en su poder solamente los moldes de producción que tengan grabados los códigos de identificación de la fuente (SID) aprobados por el gobierno.
- ♦ Que tengan registros de sus pedidos, la cantidad de policarbonato (el material que se usa para fabricar discos) que compran, el número de copias que producen de cada disco, muestras de cada partida de discos producida, y los acuerdos sobre derechos de autor.
- ♦ Que se registren con una organización acreditada en el ámbito internacional que emita códigos SID, como la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI).

En los reglamentos se prevé la posibilidad de aplicar sanciones administrativas, en particular el retiro del registro del productor. Como quiera que los reglamentos sobre discos ópticos han quedado bajo la ley de derechos de autor de Indonesia, su violación implica sanciones penales hasta de cinco años de prisión. Esos nuevos reglamentos entraron en vigor el 18 de abril de 2005.

### **PARAGUAY: USO DE LEYES Y SU APLICACIÓN PARA PROTEGER LOS DPI**

**P**araguay procedió energicamente en 2004 con leyes y medidas para aplicarlas que fortalecen la protección de los DPI. Por ejemplo, el gobierno trabajó con el sector privado y favoreció la presentación de dos proyectos de ley para incrementar los castigos en los juicios penales por violaciones a los DPI, una ley sobre la piratería de derechos de autor y otra sobre falsificación. En dichos proyectos, las sanciones se incrementan a cinco años o más y no han sido incluidas disposiciones para aplicar castigos más leves por esos delitos que pudieran crear la posibilidad de pagar una fianza en lugar de ir a la cárcel.

La Unidad Técnica Especializada de Paraguay, proyectada para actuar como unidad de inteligencia y coordinación entre agencias para la protección de los DPI, se convirtió en parte del Ministerio de Industria y Comercio y enfocó con más vigor los temas de la piratería de derechos de autor y la falsificación. Esta unidad ha participado en un número apreciable de acciones de cumplimiento de la ley, a menudo en colaboración con grupos del sector privado. Las revisiones de los datos sobre registros de compañías como resultado de la mayor colaboración (que incluyó compartir datos) entre el ministerio y el Servicio de Aduanas desembocó en la clausura de 56 compañías de importación y la cancelación de 73 licencias de ese ramo.

Un informe preparado por el ministerio en febrero de 2005 consigna que entre diciembre de 2003 y enero de 2004, por ejemplo, las acciones de las autoridades paraguayas se tradujeron en: 11 millones de CD vírgenes confiscados; 1.600 quemadores de CD también confiscados; cinco inspecciones en fábricas sospechosas de producir cigarrillos adulterados; registro de tres imprentas que elaboraban cajas y etiquetas para los cigarrillos; cuatro almacenes inspeccionados donde se almacenaban esos productos; 15 operaciones que permitieron la confiscación de varios productos espurios, como relojes, juguetes y teléfonos celulares; inspecciones en 10 compañías operadoras de TV por cable dedicadas a la piratería de las señales; dos inspecciones en el Mercado 4 de Asunción, donde 11 tiendas fueron registradas y se logró la confiscación de miles de CD y DVD piratas; así como la investigación de cinco importantes grupos de la delincuencia organizada que importaban CD para la piratería de fonogramas.

El ministerio concertó un acuerdo con Fox Sports Latin America en agosto de 2004 para cooperar a fin de terminar con el robo de la programación de Fox, la cual figuraba entre las más populares en Paraguay. El primero de esos acuerdos firmados por Fox en América Latina permite que esa empresa y el ministerio apliquen las facultades del órgano regulador de comunicaciones del país (CONATEL) para revocar las licencias de las compañías que suministren señales de cable piratas, lo cual es un método más eficiente que si se sólo se confía en el recurso jurídico. Desde que el acuerdo fue concertado, por lo menos cuatro proveedores de TV por cable han firmado

convenios con Fox, poniendo fin a la piratería de sus señales.

### COREA DEL SUR: PARA PONER A LA VISTA DEL PÚBLICO LA PROTECCIÓN DE FONOGRAMAS EN LA INTERNET

Los titulares publicados en los medios informativos de Corea del Sur en enero de 2005, acerca de las nuevas medidas del gobierno para proteger las grabaciones de sonido, atrajeron la atención del público coreano. Una caída drástica de los ingresos en la industria de la música de Corea del Sur en los tres últimos años, tanto para los propietarios de derechos nacionales como para los extranjeros, indujo al gobierno a hacer enmiendas a la Ley de Derechos de Autor del país por las cuales se requiere la autorización previa de los dueños de los derechos antes que alguien pueda descargar música de la Internet. En un esfuerzo para proteger el “futuro cultural” de Corea, sobre todo el de la “oleada coreana” de música popular, teatro por TV y películas que permea el Asia, el gobierno ha actuado con energía para que el público cobre conciencia de las nuevas reglas.

El Ministerio de Cultura y Turismo publicó información en su sitio web para informar e instruir al público sobre las consecuencias prácticas de las nuevas enmiendas que entraron en vigor el 17 de enero. En dicho sitio se informa de modo inequívoco que sólo los intérpretes y los productores de fonogramas pueden transmitir sus interpretaciones o fonogramas por la Internet y otras redes. Si el público en general, los usuarios, desean transmitir fonogramas por la Internet,



Lata de auténtica cerveza Tsingtao (der.) de China, exhibida junto a dos productos similares comercializados en Taiwán. Se produjo una disputa sobre presunta piratería cuando el fabricante del producto de la izquierda, bajo un acuerdo de cooperación con Tsingtao, alegó que la botella del centro era una transgresión de su marca comercial.



Trabajadores paraguayos descargan cajas que contienen CD de contrabando confiscados en una operación de la policía en Asunción, Paraguay.



El ex primer ministro de Taiwán Yu Shyi-Kun sostiene un modelo de un disco compacto al participar en una protesta contra la piratería en Taipei. Los manifestantes dijeron que la flagrante piratería de CD está amenazando la supervivencia de la industria musical de la isla.

El cantante pop de Taiwán "Black" muestra su banda contra la piratería.



antes tendrán que pedir permiso a los tenedores de los derechos. En el sitio se mencionan los actos que ahora son ilegales en Corea, entre ellos subir archivos de música y otras obras protegidas con derechos de autor a sitios web, miniportales, cafés Internet o blogs, y también subir ese tipo de archivos con la finalidad de compartirlos en sitios web cerrados, miniportales, cafés Internet o *blogs*. Tal parece que la campaña del gobierno está dando frutos: las compañías grabadoras informan que ya han recibido preguntas de algunos de los servicios de música en línea más pequeños que solicitan una entrevista para discutir en detalle posibles contratos.

Además, tres miembros de la Asamblea Nacional están patrocinando un proyecto legislati-

vo para revisar una vez más la Ley de Derechos de Autor de Corea. De acuerdo con el proyecto se otorgarían derechos adicionales significativos a productores e intérpretes, entre ellos el derecho de comunicación con el público. A su vez, la División de Juego y Música del Ministerio de Cultura y Turismo redactó y puso a la consideración de la Asamblea Nacional un nuevo Proyecto para la Promoción de la Música que propone la introducción de salvaguardias adicionales para las grabaciones sonoras, y autorizar al ministerio para que forme y dirija un equipo de inspección destinado a investigar y manejar los casos de reproducción ilegal de fonogramas.



## LA MAYOR BATIDA REALIZADA EN SRI LANKA PERMITE DESCUBRIR UNA PLANTA DE IMPRESIÓN ILÍCITA DE DISCOS

A un cuando la venta de CD y DVD de contrabando es común en Sri Lanka, las autoridades supusieron que los discos en venta eran importados al país de otras regiones de Asia. Después, el 9 de octubre de 2004 por la noche, la policía de Sri Lanka que investigaba otras actividades delictivas realizó una batida en una planta de fabricación de CD antes desconocida, la Optical Media Pvt. Ltd. Esta planta, cuyos dueños y administradores son ciudadanos malayos, inició sus operaciones a principios de aquel año, irónicamente como una compañía aprobada por la Junta de Inversiones, la agencia de promoción de la inversión externa del gobierno de Sri Lanka. La policía registró también por sorpresa el bazar principal en Colombo y confiscó un gran número de productos para los medios ópticos. La noticia de esas inspecciones se propagó a otros vendedores de CD falsificados y la mayoría de esas tiendas han dejado de exhibir copias adulteradas de la marca Eagle producidas por la planta.

La planta había falsificado música, películas y productos de *software* y fabricaba CD con resina de policarbonato, lo cual permitió calcular el número de CD y DVD piratas que elaboraba. Los informantes dijeron a la policía que se habían llevado unos 175.000 discos y algunos troqueles en un camión la noche anterior a la batida. Los oficiales suponen que, en virtud del gran número de discos involucrados y la presencia de varios cientos de discos de Microsoft chinos, esa planta fabricaba sin duda discos ilegales para la exportación y también para el consumo local.

La embajada de Estados Unidos en Colombo informa que su Grupo de Trabajo público y privado para los DPI está ayudando a coordinar el apoyo del sector privado, incluido el de Microsoft, para que las autoridades de Sri Lanka continúen sus investigaciones.

## TAIWÁN FORTALECE LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR

Una nueva ley aprobada por el Yuan Legislativo de Taiwán el 24 de agosto de 2004 cierra las lagunas de la versión que ellos mismos aprobaron en 2003. El nuevo proyecto hace que el uso de cualquier tecnología o información para evadir las “medidas contra la piratería” sea un delito que se castiga hasta con un año de prisión y/o una multa de 8.000 dólares aproximadamente. Autoriza también a las adua-

nas de Taiwán a incautar artículos mientras no se determine su autenticidad. Sin embargo, los tenedores de derechos todavía pueden tomar medidas para entablar o aunarse a procesos penales o civiles encaminados a proteger sus derechos de propiedad intelectual en el curso de tres días, después de los cuales las aduanas están obligadas a liberar los bienes.

La ley de 2003 suprimió las sentencias mínimas que daban a los jueces la opción de decidir si permitían que los infractores pagaran una multa para no ir a la cárcel. A la mayoría de los piratas de la propiedad intelectual les parecía que el pago de esas multas mínimas era un costo justificable para hacer negocios. La nueva ley ordena que quienes participen en la venta o alquiler de discos ópticos en violación de los derechos de autor vayan a la cárcel por un periodo de seis meses a cinco años y se les pueden imponer multas de entre 16.100 y 161.000 dólares. ➤

# El enfoque de E.E.U.U.

## Conocimiento tradicional, recursos genéticos y folclor

Por Jeanne Holden

Una agencia de Estados Unidos está negociando un acuerdo de colaboración con una organización universitaria de investigación brasileña a fin de estudiar las plantas de ese país que son fuentes potenciales de fármacos para combatir el cáncer.

Los miembros de una tribu nativa estadounidense crearon una base de datos digital en la que han registrado todo el conocimiento cultural, la historia, las costumbres y las artes de su comunidad.

Una corporación estadounidense que desea estudiar microorganismos en el Parque Nacional de Yellowstone celebra un convenio cooperativo de investigación y desarrollo con el gobierno de este país y declara que cualquier beneficio que obtenga por la comercialización de sus hallazgos será compartido.

Aunque estas dos situaciones parecen ajenas entre sí, tienen algo en común: son mecanismos encaminados a proteger el valor de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclor, tres elementos que a menudo están entrelazados con la vida diaria de las comunidades indígenas. Un remedio tradicional, por ejemplo, puede requerir el uso de una planta local, según una receta transmitida de una a otra generación, cuyo consumo forma parte de una ceremonia cultural.

Estados Unidos respeta y reconoce la importancia de proteger los recursos genéticos, el conocimiento tradicional y las expresiones del folclor, facilitando la participación equitativa en los beneficios, suprimiendo la emisión errónea de patentes, eliminando la apropiación ilegal de

conocimientos tradicionales y preservando las expresiones del folclor, declara Linda Lourie, abogada de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos (USPTO).

En virtud de que el país está constituido por personas que han venido de todo el planeta y por más de 560 tribus de norteamericanos nativos, el gobierno de Estados Unidos ha tenido que lidiar con muchas inquietudes en torno a estos asuntos a menudo complejos. “Hemos resuelto estos problemas con recursos nacionales”, recalca Lourie. En algunas de esas soluciones se aplican las leyes vigentes en el país sobre propiedad intelectual, pero en otras no. Los asuntos de las tribus, por ejemplo, se manejan de acuerdo a las leyes establecidas sobre propiedad intelectual, pero las expresiones norteamericanas nativas del folclor están protegidas por otro tipo de leyes, programas e incluso museos.

En el plano internacional, Estados Unidos va a la vanguardia en el desarrollo de convenios para compartir los beneficios con los países que aportan sus recursos genéticos. “Siempre hemos ido adelante del resto del mundo en la negociación de ese tipo de acuerdos”, explica ella, “y esto alentará sin duda a otras naciones a hacer lo mismo”.

Estados Unidos está ansioso de compartir sus experiencias con otros países en los foros internacionales, dijo Lourie. “Sin embargo”, advirtió, “cada nación tiene distintos problemas que deben ser resueltos en forma diferente. Una misma talla no sirve para todos”.



Anthony Morales, de la tribu nativa norteamericana Gabrieleno, en una reunión tribal en California. Estados Unidos ha desarrollado un cúmulo de soluciones para preservar la sabiduría tradicional, el folclor y los recursos genéticos de sus tribus.



Diversos remedios a base de plantas, algunos de los cuales han sido terapias curativas tradicionales desde hace siglos.

### ¿CUÁLES SON LOS PROBLEMAS?

La Convención sobre la Diversidad Biológica (CBD) entró en vigor en 1993. Representa el compromiso de las naciones para conservar la diversidad biológica, usar los recursos biológicos en forma sustentable y compartir con justicia y equidad los beneficios obtenidos del uso de recursos genéticos. El artículo 8(j) de la convención establece una relación entre conocimiento tradicional, folclor y recursos genéticos, instando a las naciones a “respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y las locales” y a promover su aplicación más amplia con la aprobación de los poseedores de dichos conocimientos y prácticas.

Desde 1993, la comunidad internacional ha trabajado para comprender y aplicar mejor el artículo 8(j) dentro del marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO), entre otras. En esas discusiones, varios países en desarrollo han defendido la creación de nuevas formas de protección legal para esos recursos en la WIPO. En respuesta, los estados miembros de ésta establecieron el Comité Intergubernamental (IGC) como un foro internacional para la discusión de las relaciones entre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclor.

Bien, pero ¿qué significan esos términos? A fin de cuentas no hay uniformidad en las definiciones. La expresión “recursos genéticos” es definida en el artículo 2 de la Convención sobre



Diversidad Biológica, como “material genético de valor real o potencial”. Por material genético se entiende cualquier material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades hereditarias funcionales.

Según la Oficina Internacional de la WIPO, “conocimiento tradicional” se refiere a los sistemas de conocimientos que generalmente son transmitidos de una a otra generación, que pertenecen a un pueblo o territorio en particular e incluyen sus creaciones, innovaciones y expresiones culturales. Por definición, alguna forma de conocimiento tradicional ha existido por largo tiempo. Sin embargo, esos conocimientos no son estáticos y pueden evolucionar sin cesar en respuesta a los cambios del ambiente. El conocimiento tradicional puede estar enfocado en elementos naturales, como depósitos minerales, sitios donde abunda el salmón, propiedades curativas de plantas locales, prácticas de administración de tierras o tecnologías agrícolas.

El término “expresiones del folclor” ha sido definido también por la WIPO como base para sus discusiones. La WIPO dice que este término se refiere a los elementos característicos de la “herencia artística tradicional” desarrollada y mantenida por una comunidad o por individuos que reflejan las expectativas artísticas tradicionales de la misma. Las expresiones del folclor pueden ser orales como los cuentos folclóricos; musicales como las canciones; actividades como las danzas folclóricas, las dramatizaciones o los rituales; o expresiones tangibles como dibujos, pinturas, grabados, esculturas, alfarería, tallas de madera, utensilios de metal, joyería, cestería, bordado, textiles, alfombras, trajes regionales, instrumentos musicales y formas arquitectónicas, entre otras.

Las inquietudes de los poseedores del conocimiento tradicional dentro de Estados Unidos y en otros países son: la pérdida de conocimientos tradicionales; la falta de respeto a dichos conocimientos; la apropiación ilegítima de los mismos e incluso su utilización de manera ofensiva o sin compartir los beneficios; y la necesidad de preservar y promover la aplicación de los conocimientos tradicionales. Las comunidades indígenas tienen muchas preocupaciones de esa índole con respecto a sus expresiones artísticas tradicionales.

Los poseedores de recursos genéticos en todo el mundo se ocupan también, sobre todo, de las cuestiones de “protección”, “preservación” y “equidad”, aun cuando estos términos no han sido definidos de modo uniforme.

Se han hecho llamados a la creación de nuevas salvaguardias legales para esos recursos, pero

aún quedan muchas preguntas por responder. ¿Quiénes serían los beneficiarios de cualquier medida para proteger los recursos genéticos, el conocimiento tradicional o el folclor? Ningún país, organización intergubernamental internacional o persona ha sido capaz de señalar a los beneficiarios potenciales de las medidas de protección solicitadas. Así mismo, nadie ha determinado cuál debe ser el alcance de esa protección, qué debe considerarse como el “uso justo” u otras excepciones o limitaciones, e incluso qué mecanismos de aplicación se habrán de utilizar. ¿De qué manera un expatriado de una comunidad indígena de un país puede beneficiarse o tiene derecho de usar recursos genéticos, conocimientos tradicionales o el folclor de su pasado en su nuevo país? ¿Cómo deben ser protegidas las combinaciones de tradiciones? ¿Y qué se puede decir de las tradiciones o conocimientos que trascienden fronteras o continentes, o cuya práctica es universal?

Algunos países desean impedir que otros usen sus tradiciones, pero también los hay que quieren comercializar o sacar provecho del uso de las mismas. ¿Cómo podría un sistema satisfacer todos esos intereses? Y para que las cosas sean aún más complicadas, no existe acuerdo alguno en cuanto a qué daño real se podría remediar con los nuevos medios de protección.

En Estados Unidos, las empresas pertenecientes a tribus pueden beneficiarse, y así lo hacen, con las leyes de propiedad intelectual del país, afirma Eric Wilson, analista de programas internacionales del Departamento del Interior de EE.UU. La Banda de Choctaw del Mississippi, por ejemplo, realiza seminarios anuales sobre propiedad intelectual para gobernantes y gerentes de industrias tribales. La tribu participa en empresas de fabricación y desea obtener provecho de los derechos de propiedad intelectual (DPI) pertinentes, explicó él mismo.

Las leyes actuales sobre derechos de propiedad intelectual no bastan para atender todas las inquietudes de los pueblos indígenas y no podemos esperar que lo logren por sí solas, recalcó Wilson. “Los valores indígenas”, como se los llama a veces, son muy amplios y varían mucho de una a otra comunidad tribal pues hay algunos intereses que pertenecen a toda una tribu, a un clan o a un individuo.

Para lograr la protección de los intereses intelectuales, Wilson señaló que algunas soluciones tendrán que provenir de las propias comunidades indígenas. Él dijo que sería conveniente que los gobiernos nacionales dieran el debido reconocimiento legal a la ley indígena tradicional.



La Compañía Nacional de Danza de Corea en el baile tradicional *Janggochum*. Algunos países desean proteger como PI sus danzas y otras expresiones del folclor. En Estados Unidos otros tipos de leyes protegen también el folclor.



Esta compañía camboyana interpreta danzas, así como la música clásica y folclórica del Khmer.





Cerca de Trombetas, Brasil, este trabajador cultiva nuevos brotes de plantas nativas que serán utilizadas para reforestar y reabastecer los ricos recursos genéticos del país.



Una etnobotánica examina un espécimen de una nuez de Brasil en el Jardín Botánico de Nueva York, el cual ha recolectado plantas de América Latina desde hace años, bajo un programa que ha producido beneficios que comparte con los países fuente.



Cecilia Bearchum revisa una carpeta que se usa para la enseñanza de vocabulario y gramática de los norteamericanos nativos walla wallas en la Reserva Indígena de Umatilla en Oregon.



Personal de la Universidad de Carolina del Norte, una de las muchas instituciones del país que preservan, protegen y distribuyen las expresiones del folclor estadounidense, está a cargo de la Colección de Vida Folclórica del Sur en Chapel Hill.



## CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

Un enfoque que se usa para responder a los poseedores del conocimiento tradicional, explica Linda Lourie, consiste en asegurarse de que no se otorguen patentes sobre productos o procesos conocidos, entre ellos los que forman parte del saber tradicional.

Una patente es una concesión que un gobierno nacional otorga a un inventor para darle derecho de excluir a otros de la fabricación, uso o venta de su invención. Para que un invento sea acreedor a la protección de patentes, en la mayoría de los países, es preciso que sea nuevo, que resulte útil y que no sea una ampliación trivial de algo ya conocido. Algunos depositarios de conocimientos tradicionales temen que alguien intente obtener patentes basadas en sus antiguos conocimientos y reciban beneficios a partir de ellos. Sin embargo, si un solicitante intenta patentar un conocimiento tradicional, lo más probable es que no logre satisfacer los tres requisitos necesarios, explica Lourie. “El conocimiento tradicional ya es conocido, por lo cual si ha sido documentado no puede considerarse nuevo”.

Según la Ley de Patentes de EE.UU. (título 35 del código de EE.UU., sección 102), si un invento a) ya era conocido o utilizado por otras personas en Estados Unidos, o si fue patentado o descrito en una publicación impresa de éste u otro país antes de la fecha de la invención del mismo según la persona que solicita la patente, o b) si fue patentado o descrito en una publicación impresa en este o en otro país, o ha estado en uso en forma pública o a la venta en este país por más de un año antes de la fecha en que se solicita la patente en Estados Unidos, entonces no tendrá derecho a patente alguna.

“Sin embargo,” explica Lourie, “si nuestros examinadores de patentes en Virginia no están enterados de las prácticas tradicionales de otras naciones, no es posible que les brinden protección”.

La falta de información sobre un remedio tradicional dio lugar a un problema en 1995 cuando una patente estadounidense que protegía el uso de la planta cúrcuma para curar heridas fue otorgada por error a ciudadanos de la India adscritos al Centro Médico de la Universidad de Mississippi. La cúrcuma se usa desde hace mucho tiempo en la India para curar heridas y esto ha sido documentado en publicaciones de ese país. El Consejo de Investigación Científica e Industrial de la India solicitó que la patente fuera reexaminada y al final la Oficina de Patentes y Marcas Registradas de Estados Unidos ordenó que dicha paten-

te fuera revocada porque no se trataba de algo novedoso. La posibilidad de que terceras partes soliciten que una patente sea reexaminada para su cancelación final cuando se demuestra que se incurrió en un error, demuestra que el sistema de patentes actual es eficaz puesto que puede corregirse a sí mismo.

No podemos insistir demasiado en la importancia de que el conocimiento tradicional sea publicado y que la información se ponga al alcance de los examinadores de patentes en el plano internacional, dice Lourie. “Si el conocimiento tradicional está documentado, entonces no podrá ser objeto de una patente, aun cuando no sea ampliamente conocido en los países industrializados”.

Estados Unidos recomienda que otros países formen también bases de datos digitales para catalogar sus conocimientos tradicionales y protegerlos de los solicitantes de patentes. Las bases de datos digitales permitirían que los examinadores de patentes de todo el mundo buscaran y examinaran el conocimiento tradicional. Varios países en desarrollo están trabajando con este fin. La India y China están muy involucrados en el desarrollo de bibliotecas digitales de sus conocimientos tradicionales que podrán ser consultadas, afirma Lourie. Los examinadores de patentes estadounidenses revisan con regularidad las bases de datos internacionales que ya están en uso.

Lourie reconoció que algunos poseedores de conocimientos tradicionales podrían tener interés en mantener en secreto ciertos aspectos de sus conocimientos o en limitarlos a individuos o grupos específicos. En ese caso, añadió, es posible que quieran tomar medidas para proteger sus conocimientos como un secreto comercial. En Estados Unidos, la infracción de un secreto comercial se considera como una forma de competencia desleal.

En Estados Unidos algunas tribus norteamericanas nativas están catalogando sus valores tribales en forma apropiada para satisfacer las necesidades de documentación e imponer los límites necesarios a la información para personas ajenas a la misma. Según Eric Wilson, las tribus Tulalip del estado de Washington, por ejemplo, han desarrollado un refinado inventario digital en computadora titulado “Historias culturales” que especifica quién debe tener acceso a los distintos aspectos de la información tradicional acerca de sus conocimientos, historia, cultura o costumbres. Algunos usuarios tienen acceso ilimitado, pero otros, como los examinadores de patentes de EE.UU., pueden tener ciertos límites de acceso.

Algunos poseedores de conocimientos tradicionales desean asegurarse de que cualquier descubrimiento basado en dicho conocimiento incluya una participación equitativa en los beneficios. Es posible que esas comunidades deseen negociar acuerdos contractuales de participación en los beneficios derivados de nuevos productos o procesos obtenidos como fruto de investigaciones basadas en su conocimiento tradicional. Sin embargo, Lourie cuestionó que podría ser un error esperar beneficios imprevistos de esos contratos; hasta la fecha, muy pocos beneficios económicos pueden ser atribuidos a la comercialización de conocimientos tradicionales.

## FOLCLOR

En Estados Unidos las expresiones del folclor están protegidas en diversas formas que van desde las leyes ordinarias de propiedad intelectual del país hasta leyes y programas cuyo propósito específico es proteger y preservar el legado cultural de sus pueblos indígenas.

Uno de esos mecanismos es la Ley de Artes y Artesanías Indígenas (norteamericanas nativas), una ley federal promulgada en 1935 y enmendada en 1990. Esta ley sobre la veracidad en la publicidad prohíbe la comercialización de productos bajo la falsa pretensión de que fueron fabricados por norteamericanos nativos. Abarca todas las artes y artesanías tradicionales y contemporáneas indígenas, y las fabricadas con ese estilo, como cestos, joyas, máscaras y alfombras.

El individuo o la empresa que viole las disposiciones de esta ley puede ser objeto de sanciones civiles, penales o de ambos tipos.

La Base de Datos de Insignias Oficiales de las Tribus Nativas Norteamericanas fue establecida en la USPTO en 2001, en respuesta a las preocupaciones de ese grupo por la preservación de sus expresiones folclóricas. Las insignias oficiales no son diseños de marcas comerciales, sino insignias que varias tribus de norteamericanos nativos, reconocidas en los ámbitos federal y estatal, han identificado como su emblema oficial. La inclusión de insignias oficiales en la base de datos garantiza que un abogado examinador podrá identificar cualquier insignia oficial, de manera que tenga bases para negar el registro a una marca si en ésta se sugiere una falsa relación con alguna tribu.

Además, todas las solicitudes de marcas registradas que incluyan nombres de tribus, semejanzas reconocibles con norteamericanos nativos, símbolos que se perciban como de origen norteamericano nativo, y cualquier otra solicitud que a juicio de la USPTO sugiera una asociación con dichos grupos, serán examinadas por un abogado de la USPTO que haya adquirido pericia en el tema y esté familiarizado con él.

El gobierno de Estados Unidos ha tomado también otras medidas para proteger y preservar las expresiones folclóricas de sus pueblos. El Centro del Folclor Estadounidense en la Biblioteca del Congreso fue creado en 1976 por el Congreso de EE.UU. “para preservar y presen-



Izq., una mujer de Almolonga, Guatemala, plasma un diseño tradicional en su tejido. Arriba, jóvenes alumnos de la Escuela Shaolin Kung Fu de Beijing. Los monjes del monasterio shaolin en la provincia de Henan –considerada como la cuna de las artes marciales de China– se esfuerzan por proteger la marca comercial Shaolin contra los comerciantes que se apoderan de ella para usarla en la promoción de productos que abarcan desde medicamentos hasta automóviles y muebles.



tar la vida folclórica estadounidense” mediante programas de investigación, documentación, preservación de archivos, interpretaciones en vivo, exposiciones, programas públicos y capacitación. El centro incluye el Archivo de Cultura Folclórica de la Biblioteca, establecido en 1928 como depositario de la música folclórica del país. El centro conserva más de 1.000.000 fotografías, manuscritos, grabaciones de audio e imágenes en movimiento.

El gobierno estadounidense tiene también el Centro Smithsonian sobre la Vida Folclórica y la Tradición Cultural para promover el conocimiento de las culturas autóctonas en Estados Unidos y otros países. Su colección incluye muchos miles de discos comerciales, cintas de audio, discos compactos, imágenes fijas, videocintas y películas cinematográficas. Organiza festivales folclóricos anuales, grabaciones, exposiciones, películas documentales y materiales educativos.

El esfuerzo estadounidense más reciente para proteger y preservar la cultura norteamericana nativa es el Museo Nacional del Indígena Estadounidense, de la Smithsonian Institution, que abrió sus puertas en Washington, D.C. el 21 de septiembre de 2004. Es el primer museo nacional de este país dedicado a la preservación, el estudio y la exhibición de la vida, las lenguas, la historia y las artes de los norteamericanos nativos.

## RECURSOS GENÉTICOS

En todo el mundo, muchas comunidades están enfocando su atención en las cuestiones de equidad y en la protección y preservación de recursos. Esas comunidades han expresado su preocupación de que ciertas compañías de los países industrializados utilicen recursos naturales originarios de sus naciones para elaborar productos agrícolas y farmacéuticos y presentar reclamaciones en materia de derechos de propiedad intelectual.

Muchas otras personas creen que esas inquietudes han sido exageradas. Cuando el gobierno de Estados Unidos, incluso el Instituto Nacional de Cáncer (NCI), realiza investigaciones de recursos genéticos en otros países, celebra acuerdos de participación de beneficios con dichas naciones para tener un acceso justo a los recursos genéticos y/o a los conocimientos tradicionales, declaró Linda Lourie. “Hay muchas historias de éxito al respecto” que incluyen acuerdos de colaboración y contratos de cooperación negociados para que produzcan beneficios mutuos.

“El NCI se adelantó tres o cuatro años a la Convención de la Diversidad Biológica” al negociar acuerdos con los países fuente en relación con sus recursos, declara el científico Dr. Gordon Cragg.

Cragg, jefe de la Rama de Productos Naturales del Programa de Desarrollo Terapéutico del NCI, explica que en la década de 1980, el instituto puso en marcha políticas de desarrollo para



El Museo Nacional del Indígena Estadounidense en Washington, D.C.



El Edificio Jefferson de la Biblioteca del Congreso. El Congreso creó el Centro de la Vida Folclórica Estadounidense en esa biblioteca “para preservar y presentar la vida diaria del pueblo estadounidense”.



colaborar con los países fuente en el uso de sus recursos genéticos, mediante investigaciones encaminadas a la búsqueda de tratamientos más eficaces contra el cáncer. Esos acuerdos aportaron a los países fuente los beneficios a corto plazo a que eran acreedores, sin hacerlos esperar para ver si en efecto se obtenían descubrimientos prometedores a partir de sus recursos. Esos beneficios incluyeron la capacitación de científicos del país fuente en laboratorios del NCI o de universidades estadounidenses, y transferencia de tecnología, explicó.

“Con frecuencia se dice que las probabilidades de realizar un descubrimiento que se convierta en un producto comercial son de una en 10.000”, dijo Cragg, y añadió: “Creo que esa cifra es demasiado optimista”.

El NCI, adscrito a los Institutos Nacionales de Salud de EE.UU., una rama del Departamento de Salud y Servicios Humanos de este país, funciona en gran parte como una compañía farmacéutica sin fines de lucro. Establecido en 1937, el NCI evolucionó en los años 50 como un centro para la investigación y desarrollo de fármacos, recopilando plantas sobre todo en Estados Unidos, México, Canadá y algunas partes de África y Europa. En la década de 1980, el NCI puso en marcha un programa de recolección de plantas y organismos marinos en regiones tropicales.

Éste fue el programa en el que el NCI desarrolló por primera vez políticas para compartir los beneficios con los países fuente. “Empezamos a conceder contratos a organizaciones de investigación de alta calidad en Estados Unidos para que realicen operaciones de recopilación en otros países”, explica Bjarne Gabrielsen, asesor en jefe para el descubrimiento y desarrollo de fármacos en la Rama de Transferencia de Tecnología del NCI. “El Jardín Botánico de Missouri recolectó plantas en África; el Jardín Botánico de Nueva York las recogió en América Latina; la Universidad de Illinois en Chicago hizo sus recolecciones en el sur de Asia”, explicó. “Esas tareas se realizaron sobre todo en países tropicales y subtropicales, casi todos en vías de desarrollo”.

En esta etapa, el programa de Cragg empezó a usar Cartas de Recopilación, es decir, convenios entre el NCI, una organización contratista estadounidense y una organización recolectora del país fuente. “El contratista estadounidense llega a un lugar, obtiene los permisos necesarios y recopila para nosotros las plantas y organismos marinos” con la organización del país fuente, explica Gabrielsen. “El NCI realiza la extracción y las pruebas”. Además de beneficios a corto plazo, el NCI exige que si un fármaco que puede ser prometedor es descubierto y se otorga la licencia

correspondiente a una compañía farmacéutica, ésta debe negociar un acuerdo a fin de que algunos beneficios, por ejemplo, una parte de las regalías, se destinen al país fuente.

A medida que pasa el tiempo, en respuesta a la Convención de la Diversidad Biológica y para que los países fuente cobren mayor conciencia del valor de sus recursos, las organizaciones de investigación y las compañías farmacéuticas han adoptado en forma creciente políticas de colaboración y remuneración equitativa.

También en esto el NCI ha sido un líder. En la década de 1990, el NCI restó énfasis a las recolecciones que realizaba en su programa de descubrimiento de fármacos derivados de plantas y prefirió establecer una colaboración más estrecha con científicos y organizaciones calificados de los países fuente, bajo acuerdos conocidos como Memorandos de Entendimiento.

“Cuando las organizaciones del país fuente cuentan con destrezas, pericia y conocimientos, y tienen un grado razonable de infraestructura en sus laboratorios, nuestro apoyo consiste en ayudarles a llevar adelante sus propios programas de investigación para descubrir nuevos fármacos”, dice Cragg. Por ejemplo, continúa, el Programa Terapéutico de Desarrollo del NCI ha proporcionado a una organización de investigación de la Universidad Federal de Ceara en Fortaleza, Brasil, la capacitación y las líneas de células cancerosas que necesita para establecer su propio programa en busca de fármacos contra el cáncer. En la actualidad este grupo está seleccionando materiales obtenidos en programas de investigación realizados en todo Brasil.

“Tenemos cinco acuerdos de ese tipo en Brasil”, comenta Cragg, y también colaboramos con varias organizaciones de Australia, Bangladesh, China, Corea del Sur, Costa Rica, Fiji, Islandia, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Sudáfrica y Zimbabue.

Con este tipo de colaboración, la organización del país en desarrollo puede realizar un descubrimiento prometedor en su propio suelo, declara Cragg. Aun cuando envíen una muestra al NCI para que realice pruebas más extensivas, éstas se consideran como algo rutinario y el NCI no reclama derechos de propiedad intelectual, explica. “Los resultados son remitidos al país fuente y la organización establecida en el mismo puede solicitar la patente en caso necesario.

“A nuestro juicio”, insistió Cragg, “éste es un proceso ideal... Si una compañía farmacéutica desea usar el descubrimiento y la organización del país fuente tiene la patente, la compañía debe negociar un convenio de licencia y la organiza-

ción del país fuente puede imponer [las] condiciones.

“Al establecer esa colaboración tan estrecha, encaminada a desarrollar tratamientos prometedores para la población afectada por el cáncer en Estados Unidos y el resto del mundo, cumplimos la misión del NCI y alcanzamos las metas de la Convención sobre la Diversidad Biológica”, afirma Cragg. “El país fuente obtiene beneficios significativos”.

Linda Lourie explicó que el gobierno de Estados Unidos exige también un contrato cuando las compañías desean recolectar recursos genéticos de tierras de propiedad federal o de las 22,7 millones de hectáreas de tierras que el gobierno federal tiene en custodia para tribus e individuos norteamericanos nativos. Por ejemplo, para estudiar los microorganismos que resisten en forma única las altas temperaturas de las aguas termales en el Parque Nacional de Yellowstone, propiedad del gobierno federal, los investigadores tienen que celebrar un Acuerdo Cooperativo de Investigación y Desarrollo (CRADA) con el gobierno de Estados Unidos, que incluye participación en los beneficios y pagos importantes si los resultados son comercializados, explicó.

“El concepto estadounidense de la protección de recursos genéticos”, aclaró Lourie, “consiste en alentar a otras naciones a establecer regímenes apropiados de acceso y participación que concerten convenios de participación en los beneficios bajo condiciones mutuamente aceptadas”. Algunos países desarrollan políticas que limitan el acceso estableciendo tantas barreras, que en realidad casi prohíben la colaboración, con lo cual se privan de los posibles beneficios que ésta puede redituar, comentó Cragg.

## CONCLUSIÓN

Estados Unidos ha desarrollado una amplia variedad de mecanismos para responder a las preocupaciones en torno a la protección de los conocimientos tradicionales, el folclor y los recursos genéticos. Según la opinión estadounidense, las leyes de propiedad intelectual están y deben seguir estando disponibles para los individuos y los pueblos indígenas que reúnan los criterios adecuados para obtener esa protección legal.

El gobierno de Estados Unidos apoya el intercambio de puntos de vista sobre los conocimientos tradicionales, las expresiones del folclor y los recursos genéticos en foros internacionales, sobre todo en la WIPO, la cual cuenta con la pericia y los recursos necesarios para abordar estas complejas cuestiones técnicas. Las actividades de

la WIPO han incluido misiones de recopilación de datos, estudios de caso y encuestas, cláusulas contractuales de muestra y ejemplos de bases de datos.

Los expertos estadounidenses aceptan que la protección de la propiedad intelectual no es la solución para todos los problemas que implica la protección, preservación, fomento y uso del conocimiento tradicional, las expresiones del folclor y los recursos genéticos en todo el mundo. Sin embargo, según la opinión de Estados Unidos, la clave para resolver esas cuestiones en forma satisfactoria es un enfoque orientado hacia las soluciones que se arraigue en el contexto nacional de cada país. 🌱

# El desafío de los derechos de autor en la era digital

Por Marybeth Peters

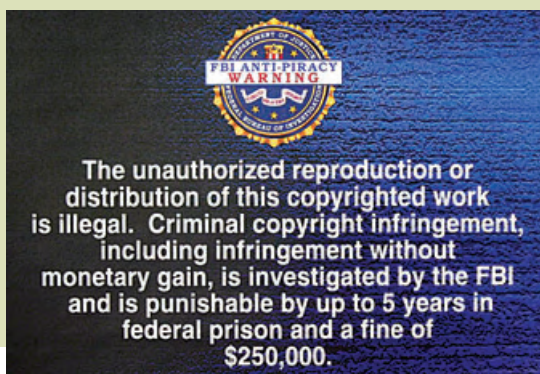
Desde la fecha de su creación, la ley de derechos de autor ha respondido al cambio tecnológico. Hoy en día, los cambios que acaparan los titulares de prensa se refieren a la tecnología y las redes de comunicaciones digitales, como la Internet y la computadora personal. Igual que muchas innovaciones, esas tecnologías son a la vez prometedoras y potencialmente nocivas para todas las partes interesadas en el uso y la explotación del trabajo de diversos autores, ya se trate de libros y música o de películas y páginas web. Es indudable que los problemas que entraña el logro del equilibrio adecuado entre esos intereses, a la luz de los avances recientes, atemorizan a cualquiera y hay razón para describirlos como “nuevos” o “únicos”. Sin embargo, al mismo tiempo, no son más que un paso en el camino de la adaptación continua y exitosa que caracteriza la historia de la ley de derechos de autor. En este artículo se hace un examen de algunas dificultades que enfrenta la ley de derechos de autor en el rubro digital.

## CARACTERÍSTICAS DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES CON IMPLICACIONES PARA LOS DERECHOS DE AUTOR

Las tecnologías que hoy plantean problemas a la ley de derechos de autor son las relacionadas con el almacenamiento y la transmisión de obras por medios digitales. Esas tecnologías tienen varias facetas que afectan la ley de derechos de autor, algunas de las cuales son las siguientes:

- ♦ **Facilidad de reproducción:** Una vez que una obra ha sido capturada en forma digital, puede ser reproducida con rapidez, a bajo costo y sin pérdida de calidad. A su vez, cada copia puede ser reproducida también sin que pierda calidad. De esta manera, una sola copia de una obra en forma digital puede satisfacer las necesidades de millones de usuarios. Hemos visto cómo los discos compactos (CD) que contienen las versiones originales de música grabada que fueron vendidas a consumidores en las décadas de 1980 y 1990 se han convertido en las “matrices” a partir de las cuales miles de millones de copias han sido elaboradas y distribuidas en esta década por computadoras y en la Internet.
- ♦ **Facilidad de diseminación:** La irrupción de redes digitales mundiales permite la rápida diseminación de obras en forma digital por todo el planeta. Igual que la radiodifusión, las redes digitales hacen posible la diseminación de obras a muchos individuos desde un solo punto emisor (aunque, a diferencia de la radiodifusión, los materiales digitalizados no siempre llegan a todos al mismo tiempo). Sin embargo, gracias a las redes digitales, cada destinatario de la red puede seguir diseminando por su cuenta el material, lo cual puede hacer que éste se difunda a un ritmo de incremento geométrico (llamado a veces “viral”). Esto, combinado con la facilidad de reproducir obras, significa que una sola copia digital de un trabajo puede multiplicarse varios miles de veces en todo el mundo en unas cuantas horas.





La ley del derecho de autor en Estados Unidos y otros países se está enfrentando a las nuevas tecnologías digitales y a las redes de comunicaciones, como la Internet y las computadoras personales.

Texto de advertencia contra la piratería difundido por la Oficina Federal de Investigaciones de Estados Unidos (FBI) para mostrarlo en la propiedad intelectual de carácter digital y de software.

Cuando la transmisión se realiza por líneas de alta velocidad, como las redes de cable coaxial o incluso de fibra óptica, el proceso es aún más veloz y la capacidad de transmisión de obras aumenta también.

- ♦ **Facilidad de almacenamiento:** El almacenamiento digital es denso y cada año se logra que su densidad sea mayor. Así aumenta sin cesar la cantidad de material que se puede guardar en espacios más y más pequeños. A principios de la década de 1990, los CD capaces de almacenar más de 600 megabytes de datos eran tal vez la forma predominante de almacenamiento digital que usaban los piratas comerciales para acumular bibliotecas enteras de programas de cómputo o grabaciones sonoras cuyo valor agregado de venta al público era de millones de dólares. Hoy el muy popular repro-

ductor de música iPod puede almacenar casi 70 veces esa cantidad (unas 10.000 canciones) en un dispositivo del tamaño de una cajetilla de cigarrillos.

### NUEVAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN... Y DE COMPETENCIA ILÍCITA

La revolución en la forma en que la tecnología es capaz de reproducir, diseñar y almacenar información digital, incluso obras protegidas con derechos de autor, es en verdad una espada de dos filos para los autores y los tenedores de derechos. Por una parte, ofrece formas nuevas y atractivas para que los autores distribuyan copias de sus obras en formatos cómodos y baratos a un público mucho más numeroso que en el pasado. Por ejemplo, un

artista que graba su música puede “subirla” a un sitio web para ponerla al alcance de sus admiradores en todo el mundo sin tener que hacer una gran inversión para fabricar, presentar y enviar productos físicos a esos lugares remotos. Por otra parte, esas nuevas tecnologías facilitan las cosas para que los piratas y los que desean competir en forma ilícita con el autor elaboren y distribuyan copias ilegales de la obra.

El desafío de los derechos de autor en la era digital consiste en mantener el incentivo para que el autor y tenedor de los derechos siga creando nuevas obras y use las nuevas tecnologías para distribuirlas entre usuarios y consumidores a pesar de la amenaza competitiva que representa el uso ilícito de las tecnologías por los infractores. También implica asegurarse de que los usos benéficos de esos trabajos no sean entorpecidos sin necesidad por un sistema de derechos de autor que se ha vuelto ineficaz ante el avance de la nueva tecnología. En este artículo se describe de qué manera encaró Estados Unidos este desafío en el pasado y cómo le puede hacer frente en el futuro.

### TEMAS COMUNES

En este artículo se mencionan varios temas comunes del enfoque con el que la ley de derechos de autor de Estados Unidos lidió con los cambios tecnológicos del pasado y el modo

en que afrontó los retos planteados por aquellas tecnologías, que entonces eran novedosas.

### Aceptación de nuevas formas de expresión:

En el curso de los dos últimos siglos, el tema de los derechos de autor se ha adaptado una y otra vez a nuevas formas de autoría. La fotografía, el cine, las bases de datos electrónicas y los programas de computadora son algunos ejemplos. En cada caso, los forjadores de políticas lograron trascender la tecnología o el medio de expresión específico para reconocer el tema común de la autoría creativa, que es la esencia de todos los derechos de autor.

### Mantenimiento del marco de los derechos exclusivos:

Un precepto fundamental de los sistemas nacionales e internacionales de derechos de autor es que los autores pueden ejercer derechos exclusivos sobre ciertas actividades (por ejemplo, de reproducción, distribución o interpretación) en las que intervengan sus obras creativas. Esos derechos permiten que el autor proteja sus intereses económicos y de otra índole en lo que atañe a sus obras creativas, lo cual, a su vez, fomenta la creatividad literaria y artística y favorece el bienestar del público. Este mismo principio se percibe en una disposición de la Constitución de Estados Unidos por la cual se autoriza al Con-



El funcionario estadounidense William Lash III muestra copias pirata de películas en DVD a unos periodistas. En cuanto una película se presenta en un formato digital, es fácil que los piratas comerciales la reproduzcan con rapidez y a bajo costo.



Cartelera que anuncia la iPod de Apple, con capacidad para almacenar unas 10.000 canciones, casi 70 veces más que la capacidad de un CD.



greso a conceder derechos exclusivos de autor “para promover el progreso de la ciencia y las artes útiles”. A medida que las nuevas tecnologías han ampliado los medios por los cuales se puede realizar la explotación de obras, los creadores de políticas han tenido que reexaminar en forma periódica las garantías exclusivas que se otorgan a los autores bajo el derecho de autor, para asegurarse de que esos creadores y los tenedores de derechos de autor sigan ejerciendo un control exclusivo sobre sus trabajos.

A veces la respuesta consiste en proponer una interpretación más expansiva de los derechos existentes. En Estados Unidos, por ejemplo, la interpretación del derecho actual de interpretación en público se amplió para incluir las transmisiones de radio y televisión. En otros casos se han añadido nuevos derechos al conjunto de los derechos de autor, como cuando los derechos de comunicación con el público fueron agregados al tratado internacional primordial de derechos de autor, la Convención de Berna, en respuesta a la llegada de la radiodifusión.

Al mismo tiempo, los legisladores han tenido que examinar la índole y el alcance de las exenciones de derechos exclusivos. Por ejemplo, las exenciones limitadas para la reproducción de programas de computadora contenidas en la sección 117 de la Ley de Derechos de Autor de EE.UU. fueron consideradas como un medio apropiado para ajustar los derechos exclusivos

a las necesidades de esa tecnología, es decir, la necesidad de elaborar copias dentro del uso autorizado de las mismas y la necesidad de hacer copias y tener un respaldo para precaverse de cualquier falla mecánica o borradura accidental. Así mismo, Estados Unidos revisó y adaptó en 2002 las exenciones sobre el uso educacional de obras protegidas, a fin de dar cabida a las nuevas tecnologías de “aprendizaje a distancia” que permiten a los maestros estar en contacto con los alumnos a través de redes de comunicación como la Internet.

En suma, es frecuente que las nuevas tecnologías susciten el debate acerca de la necesidad o no de modificar el conjunto de derechos exclusivos que son otorgados a los autores y a los tenedores de tales derechos, ya sea con nuevos y más amplios derechos o con exenciones nuevas o de mayor alcance para seguir dando cumplimiento a los propósitos de los derechos de autor.

### **Soluciones impulsadas por el mercado:**

Una de las causas por las que un sistema de garantías exclusivas, como los derechos de autor, ha aportado con tanto éxito los medios para alentar la actividad creativa a lo largo de la historia es que el dueño de los mismos puede confiar en el mercado para buscar el financiamiento que sus empeños creativos requieren. En particular, cuando el cambio tecnológico es muy rápido, la flexibilidad del mercado suele ser el medio más



El rapero estadounidense Ludacris supervisa sus canciones en un sitio en el cual se paga por descargar música.



eficaz para garantizar que nuevas obras sigan siendo creadas y difundidas entre el público.

Sin embargo, todos los mercados tienen ineficiencias y el reto para los países es tratar de subsanarlas. Por ejemplo, el derecho exclusivo no siempre beneficia a quien lo posee si las ineficiencias del mercado hacen que el ejercicio de tal derecho sea impracticable. La explotación de los derechos de ejecución pública de obras musicales es un ejemplo clásico en Estados Unidos. En el caso típico, el valor de una sola interpretación pública de una obra musical es pequeño, pero el universo de los usuarios, donde están incluidos radiodifusores, bares, restaurantes, supermercados y otros, es sumamente grande. En conjunto, el valor de esta forma de explotación es considerable, pero también lo es el costo de administrar derechos sobre un sector tan numeroso de usuarios.

Esta ineficiencia del mercado ha sido superada en gran parte en Estados Unidos por medio de una solución muy conocida, impulsada por el mercado: la administración colectiva del derecho de interpretación pública. En ese sistema, sociedades especializadas recolectan cuotas de licencia que todos los usuarios pagan, y luego distribuyen esos pagos entre los autores y editores. Por ejemplo, en Estados Unidos, asociaciones de derechos de interpretación como la Sociedad Estadounidense de Compositores, Autores y Editores (ASCAP) y Broadcast Music, Inc. (BMI), otorgan licencias generales de interpretación a muchos interesados y distribuyen los ingresos de esas licencias entre sus miembros.

Se está tratando de usar, con cierto éxito, un método similar para administrar los derechos de reproducción (fotocopiado, copias electrónicas). A este respecto, el Centro de Autorización de Derechos de Autor, por ejemplo, ha llenado un vacío en el mercado y actúa como mediador para la obtención de licencias en las más diversas aplicaciones. Las licencias obligatorias, por las cuales el gobierno crea y administra una licencia para el uso de obras protegidas con derechos de autor, es otro método para subsanar las supuestas ineficiencias del mercado. En Estados Unidos, por ejemplo, las secciones 111 y 119 de la Ley de Derechos de Autor imponen licencias obligatorias para la retransmisión de señales de televisión abierta, en virtud de los altos costos de transacción que implica la obtención del permiso necesario para esas retransmisiones.

Sin embargo, la experiencia estadounidense en este rubro ha demostrado que las mejores formas de administrar colectivamente los derechos de autor son las que conservan en el mayor grado posible las características de un mercado de

derechos exclusivos. Esto requiere que cualquier sistema de administración colectiva sea voluntario, no exclusivo, y que responda a las fuerzas del mercado (incluso a las fuerzas que el cambio tecnológico genera). Esos tres factores apuntan hacia entidades privadas que operen en un ambiente competitivo para la administración colectiva de derechos. Además, el tercer factor sugiere que la administración colectiva de derechos debe estar descentralizada para que se ajuste a las condiciones de mercado distintivas de los diferentes países.

Más aún, la imposición de una licencia obligatoria administrada por el gobierno puede ser costosa para la sociedad. En primer lugar, la licencia obligatoria implica una derogación significativa de la norma de derechos exclusivos. En segundo lugar, una licencia obligatoria puede causar distorsiones notables en el mercado, pues sirve para controlar los precios, tanto en forma directa mediante los mecanismos por los cuales se establecen las tarifas de regalías, como indirectamente a través del control de la oferta. En tercer lugar, una vez que se establece una licencia obligatoria, se forma en torno a ella una red de intereses subsidiarios que son muy difíciles de eliminar, incluso cuando las condiciones que justificaron su adopción dejan de existir.

Por todas estas razones, las licencias obligatorias se permiten en forma limitada en los tratados internacionales de derechos de autor y se han de usar con gran cautela en el nivel nacional. Una falla de un mercado, como el de las retransmisiones por cable y satélite en el cual los costos de transacción son prohibitivamente altos, puede ser una justificación para el uso de una licencia obligatoria.

## LOS PRIMEROS DESAFÍOS

La llegada de la tecnología digital planteó varios desafíos a la comunidad internacional de los derechos de autor.

### Mantenimiento del marco de los derechos exclusivos

En vista de la forma en que los adelantos de la tecnología digital han facilitado la rápida y amplia distribución y reproducción de obras, la comunidad internacional ha prestado atención especial en los últimos años a la necesidad de adaptar el marco vigente de derechos exclusivos para atender las cuestiones de la nueva tecnología. La conclusión en el plano internacional ha sido que el marco actual es adecuado, en general, para dar cabida a las nuevas tecnologías y sólo requiere revisiones leves, no una reforma mayor.



Miembros de la banda de rock Transmatic que firmaron un acuerdo con Virgin Inmortal Records después de haber sido “descubiertos” en el ciberespacio.



Cámara digital de Kodak, una de las muchas compañías que están ofreciendo nuevos productos y servicios para la era digital, entre ellos *software* para CD de imágenes y servicios para compartir fotografías en línea.



El cantante pop chino Zhang Jie en Beijing el 19 de abril de 2005, durante una función para promover una plataforma de distribución de música de ese país que se apega a las normas internacionales de DPI, promoviendo la distribución de productos legítimos.

Esto se refleja en el modesto, pero importante alcance del Tratado de la WIPO sobre Derecho de Autor (WCT), concluido poco después de que la tecnología digital empezó a ser predominante.

El WCT exige que los países miembros reconozcan ciertos derechos exclusivos previstos para las actividades que se desarrollan bajo las nuevas redes digitales de comunicaciones, como la Internet. Entre otras cosas, requiere que los autores tengan un derecho de comunicación con el público, el cual incluye el derecho de “poner a su alcance” sus trabajos, por ejemplo, permitiendo que la gente los descargue de un sitio web en la Internet. Aun cuando muchas leyes vigentes de derechos de autor incluyen esto último entre los derechos más tradicionales de reproducción o interpretación, el WCT ha aclarado que ese derecho, en cualquiera de sus formas, debe ser otorgado a los autores.

### **Apéndices tecnológicos para la protección del derecho de autor**

Si bien el WCT deja el marco actual de derechos exclusivos casi intacto, contiene disposiciones relativamente nuevas en los acuerdos internacionales de derechos de autor, sobre anexos tecnológicos para la protección de esos derechos. El propósito de los anexos es facilitar el desarrollo de redes digitales, garantizando que los derechos de autor puedan ser respetados y otorgados bajo licencia en forma eficaz en la Internet.

Bajo el WCT, los países pueden instituir remedios legales eficaces para impedir la evasión de las medidas tecnológicas que los propietarios usan para proteger sus derechos. También los países deben proveer medios jurídicos para prevenirse contra la gente que suprime o altera la información sobre la administración de derechos incluida en la obra por el propietario de los mismos. En Estados Unidos, el principal cambio que sufrió la ley nacional en la legislación que puso en práctica el WCT fue la adición de disposiciones sobre anexos tecnológicos a la protección de derechos de autor. El título I de la Ley de Derechos de Autor en el Milenio Digital (DMCA) creó una nueva forma de responsabilidad para quienes eludan las medidas tecnológicas que restringen el acceso a obras protegidas o que controlan la reproducción, distribución, interpretación o exhibición pública de trabajos protegidos.

Por lo tanto, el WCT reconoce que los propietarios no pueden depender sólo de medidas tecnológicas para proteger sus obras, pues todos los recursos técnicos pueden ser vulnerados por alguien decidido a tener acceso a un trabajo. En otras palabras, mientras el marco existente de los derechos de propiedad siga siendo apropiado,

el ejercicio significativo de los mismos en el contexto de las nuevas aplicaciones, como las de Internet, exige que los derechos se complementen con reglas jurídicas que prohíban lo que comprometa su tecnología.

### **Los mercados y la administración de derechos**

Como antes se dijo, la administración colectiva de derechos es una respuesta de mercado ante las ineficiencias del otorgamiento individual de derechos sobre un gran número de obras a un grupo nutrido de usuarios, con lo cual el valor del uso individual es relativamente pequeño. Por tradición, la concesión individual de licencias por esos trabajos daría lugar a costos de transacción mayores que el valor de la licencia.

A primera vista, la administración colectiva de derechos parece ser una forma atractiva de proceder, por lo menos para algunas de las obras que están en las redes digitales. Sin embargo, no está claro en qué medida se aplican las mismas condiciones. La infraestructura de información que permite la diseminación rápida y barata de las obras puede fortalecer también la capacidad de los tenedores de derechos para administrar éstos en forma individual. En la actualidad, el sector privado está trabajando para crear tecnologías que faciliten las transacciones individuales entre los tenedores de derechos y los usuarios. El uso intensivo de la automatización podría reducir el costo de esas transacciones a niveles en los que la administración individual de derechos fuera económicamente factible. Por otra parte o además de lo anterior, esas tecnologías podrían usarse en un marco de administración colectiva como complemento de las licencias tradicionales de tipo general.

Sin embargo, para que esas tecnologías alcancen todo su potencial en el mercado, deben tener oportunidad de desarrollarse con un mínimo de interferencias. Las fuerzas del mercado, y no los gobiernos, deben determinar si la administración colectiva de derechos, la administración individual de los mismos o una combinación de ambas habrá de prevalecer.

### **LOS DESAFÍOS DEL FUTURO**

#### **Determinación del alcance apropiado de la responsabilidad secundaria en la era digital**

Otra faceta interesante de la rápida evolución de las tecnologías digitales en el decenio pasado es el carácter personal de la nueva tecnología. Un solo individuo, con muy poca inversión, puede copiar y distribuir ahora millones de copias de



trabajos por la Internet, sobre todo los que pueden ser digitalizados con facilidad, como música, películas o fotografías. En Estados Unidos hemos visto compañías que usan la tecnología de redes de usuarios en las que se aprovecha este recurso, para lo cual reúnen a millones de consumidores en una red que infringe los derechos de autor a una escala nunca antes vista. El hecho de que las actividades de muchos individuos puedan dar lugar a infracciones masivas en gran escala plantea graves interrogantes en torno a la aplicación de la ley. Es muy difícil que los propietarios de derechos de autor identifiquen, localicen y tomen medidas contra el crecido número de individuos que tienen acceso a sus obras violando sus derechos. Pero incluso si los propietarios pudieran hacer algo al respecto, es poco probable que los infractores estuvieran dispuestos a pagar los daños que sus actos han causado.

En un intento de abordar con eficacia el tema de las infracciones en esos casos, los dueños de derechos de autor estadounidenses han recurrido a doctrinas de responsabilidad secundaria para que quien organiza esas redes responda por tales infracciones. Esas compañías, como las desaparecidas Napster, Aimster, Grokster, Morpheus y Kazaa, proporcionaron *software* y servicios a los usuarios y ganaron dólares de publicidad gracias a la numerosa audiencia que esa actividad infractora atraía. Por largo tiempo, las doctrinas sobre la responsabilidad secundaria han formado parte de la ley consuetudinaria de derechos de autor en Estados Unidos. Ellas proveen un medio eficaz de cumplimiento pues asignan la responsabilidad a quienes se benefician con las transgresiones a la ley y están en condiciones de controlarlas o restringirlas. Es posible que en el futuro esas doctrinas tengan un papel mucho más importante en materia de derechos de autor, a medida que un mayor número de adelantos tecnológicos permita a ciertas compañías beneficiarse con las actividades infractoras de algunos individuos.

Las diversas demandas presentadas contra compañías de ese tipo sugieren que a los tribunales les puede ser difícil hallar la norma apropiada para la responsabilidad secundaria en la era digital. En Estados Unidos, la perspectiva de dicha responsabilidad por infracciones a los derechos de autor fue, por tradición, una salvaguardia importante para evitar que las empresas usaran trabajos protegidos con esos derechos como “señuelo” para atraer clientes sin autorización. Sin embargo, los tribunales tenían que establecer el equilibrio entre esta perspectiva de responsabilidad y la libertad de desempeñarse en rubros comerciales no relacionados entre sí.

La Corte Suprema de EE.UU. abordó estas cuestiones hace más de 20 años en el caso de *Sony Corp. of America v. Universal Studios, Inc.* A partir de entonces, ese caso ha sido una guía en los tribunales para aplicar debidamente la doctrina de la infracción contribuyente. Dicho juicio se suscitó a raíz de la venta de la grabadora de videocinta Betamax, que los compradores usaban para hacer “grabaciones programadas”, es decir, dejaban que el aparato grabara programas de televisión para mirarlos más tarde. El tribunal no encontró violación contribuyente y dictaminó que dicha responsabilidad no existía mientras el producto sirviera también para otros “usos comercialmente significativos” o “sustancialmente no violatorios”. En virtud de que el tribunal descubrió que el uso predominante de las Betamax no constituía transgresión alguna, no creyó necesario aclarar más el significado de la expresión “usos sustancialmente no violatorios”. Sin embargo, el tribunal reconoció que los dueños de derechos de autor pueden exigir que éstos sean protegidos de manera eficaz y no “sólo simbólica”.

En fecha más reciente, en el caso *MGM Studios v. Grokster*, la Corte Suprema de EE.UU. abordó el tema de si los proveedores de *software* de intercambio entre usuarios podían ser acusados según las teorías de la responsabilidad secundaria en materia de derechos de autor. El tribunal falló por unanimidad que esos proveedores podían ser considerados responsables si “distribuían un dispositivo con el propósito de promover su uso para violar derechos de autor, según haya sido demostrado por expresión clara o con otras medidas afirmativas encaminadas a propiciar tal violación”. En otras palabras, si un proveedor de tecnología induce a sus clientes a transgredir derechos de autor, puede ser considerado responsable de esa infracción. El tribunal instruyó a los juzgados menores a examinar todos los hechos y circunstancias para determinar si había tenido lugar tal inducción y sostuvo que el precedente del caso de *Sony* no exime de responsabilidad al acusado si se descubre que éste indujo a cometer la violación. Este veredicto permitiría que los dueños de derechos de autor obtuvieran una protección eficaz de los mismos contra los proveedores de *software* y servicios que trataran de alentar y capitalizar la violación de sus derechos. Muchos comentaristas han dicho que este caso fue uno de los más importantes en la historia de la ley de derechos de autor en Estados Unidos.


Como asunto de derecho internacional, hay muy poca uniformidad entre las leyes nacionales en lo que se refiere a la responsabilidad se-

cundaria, si la responsabilidad recae sobre una compañía que usa tecnología entre usuarios para alentar la violación de los derechos o, como se ha previsto en el título II del DMCA, en el proveedor del servicio de Internet que suministra los recursos que otros usan para infringir la ley. Tal vez este rubro requiera un examen a la luz de las normas internacionales para determinar dicha responsabilidad, sobre todo por el carácter global de la Internet, en la cual una firma puede establecer una operación que facilite las infracciones, atendiendo a clientes de todo el planeta desde un país determinado. El mantenimiento de una protección eficaz para los derechos de autor en la era digital puede requerir normas internacionales de ese tipo.

### **Reducción de las ineficiencias para usuarios futuros**

Como se ha visto en el último decenio, la Internet permite que las personas tengan acceso a una amplia reserva de información de todo tipo, desde textos y fotos hasta música y obras audiovisuales. Además, la tecnología le brinda al individuo la posibilidad de convertirse en un autor que crea y difunde sus propios trabajos. Con frecuencia ese autor desearía utilizar parte de otros materiales que encuentra, pero no sabe con certeza cuál es la situación de aquéllos en términos de derechos de autor o a quién tendría que pedir permiso. Como ya dijimos, las licencias colectivas sobre los trabajos podían ayudar a ese tipo de autores, dándoles mecanismos eficientes con los que puedan obtener autorización para usar otros materiales.

Sin embargo, es posible que esos autores se interesen por alguna obra, o incluso por muchas de ellas, y que no logren localizar al propietario o a la agencia de administración colectiva de las mismas y, por lo tanto, no puedan resolver la duda de si la ley de derechos de autor permite o prohíbe el uso de esos materiales. Definir cómo debe considerar la ley esos “trabajos huérfanos”, como se los llama, es un desafío para el futuro. Si es verdad que el dueño de los derechos de autor de esos materiales ya no tiene interés en seguirlos ejerciendo, entonces su uso no debe estar restringido por la simple duda en torno a la situación legal de las obras. Esta indefinición priva al público de acceso a un uso nuevo y productivo de los trabajos, traicionando así el objetivo esencial de cualquier sistema eficaz de derechos de autor.

En Estados Unidos, la Oficina de Derechos de Autor ha iniciado una investigación sobre el tema de las obras huérfanas, para determinar la índole y el alcance del problema, así como las soluciones legales o de regulación que podrían requerirse para su solución. Otros países, entre ellos Canadá, ya han desarrollado mecanismos para lidiar con la cuestión de las obras huérfanas. Una parte del reto que implica abordar ese problema consiste en garantizar que esas soluciones sean plenamente congruentes, que no vayan en menoscabo de los intereses legítimos de los autores y tenedores de derechos, y que acaten las reglas internacionales sobre derechos de autor que prohíben la imposición de requisitos formales y son condición previa para el disfrute y ejercicio de los derechos de autor. 

---

*Marybeth Peters es registradora de derechos de autor en la Oficina de Derechos de Autor de EE.UU., dependiente de la Biblioteca del Congreso.*

# ¿QUÉ SIGNIFICA “USO JUSTO”?

El “uso justo” es una excepción a la protección exclusiva de los derechos de autor según la ley estadounidense. Permite ciertos usos limitados sin autorización del autor o propietario. Según las circunstancias, el copiado puede considerarse “justo” si se realiza con fines de crítica, comentario, reportaje de noticias, enseñanza (incluso copias múltiples para su uso en el aula), estudios académicos o investigación.

El Informe del Registro de Derechos de Autor de 1961 sobre la Revisión General de la Ley de Derechos de Autor de Estados Unidos cita ejemplos de actividades que los tribunales han considerado como “uso justo”: “la cita de extractos en una reseña o crítica con propósitos de ilustración o comentario; la cita de pasajes breves en un trabajo académico o técnico para ilustrar o aclarar las observaciones del autor; el uso en tono de parodia de una parte del contenido del trabajo parodiado; el resumen de un discurso o artículo, con breves citas, en un reportaje de noticias; la reproducción de parte de un trabajo por una biblioteca para sustituir un ejemplar estropeado; la reproducción de una pequeña porción de un trabajo por un maestro o estudiante para ilustrar una lección; la reproducción de un trabajo en procesos o registros legislativos o judiciales; la reproducción incidental y fortuita de una obra que se encuentre en la escena de un evento sobre el cual se informa en un noticiero o una filmación informativa”.

Para determinar si un uso específico bajo alguna de esas categorías es “justo”, se pide a los tribunales que consideren los siguientes factores:

- ♦ el propósito y la índole del uso previsto, especificando si es de carácter comercial o con propósitos educacionales sin fines de lucro;
- ♦ la índole del trabajo protegido con derechos de autor;
- ♦ el monto y la importancia de la parte utilizada en relación con la totalidad de la obra protegida (si es un fragmento largo o breve, es decir, si se va a copiar todo el trabajo, como ocurre con una imagen, o sólo una parte como en el caso de una novela larga); y
- ♦ el efecto de dicho uso sobre el mercado potencial o el valor de la obra protegida con derechos de autor.

La diferencia entre “uso justo” y violación puede ser borrosa y no fácil de definir. No hay un número específico de palabras, renglones o notas que sea posible usar seguramente sin autorización. Dar crédito a la fuente del material protegido con derechos de autor no exime de la necesidad de obtener su permiso.

Tenga presente que, incluso en un entorno educacional, no se considera “uso justo” copiar una obra por “motivos comerciales” o copiarla en forma “sistemática”, es decir, “cuando el objetivo es eludir la suscripción o compra” de la misma. Por sí mismo, ningún factor determina si un uso en particular es “justo”. Los cuatro factores deben ser ponderados juntos a la luz de las circunstancias. Consulte las siguientes publicaciones de la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos: las Circulares de Información sobre Derechos de Autor y las Cartas Formulario para la “Circular 21: Reproducción de Trabajos Protegidos con Derechos de Autor por Maestros y Bibliotecarios”.

## ¿CÓMO SE APLICA EL CONCEPTO DE “USO JUSTO” CUANDO SE INTENTA USAR MATERIALES EN EL AULA?

Internet amplifica las posibilidades de hacer un número infinito de copias perfectas y eso altera el significado de lo que se entiende como “justo”. Sea precavido en el uso de materiales tomados de la Internet; tenga presentes los cuatro factores de la prueba de “uso justo” o pida la autorización del propietario. El Programa Nacional de la Biblioteca Digital realiza grandes esfuerzos para identificar a los posibles dueños de los derechos de autor de los materiales incluidos en *American Memory*, pero a menudo no logra localizar a los posibles tenedores de derechos debido a la antigüedad de los materiales. Cuando la identidad del tenedor de los derechos es conocida, el programa proporciona esa información entre las Declaraciones de restricción que acompañan a las colecciones.

Este material fue tomado de las páginas web de la Oficina de Derechos de Autor de la Biblioteca del Congreso, <http://www.copyright.gov/fls/fl102.html> y <http://memory.loc.gov/ammem/ndlpedu/start/cpyrt/>.



# La IMPORTANCIA del dominio público

Por Anita R. Eisenstadt

La cláusula sobre patentes y derechos de autor incluida en la Constitución de Estados Unidos (artículo I, sección 8, cláusula 8) que confiere al Congreso la facultad “de promover el progreso de la ciencia y las artes útiles”, trata de “garantizar a los autores e inventores el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos por tiempo *limitado*”. La inclusión de la frase “por tiempo limitado” demuestra que los padres fundadores de Estados Unidos comprendieron la importancia crítica de equilibrar los intereses de propiedad intelectual de los autores e inventores con la necesidad social de tener un intercambio de ideas. Ellos lograron dicho equilibrio limitando la vigencia del derecho exclusivo y permitiendo la formación de un “dominio público” sin restricciones. De la misma manera que un sistema operante de propiedad intelectual puede generar notables beneficios culturales y económicos, un dominio público vigoroso puede propiciar también una sociedad democrática, una economía fuerte y el progreso de la ciencia.

El término “dominio público” se refiere a los materiales y la información que no están protegidos por derechos de propiedad intelectual (DPI). La información del dominio público está disponible para que la gente la use sin autorización previa ni restricciones en cuanto a su reutilización. En Estados Unidos, esto incluye información factual<sup>1</sup> y los trabajos creados por empleados del gobierno federal en el ámbito de sus funciones. El dominio público incluye también obras sujetas a la protección de derechos de autor, pero cuya vigencia ha expirado, se suspendió (como en el caso de información especificada

por contrato como material no protegido) o fue abandonada.

Dominio público es diferente de “libre acceso”, pues este último término se refiere a los trabajos protegidos por derechos de autor, pero cuyos autores o editores deciden poner al alcance del público en forma gratuita. Aun cuando una obra sea del dominio público, quien la usa sigue estando obligado a dar el debido crédito a la fuente original, pues si no lo hace puede incurrir en plagio.

El gobierno de Estados Unidos, productor de la mayor cantidad de información científica y educativa de carácter público, figura entre las entidades que más colaboran al dominio público en el mundo. Su Oficina de Administración y Presupuesto, en la circular A-130, “Administración de Recursos de Información Federal”, reconoce que la información del gobierno es un recurso nacional valioso y que el libre flujo de ésta entre el gobierno y el público es esencial para tener una sociedad democrática. Con sus prácticas, el gobierno de este país ha promovido también la amplia disseminación de la información generada con financiación del gobierno federal. A quienes reciben ese patrocinio se les recomienda con insistencia que compartan los resultados de sus investigaciones.

---

<sup>1</sup> Conviene observar que la Directriz de la Base de Datos Europea de 1996 creó un nuevo tipo de protección de la propiedad intelectual (sui generis) para bases de datos, pues restringió ciertos usos de la información factual compilada en dichas bases.

---



Una cliente en la librería de la Oficina de Impresiones del Gobierno de Estados Unidos. Esta agencia es el recurso primario del gobierno federal para recopilar, catalogar, producir, difundir y preservar la información publicada, la mayoría de la cual es del dominio público.

Un dominio público vigoroso también es útil para una sociedad democrática: ahora, gran parte de la información publicada por el gobierno de Estados Unidos está disponible por vía electrónica.



Organizaciones internacionales e intergubernamentales –UNESCO, la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre la Sociedad de la Información, el Consejo Internacional de Ciencias (ICSU) y el Comité de Datos de Ciencia y Tecnología (CODATA)– han señalado la importancia del dominio público tanto para los países desarrollados como para los que están en desarrollo.

Sin duda hay tensiones cuando se intenta encontrar el equilibrio óptimo entre el dominio público y la protección de la propiedad intelectual. Es esencial promover la amplia diseminación del conocimiento y la información, asegurándose a la vez de que los autores e inventores reciban la protección adecuada para sus trabajos. Los métodos con los que se intenta resolver esta tensión son casi tan diversos como los gobiernos que tratan de resolverla. Sin embargo, una cosa está clara: las sociedades libres y progresistas necesitan ambas cosas.

Para lecturas adicionales sobre este tema, vea:

- ♦ La función de los datos científicos y técnicos y la información en el dominio público: actas de un simposio, Consejo Nacional de Investigación, <http://books.nap.edu/catalog/10785.html>.

- ♦ Lineamientos de políticas de la UNESCO relacionadas con la información gubernamental del dominio público, [http://portal.unesco.org/ci/ev.php?URL\\_ID=15863&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECT](http://portal.unesco.org/ci/ev.php?URL_ID=15863&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECT).
- ♦ Declaración de principios y plan de acción de WSIS, <http://www.itu.int/wsis;www.CODATA.org>.
- ♦ Conferencia de la Escuela de Derecho de Duke sobre el dominio público, <http://www.law.duke.edu/pd/>.

*Anita R. Eisenstadt es funcionaria de asuntos exteriores para políticas de comunicaciones e información de la Oficina de Asuntos Económicos y de Negocios del Departamento de Estado, Oficina de Políticas de Comunicaciones e Información Internacional, en un destacamento de la Fundación Nacional de Ciencias en la cual ocupa el cargo de asesora general asistente. Es experta en políticas federales sobre datos científicos*

# Mesa redonda: Cumplimiento de la ley, una prioridad para todos los países

**M**uchos países han adoptado leyes sofisticadas para proteger la propiedad intelectual a fin de participar en acuerdos y organizaciones internacionales o regionales. Al proceder así, cada nación da un importante primer paso. Sin embargo, la creación de leyes no basta por sí sola para que un país proteja con eficacia los derechos de propiedad de quienes los poseen. Eso requiere el desarrollo de mecanismos apropiados para la aplicación de la ley.

¿Por qué el cumplimiento eficaz se retrasa a menudo con respecto a las instituciones de la ley? ¿Cuáles son las barreras que se oponen a la aplicación de ésta? ¿Los beneficios del cumplimiento de la ley serán compartidos por todas las naciones o sólo por algunas?

La Oficina de Programas de Información Internacional (IIP) del Departamento de Estado invitó a un grupo de expertos del gobierno de EE.UU. para discutir éstas y otras cuestiones sobre cómo dar cumplimiento a los derechos de propiedad intelectual (DPI). Encabezado por la moderadora Berta Gomez, entonces autora titular y editora de la Oficina de Seguridad Económica de IIP, la discusión en mesa redonda incluyó a: Michael Smith, asesor jurídico de la Oficina de Aplicación de la Ley, de la Oficina de Patentes y Marcas de EE.UU. (USPTO); Jason Gull, abogado y litigante de la Sección de Delitos Informáticos y Propiedad Intelectual del Departamento de Justicia de EE.UU.; y Joseph Howard, asesor legal titular de la Rama de Derechos de Propiedad Intelectual del Servicio de Protección de Aduanas

y Fronteras de EE.UU., dependiente del Departamento de Seguridad Nacional.

Según esos expertos, el cumplimiento eficaz de los derechos de propiedad intelectual debe ser una prioridad para todos los países que buscan el crecimiento económico y desean participar plenamente en la economía mundial. Presentamos en seguida dicha discusión.

**MODERADORA:** En primer lugar, ¿qué lugar ocupa el cumplimiento de la ley en una estrategia general sobre propiedad intelectual?

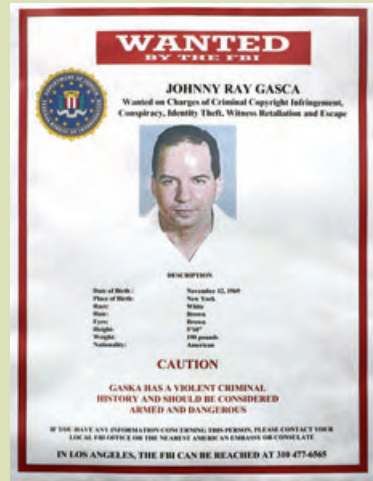
**SMITH:** A medida que la economía mundial se desarrolla y las economías se hacen más dependientes de los sectores de alta tecnología, la importancia de proteger los derechos de propiedad intelectual va en aumento.

Cuando la Oficina de Patentes y Marcas empezó a impartir capacitación en el exterior en 1997, su énfasis consistía en asesorar a los países sobre la elaboración de leyes que se ajustaran a las obligaciones contraídas bajo el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (TRIPS). Con el tiempo, el enfoque ya no se centró en esas leyes, sino en lo que los países hacen en realidad día con día. Hemos visto que muchas naciones tienen leyes escritas de apoyo a los TRIPS, pero les queda mucho por hacer para el debido cumplimiento de esos derechos en las fronteras y en los sistemas de tribunales civiles y penales.





Funcionarios del departamento de salud de Los Angeles, California en una conferencia de prensa para anunciar la confiscación de productos farmacéuticos ilegales. En Estados Unidos, diversas leyes y agencias federales protegen a los consumidores contra los productos falsificados que ponen en peligro la salud y la seguridad.



Cartel de la Oficina Federal de Investigaciones de EE.UU. (FBI) donde se anuncia que "se busca" a un individuo acusado de haber infringido los derechos de autor.



En virtud de que los derechos de autor, las marcas comerciales y las patentes adquieren más importancia cada año para la economía estadounidense, nuestro interés por proteger esos derechos en el exterior se acrecienta. Además, los tenedores de derechos, estadounidenses y de todo el mundo, se resisten a invertir en los países que no ofrecen una protección adecuada y cotidiana a los derechos de propiedad intelectual, las patentes, las marcas y los secretos comerciales.

**GULL:** Desde nuestra perspectiva en el Departamento de Justicia, para la armonización de los derechos de propiedad intelectual en todo el mundo por medio de acuerdos internacionales que datan incluso de antes de la Convención de Berna, es importante definir los derechos de autores, inventores y compañías sobre los productos que desarrollan. Nos gustaría que las naciones llegaran a un acuerdo general sobre lo que esos derechos deben significar.

Pero sin el cumplimiento efectivo, esas leyes no son más que promesas vacías. Se requiere la aplicación eficaz de los derechos para que los autores y los inventores puedan tomar decisiones racionales en el momento de decidir si van a publicar, difundir o inventar algo.

En los últimos años, el cumplimiento de la ley se ha convertido en un asunto mucho más

importante. Una combinación de factores, entre ellos las mejoras de los sistemas de embarques, la tecnología, las telecomunicaciones y la Internet, ha creado mercados cuyo alcance es cada vez más global.

De la misma manera que las cosas tangibles pueden ser transportadas con facilidad y a bajo precio a través de las fronteras, también los problemas en materia de propiedad intelectual pueden ser exportados. Por ejemplo, los productos falsificados que se fabrican en el este de Asia han sido un problema desde hace mucho tiempo. Sin embargo, la producción de este tipo de falsificaciones ha sido un problema cada vez mayor a medida que los productos son menos caros y más fáciles de embarcar a otras partes del mundo.

La Internet permite la distribución instantánea de información alrededor del mundo prácticamente sin costo alguno. Así, además de toda la actividad positiva que esa tecnología genera, la gente usa la Internet para perpetrar violaciones masivas a la propiedad intelectual. El problema va en aumento a medida que ese sector digital de la economía crece en Estados Unidos y en otros países.

**MODERADORA:** Usted dice que los adelantos en materia de embarques facilitan la tarea de llevar productos a través de las fronteras. ¿Es ésta

una de las barreras para el cumplimiento eficaz de la ley?

**HOWARD:** Tal vez el obstáculo más crítico para el cumplimiento eficaz sea que no se entiende a fondo el valor de los derechos de propiedad intelectual para todos los países que participan en el comercio internacional.

He hablado en varias naciones y en cada una de ellas me preguntaron: “¿Por qué tenemos que hacer esto? ¿Por qué estamos protegiendo a los países o a los fabricantes ricos que son dueños de los derechos de propiedad intelectual?”

Mi respuesta es que, en primer lugar, si su país se rige por el estado de derecho y ha firmado ciertos acuerdos internacionales, está obligado a respetar sus compromisos. En segundo lugar, a medida que su país desarrolle sus propios sectores en los que fabricantes, inventores o artesanos generen propiedad intelectual, será importante que éstos disfruten también con plenitud de esos derechos.

La gente muchas veces no aprecia que la protección de la propiedad intelectual es importante para el empleo, lo cual se traduce en crecimiento y en una mejor calidad de vida. Si usted no respeta los derechos de propiedad intelectual, nadie querrá invertir en su país y éste no logrará atraer el capital extranjero que el estilo de vida de los habitantes de su nación requiere.

En cuanto la gente aprecia el valor del estado de derecho, resulta claro que esto no sólo beneficia a los países ricos.

**GULL:** A mí también me preguntan en el extranjero: “¿Por qué proteger la propiedad intelectual si sólo se trata de marcas estadounidenses o de países ricos? ¿Por qué he de obedecer las órdenes de las compañías estadounidenses?”. Una respuesta es que, así como los dueños de marcas registradas tienen que trabajar para proteger éstas, los países mismos deben trabajar para dar cumplimiento a los DPI y así proteger su reputación nacional.

Una marca comercial no es más que una marca: transmite información sobre el prestigio del fabricante y la reputación del producto. Si el tenedor de una marca comercial empieza a distribuir productos de mala calidad, la gente dejará de comprarlos. Así perderá su prestigio.

Para alentar la inversión, ustedes necesitan un régimen jurídico eficaz que proteja los derechos de la gente, entre ellos los de propiedad intelectual. Un país puede ayudar a crear su propia imagen de marca, garantizando el cumplimiento eficaz de la PI. A la inversa, las naciones que descuidan el cumplimiento de los DPI tienden a

sufrir un deterioro tanto en su reputación como en su clima de inversión.

**SMITH:** Otra barrera clave para el cumplimiento eficaz es la falta de voluntad política. Si ésta no surge desde lo más alto del gobierno, es difícil que las autoridades ejecutoras de la ley consideren importantes esas cuestiones y comprometan recursos para resolverlas.

Cuando la USPTO proporciona asistencia técnica, tratamos de explicar por qué es importante el cumplimiento para la economía local. Por ejemplo, la música local no sólo es un asunto de transmisión cultural autóctona, sino también un problema de derechos de autor, y reviste importancia económica para las industrias locales. Hemos descubierto, sobre todo en Asia, que hay un vínculo entre la capacidad de un país para proveer mecanismos eficaces de cumplimiento y el desarrollo de la música compuesta por artistas locales.

**MODERADORA:** Pero, cómo logra un gobierno proveer un sistema eficaz de ejecución una vez que ha decidido hacerlo?

**GULL:** Aunque sin duda la voluntad política es importante, eso no quiere decir que la protección de los derechos de propiedad intelectual consista sólo en vencer a los altos niveles del gobierno de la importancia de esta cuestión y esperar que sus decretos hagan sentir su efecto en el cumplimiento de la ley en el nivel de la calle.

El gobierno tiene que trabajar también sobre la conciencia pública para asegurarse de que la gente acepte que vale la pena proteger la propiedad intelectual. El argumento de Michael sobre la música autóctona es excelente.

Por supuesto, muchos productos piratas son copias de artículos creados por compañías estadounidenses, como el *software* de Microsoft o los CD de estrellas pop de este país que luego se venden en el exterior. Pero si un país permite la piratería sin ponerle freno, es probable que los productos de sus propias industrias —música, cine o *software*— sean también objeto de piratería como los artículos estadounidenses. En virtud de que los creadores nacionales de música, cine o *software* tienden a depender más de sus respectivos mercados nacionales para ganarse la vida, un alto nivel de piratería en un país puede perjudicar sobre todo a los productores nacionales.

La piratería puede ser aún más nociva para que las industrias nacionales puedan competir con las grandes empresas extranjeras. En los países donde todo tipo de CD, DVD o *software* está disponible por un par de dólares por disco,





Medios informativos extranjeros fueron invitados a este juicio sobre DPI en China que tuvo lugar en el más alto tribunal de Beijing. Las precarias indemnizaciones por perjuicios que se aplican en muchos países no bastan para contener a los piratas y falsificadores.



Ayudantes del comisario de Whittier, California examinan calcomanías falsificadas con el holograma de registro de Microsoft decomisadas a raíz de una investigación encubierta. Una investigación penal puede ser iniciada a partir de la queja de un tenedor de derechos, pero esto no debe ser un requisito indispensable para que la policía pueda actuar.



Una máquina apisonadora destruye cintas y CD falsificados en Brasilia el Día de la Lucha Nacional contra el Contrabando en Brasil. Los gobiernos se deben cerciorar de que su público concuerde en que vale la pena proteger la PI.



Un oficial de policía arroja una caja de CD piratas a una hoguera cerca de Jakarta. Indonesia ha impuesto leyes más estrictas con penas de multa y cárcel para los que violan el derecho de autor.



En Cressier, Suiza, unos funcionarios trituran relojes suizos de contrabando. Para mantener una de sus industrias más famosas, el control fronterizo de Suiza confisca cada año miles de relojes falsificados.



un estudio de cine o un editor de *software* local tendrá grandes dificultades para competir, en términos de precio, con el *software* más reciente del Silicon Valley o con los grandes éxitos de Hollywood.

Es irónico, pero a los países que no desean ser superados por los productos estadounidenses les convendría fortalecer su protección a la propiedad intelectual. En el largo plazo, eso ayudaría a la industria local porque le permitiría crecer y fomentaría la inversión.

Si el público está convencido de que la propiedad intelectual debe ser protegida, entonces los funcionarios públicos estarán dispuestos a impedir que los vendedores callejeros ofrezcan productos piratas y adulterados. Los fiscales estarán decididos a denunciar esos casos porque no tendrán que enfrentar la ira de un público descontento. Los jueces estarán más dispuestos a dictar castigos disuasorios, ya sea sentencias de cárcel o indemnizaciones económicas.

**HOWARD:** Es muy importante que los países tengan un mecanismo con el cual un tenedor de derechos extranjero pueda presentar sus problemas a las autoridades y tenga probabilidades reales de que éstas apliquen la ley para su desagravio. Esto permite superar la inercia que en otras condiciones siempre está presente. Además, alienta a las autoridades a proteger los derechos.

**MODERADORA:** ¿Puede usted explicar el tipo de capacitación que imparte o las recomendaciones que hace en el exterior?

**HOWARD:** He ido a otros países, he examinado sus leyes y he hablado con la gente sobre lo que podemos hacer. Les explico que si no se cuenta con recursos para tener una base de datos de todos los derechos de propiedad intelectual que pueden ser infringidos, es razonable que al menos se tenga un mecanismo para que otros puedan proporcionar esa información. Muchos países consideraron que eso sería útil.

El Servicio de Aduanas de EE.UU. aplica también órdenes de exclusión (disposiciones legalmente obligatorias que prohíben la entrada a Estados Unidos de productos que impliquen una presunta violación de los derechos de propiedad intelectual del país) expedidas por la Comisión de Comercio Internacional de EE.UU. (USITC). Igual que los derechos de propiedad intelectual registrados con nosotros, la información sobre las órdenes de exclusión expedidas por la USITC se asienta en el módulo DPI para su difusión entre los funcionarios de campo. A la versión del módulo DPI para el público<sup>1</sup> se puede acceder

con facilidad. La dirección web es <http://www.cbp.gov>. Haga clic en el “enlace rápido” que aparece en la página de “Derechos de propiedad intelectual” y en la página siguiente haga clic en “Búsqueda de derechos de propiedad intelectual (IPRS)”. El sitio web contiene también un rico acervo de información sobre nuestro programa de aplicación de los derechos de propiedad intelectual en las fronteras.

**MODERADORA:** ¿Es éste un caso en el cual la nueva tecnología ayuda realmente a dar cumplimiento a la ley?

**HOWARD:** Sí. Pero, como lo han dicho mis colegas, la gente tiene que estar dispuesta a hacerlo. Eso es decisivo.

**MODERADORA:** ¿Nos podría dar ejemplos de países en los que ha visto progresos y un creciente interés en proteger los DPI?

**HOWARD:** Yo estaba en Egipto cuando allí se discutían los temas del cumplimiento de la ley sobre PI, y las personas con las que hablé dijeron que deseaban tener un sistema de aduanas como el de Estados Unidos. Tal parece que la gente de todo el mundo vuelve los ojos hacia nuestro gobierno en busca de guía para hacer ciertas cosas. Tal vez no les agrade lo que decimos en algunos casos, pero están abiertos a tomar en cuenta todo lo que tengamos que decir.

---

<sup>1</sup> El Módulo de Derecho de Propiedad Intelectual (módulo DPI) es el sistema automatizado de los Servicios de Aduanas de EE.UU. que contiene información sobre los derechos de propiedad intelectual registrados. El módulo DPI contiene en la actualidad más de 25.000 registros. Provee una lista sistemática e información detallada, con imágenes, para ayudar a los funcionarios aduaneros a proveer protección adecuada en forma oportuna. El módulo DPI es una extensión del proceso de registro de Aduanas. El proceso consiste en presentar un derecho de propiedad intelectual registrado a nivel federal, una marca comercial o un derecho de autor, ante la Rama de DPI en la Oficina de Reglamentos y Reglas de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza y registrar esos derechos en la Rama de DPI. La información sobre esos derechos de propiedad intelectual se asienta en el módulo DPI y queda a la disposición de los funcionarios de campo. Una versión pública del módulo DPI está disponible para las personas que no pertenecen al área de Aduanas.

---

**SMITH:** Creo que la mayoría de los países estarían de acuerdo en que el sistema estadounidense de protección a los derechos de propiedad intelectual en las fronteras es uno de los más eficientes del mundo. Sin embargo, mucho de lo que se hace en Estados Unidos no sería práctico en la mayoría de las naciones. Por supuesto que los países en desarrollo y los menos desarrollados no tienen ni remotamente los mismos recursos que el gobierno estadounidense. Además, la mayoría de las naciones no tienen tantos puntos de acceso fronterizo como Estados Unidos.

Los servicios aduaneros de esos países tienen que decidir cuál es la mejor forma de usar los recursos con los que cuentan. En programas de asistencia técnica para el exterior, la Oficina de Patentes usa dichos recursos como punto de partida para fomentar el cumplimiento de las obligaciones de los países bajo el acuerdo TRIPS. Éste marca las normas mínimas, como la creación de un sistema por el cual los tenedores de derechos puedan registrarlos y buscar que éstos sean respetados.

Habiendo dicho eso, es posible que un país cumpla por completo con las obligaciones mínimas del acuerdo TRIPS y que, sin embargo, tenga un enorme problema en sus fronteras. Por ejemplo, el acuerdo TRIPS exige que los países brinden protección contra la importación de copias piratas de bienes, así como de productos que ostenten marcas comerciales falsificadas. En él no se exige que los países brinden protección en la frontera con respecto a las exportaciones de dichos bienes o el movimiento de los mismos dentro del país para ser exportados más tarde.

Por eso una de las principales inquietudes del gobierno estadounidense es la exportación de bienes piratas y falsificados que sean producidos en un país para su venta en otros, por ejemplo, en Europa o en Asia. En ese caso, nos acogeríamos a las disposiciones "TRIPS-plus". Esto lo llevamos a cabo en negociaciones bilaterales como parte del proceso de negociación de acuerdos de libre comercio. En la capacitación, es conveniente poner de relieve por qué, aunque tales disposiciones no figuren entre los requisitos del TRIPS, con frecuencia son necesarias para tener un sistema de ejecución efectivo.

**MODERADORA:** ¿Se muestran receptivos los países ante esa idea?

**SMITH:** Sin duda ahora son más receptivos que hace 10 años. Creo que a medida que las naciones empiezan a sentirse más cómodas con sus obligaciones bajo el acuerdo TRIPS y se acostum-



Un problema cada día mayor para gobiernos y tenedores de derechos es que la infracción masiva de la PI por la Internet va en aumento. Para combatir los delitos cibernéticos, la India exige comprobantes de identidad a los clientes de los cibercafés.



Una aplanadora destruye una pila de muñecos Winnie-the-Pooh de contrabando durante la destrucción anual de los artículos falsificados que han sido decomisados en Tailandia.

bran a tener legislación al respecto, se vuelven más receptivas.

Ahora mismo, un tema de especial importancia para el gobierno de Estados Unidos es la regulación contra la piratería de discos ópticos (es decir, CD, VCD, DVD, etc.) en los países donde la producción es mayor que la demanda legítima. Es obvio que ese exceso de producción de material pirata no puede ser absorbido por la economía local y, por lo tanto, el producto es exportado. En esos casos, recomendaríamos la imposición de controles a la exportación en las fronteras y regulación en materia de discos ópticos.

**MODERADORA:** ¿Qué tan grande es el problema de la corrupción en relación con los DPI?

**GULL:** La corrupción es un problema importante en varios países del mundo que están tratando

de dar cumplimiento a los derechos de propiedad intelectual.

Esto se relaciona en parte con cuánto dinero está en juego. Cuando hay mucho dinero involucrado en una actividad ilícita, es inevitable que haya corrupción.

Otro aspecto de la piratería y la adulteración de la propiedad intelectual es el crimen organizado. Las pandillas de delincuentes, tanto en Estados Unidos como en muchas otras partes del mundo, están involucradas en la producción y distribución de bienes piratas y adulterados en distintos niveles. Por supuesto, la corrupción de los funcionarios públicos no sólo se presenta en asuntos de propiedad intelectual. Sin embargo, en los lugares donde la corrupción está generalizada, llega a afectar también a la protección de la propiedad intelectual.

**SMITH:** Usted preguntó “¿cuáles son las barreras para el cumplimiento efectivo?” Creo que eso depende de si nos referimos al cumplimiento de la ley en el ámbito civil, penal o fronterizo.

El cumplimiento penal y el fronterizo pueden agruparse porque requieren que el gobierno tome ciertas medidas. En el aspecto civil tiene que haber un litigante privado que acuda a un sistema de tribunales civiles a exigir la reparación de un daño.

Los problemas en la esfera civil son similares en muchos países del mundo. La USPTO descubrió que aunque muchos de ellos tienen leyes y un código de procedimientos civiles según los cuales un tenedor de derechos puede ir a un tribunal y obtener ayuda provisional o una orden de restricción temporal, esas leyes no se aplican en la práctica.

Hemos averiguado también que muchos tribunales conceden indemnizaciones por daños tan escasas que no sirven en realidad para disuadir a los que se dedican a la piratería o la adulteración, y que no compensan en forma adecuada a los tenedores de derechos por los perjuicios que han sufrido.

Por último, hemos descubierto que en algunos países ni los bienes infractores ni la maquinaria para producirlos son destruidos en realidad. Es posible que reingresen a la corriente del comercio. Como es obvio, eso no es lo mejor ni para los tenedores de derechos ni para el público.

Desde el lado del gobierno, una barrera para el cumplimiento fronterizo consiste en que es intensivo en mano de obra. Se requieren funcionarios aduaneros en las fronteras que sean buenos consumidores, que estén familiarizados con las marcas comerciales que han sido registradas y que tengan interés en defender los derechos de

los tenedores de esas marcas. Sin inspectores aduaneros bien capacitados, es inevitable que haya problemas para el cumplimiento eficaz en las fronteras.

En el aspecto penal, otro problema consiste en que, al principio, los países pueden combatir muchos casos de vendedores callejeros de productos pirata o adulterados. Pero si bien esto puede ahuyentar de las calles a los infractores, no incide en la fuente de la actividad. En muchas naciones, la infracción de los derechos de propiedad intelectual tiene su base en la delincuencia organizada. Por lo tanto, un uso más eficiente del tiempo y el dinero del gobierno consistiría en aplicar sus estatutos contra la delincuencia organizada para perseguir esos casos en la fuente misma de su financiación.

**GULL:** Sí, es más eficaz ir tras el “pez grande” que atrapar a los pequeños, pues así se corta la fuente de suministro. En general, el mayor efecto de ir tras los vendedores de la calle es que la piratería se ahuyenta un poco de la vía pública. Es decir, en lugar de una mesa llena de discos ópticos pirata, habrá sólo un individuo con un letrero que diga CD y DVD, dispuesto a quemar una copia o a sacarla de una furgoneta o de un apartamento más adelante, en la misma calle.

Michael habló de la importancia crítica de aplicar remedios civiles eficaces. En Estados Unidos, la mayor parte del cumplimiento está a cargo de los tenedores de derechos de autor o los dueños de marcas registradas que inician litigios. Este país cuenta con remedios civiles eficaces: embargos, incautación de bienes falsificados y pago de indemnizaciones pecuniarias. Hay una oportunidad real de obtener ese tipo de remedios aquí y en muchos otros países que cuentan con mecanismos de derecho civil más establecidos.

En algunos países no hay un sistema de ejecución civil tan maduro. En esas áreas, por lo menos ahora, los mecanismos penales y de ejecución relacionados con las fronteras son la única posibilidad realista de hacer mella en los infractores de la propiedad intelectual.

En algunas naciones no es posible iniciar un juicio o investigación penal, a menos que el tenedor de los derechos presente una demanda. Esto es un grave impedimento porque al tenedor de derechos no le resulta práctico presentar una demanda por cada caso. Eso significa que, en algunos países, la policía no tiene facultades para incautar los productos ilegales que reconoce en las calles o en una empresa delictiva. Alentamos a las naciones a eliminar ese tipo de requisito, ya sea que conste en sus leyes o sólo sea una política



que la policía y el ministerio público aplican.

Además, algunos países erigen o conservan barreras artificiales que dificultan la demostración de propiedad sobre una marca comercial o derechos de autor. Es posible que el tribunal exija un testimonio del dueño real de los derechos, en lugar de aceptar sólo un certificado de una oficina de derechos como evidencia “prima facie” (nota del editor: esta expresión latina significa “a primera vista”) de la propiedad de los derechos de autor. Este tipo de formalidades excesivas puede impedir que el régimen de ejecución sea eficaz. Con frecuencia persisten pequeñas cosas de ese tipo aun después que se han dado grandes pasos para la firma del TRIPS.

**MODERADORA:** ¿Qué tan importante es la participación del tenedor de los derechos?

**HOWARD:** El Programa de Protección de Aduanas y Fronteras de EE.UU. depende en gran medida de los tenedores de derechos que han registrado algún producto con nosotros y nos proporcionan información sobre problemas potenciales. Con frecuencia el tenedor de derechos puede saber la fecha de arribo de los bienes infractores, el puerto o el barco en el que llegarán o la modalidad con la cual entrarán en este país. Eso nos ayuda a enfocar nuestros esfuerzos y a no desperdiciar nuestros limitados recursos.

Los tenedores de derechos de propiedad intelectual pueden ayudarse también a sí mismos si educan al consumidor en cuanto a que no deben basar todas sus decisiones sólo en el precio. Un producto falsificado se puede vender a menor precio, pero no tiene las mismas características que el producto real y tal vez no sea tan seguro o durable como aquél. Algo de igual o mayor importancia es que, si el producto está defectuoso, no se podrá obtener el soporte técnico que se recibiría del fabricante legítimo.

**MODERADORA:** ¿Tienen las autoridades de salud algún papel que desempeñar para advertir a los consumidores que los productos adulterados pueden ser inseguros o peligrosos?

**GULL:** En Estados Unidos, varias leyes y agencias federales proveen protección contra los productos adulterados que son un peligro para la salud y la seguridad. Vender por la Internet un fármaco falsificado, como el Viagra que se anuncia con correo electrónico “basura”, puede ser tanto una violación de las leyes de la Administración de Alimentos y Fármacos sobre seguridad en los medicamentos, como una infracción de carácter federal contra las marcas comerciales.

También es posible que eso infrinja leyes en cada uno de los 50 estados de la Unión.

Cuando algo es falsificado, no hay manera de rastrear al verdadero fabricante. Por ejemplo, el licor adulterado prevalece en muchos países de Europa oriental. Cuando un licor genuino viola normas de salud y seguridad, el origen del mismo puede ser localizado. Por eso es posible inspeccionar la fábrica y obligarla a mejorar. Pero en el caso de bienes adulterados eso no es posible porque, por definición, el origen del producto se desconoce.

**SMITH:** Esto guarda relación con la conciencia del público. El gobierno puede intervenir para enseñar a la población que la protección de la propiedad intelectual no sólo es un asunto de economía, sino también de salud y seguridad. Los productos alimenticios adulterados y los productos farmacéuticos falsificados han ocasionado la muerte; o no contienen los componentes que se supone deben contener o resultan letales para la gente que los compra sin pleno conocimiento.

Considere también los casos en que productos piratas o falsificados se venden con etiquetas donde se indica que cumplen con las normas de seguridad en el laboratorio, pero en realidad contienen componentes defectuosos.

Los problemas de salud y seguridad pueden llevar la discusión a un nivel más personal que los aspectos económicos de la protección a la propiedad intelectual. Esto se refiere a la vida de las personas. 🍌

# Nuevos instrumentos para combatir la piratería de discos ópticos

Por Laura Lee con Bonnie J. K. Richardson

La tecnología digital ha convertido en realidad la promesa de hallar formas novedosas de distribuir obras creativas a escala mundial. Con la tecnología digital, un entusiasta del cine en cualquier lugar del mundo puede ver películas de la India, México o Egipto, y los amantes de la música pueden descargar los sonidos únicos de la música rusa, china o zaireña con sólo oprimir un botón.

Sin embargo, esos mismos adelantos tecnológicos también han dado lugar a formas graves de piratería. Todas las industrias que dependen de la protección de derechos de autor, entre ellas la cinematográfica, la musical y la de *software*, sufren hoy enormes pérdidas a causa de la piratería de discos ópticos. Los países ponen en peligro su futuro económico si no protegen como es debido los derechos de propiedad intelectual (DPI) de esas industrias frente a las formas de piratería de discos ópticos y tradicionales. La piratería retrasa el desarrollo de esas industrias en muchas naciones y, por lo tanto, desalienta a los posibles inversionistas, a los innovadores y la creación de nuevos empleos valiosos.

Los discos ópticos incluyen formatos tales como los discos versátiles digitales (DVD), discos grabables DVD (DVD-R), discos compactos (CD), CD-ROM, discos compactos con núcleos de grabación de tintes en lugar de metal (CD-R), discos compactos de vídeo (VCD) y discos láser (LD). Los discos ópticos son baratos en su fabricación y fáciles de distribuir, dos características que los hacen muy vulnerables a la piratería. A diferencia de la piratería tradicional por medio

de tecnologías analógicas, la calidad de los discos pirata digitales es tan alta como la de los originales y una planta de producción puede fabricar un enorme número de discos ilegales en un lapso de tiempo relativamente corto. En 2003, la industria cinematográfica de Estados Unidos, en colaboración con agencias ejecutoras de la ley de todo el mundo, incautó más de 52 millones de discos ópticos piratas.

Para enfrentar con eficacia esta crisis en rápido crecimiento, es esencial desarrollar e implementar instrumentos novedosos que permitan controlar la piratería en la fuente donde es producida. Un método útil para lograrlo consistiría en instituir reglamentos sobre discos ópticos similares a las "prácticas efectivas" adoptadas por los líderes del gobierno en la conferencia de la APEC (Cooperación Económica Asia-Pacífico) en octubre de 2003.

Las "prácticas efectivas" fueron ideadas para identificar y controlar todas las instalaciones que copian discos ópticos, exigiendo que las autoridades otorguen licencias estrictas a los productores de discos ópticos y a su equipo de fabricación. Un plan de licencias bien aplicado sentará las bases legales para la clausura inmediata de las instalaciones que no tengan licencia. Los reglamentos exigen también que los productores de discos ópticos con licencia lleven registros de producción e impriman códigos de identificación de la fuente (SID) en cada disco que fabriquen, pues con esas medidas se ayudará a certificar que las instalaciones autorizadas produzcan solamente discos ópticos legales.



La lucha contra los piratas: Estos discos DVD de audio tienen mayor calidad de sonido que los CD de música ordinarios, pero también contienen una marca de agua digital que impide al propietario la realización de copias perfectas del contenido.



Con aplanadoras destruyen CD, VCD y DVD de música y películas piratas confiscados en Manila, Filipinas. En 2003, la industria cinematográfica de Estados Unidos, en colaboración con agencias ejecutoras de la ley en todo el mundo, decomisaron más de 52 millones de discos ópticos piratas.



Un inventor en Israel, Amos Loewidit, cree que ha encontrado una solución para el problema mundial de la piratería de CD, pues coloca sobre cada disco una delgada tarjeta electrónica recubierta de plástico que contiene un chip, un número de serie único y dos detectores ópticos.





Un funcionario del Ministerio de Comercio de Tailandia revisa un DVD pirata tomado de un anaquel lleno de películas piratas, durante una batida en un centro comercial de Bangkok.



Un turista extranjero curioseando entre la selección de CD piratas de un anaquel en Phnom Penh. Los gobiernos tienen que ser flexibles y desarrollar nuevas herramientas para disuadir a los piratas.



Una vendedora de Moscú, Rusia, muestra copias piratas y auténticas de CD, videos y *software* para computadora a un posible cliente. El gobierno de Estados Unidos trabaja con Rusia para adoptar reglamentos vitales sobre discos ópticos.



En Sofía, Bulgaria, estos trabajadores preparan discos con películas, música y *software* que serán destruidos. Las "prácticas efectivas" comentadas en este artículo recomiendan que una autoridad del gobierno realice inspecciones por sorpresa en las instalaciones que fabrican discos ópticos.

Las “prácticas efectivas” hacen también que el tráfico transfronterizo de equipo de fabricación y materias primas para elaborar discos ópticos, como el policarbonato de grado óptico, esté sujeto a requisitos de información que facilitan el rastreo de esos materiales. Más aún, las “prácticas” brindan respaldo a una autoridad del gobierno para que realice inspecciones por sorpresa con miras a embargar y destruir la maquinaria utilizada para elaborar materiales piratas.

Creemos que todo país cuyas instalaciones de producción de discos ópticos fabriquen cantidades significativas de productos piratas debería crear y poner en ejecución este tipo de marco regulatorio especializado para controlar la producción de discos ópticos. Las organizaciones piratas trasladan su producción de discos ópticos, de las jurisdicciones donde hay regímenes reglamentarios contra la piratería a los países que aún no cuentan con protección suficiente. Hasta la fecha, China, Bulgaria, Malasia, las Filipinas y Taiwán tienen sistemas reglamentarios de discos ópticos, y Singapur está dando los últimos toques a un sistema similar. También el gobierno de Estados Unidos está trabajando con los gobiernos de Rusia, Pakistán y Tailandia para adoptar esas regulaciones vitales sobre discos ópticos.

Una faceta cada vez más problemática de la piratería de discos ópticos es su asociación con organizaciones criminales. La delincuencia organizada no tardó en comprender que la piratería, con sus posibilidades de altas ganancias y penalización mínima en muchos países, es una de las actividades criminales más lucrativas y de menor riesgo. Autoridades ejecutoras de la ley, como la Interpol, han detectado que la falsificación de discos ópticos es una valiosa fuente de financiación para organizaciones criminales y grupos terroristas.

La aplicación de leyes ideadas para combatir el crimen organizado es un medio eficaz para romper el vínculo entre las organizaciones criminales y la piratería de discos ópticos. El bienestar de las industrias de derechos de autor depende de los esfuerzos coordinados de todos los países para combatir la piratería con el mismo tipo de instrumentos legales que utilizan contra otros tipos de delincuencia organizada. Eso puede incluir, entre otros recursos, estatutos sobre lavado de dinero, técnicas de vigilancia y el remozamiento de las leyes contra la delincuencia organizada.

Los piratas siempre intentan ir un paso más adelante que los regímenes de regulación actuales. Para contener la oleada de piratería en forma eficaz, es imperativo que los gobiernos sean flexibles y desarrollen nuevos instrumentos legales en forma incesante. Sólo con un enfoque verdaderamente internacional, en el cual se adopten y apliquen reglamentos hechos ex profeso para discos ópticos, los índices de piratería de estos productos podrán reducirse de manera apreciable en el plano local y a nivel mundial. 🍷

---

*Bonnie J. K. Richardson es vicepresidenta de Asuntos Federales y de Comercio en la Asociación Cinematográfica de Estados Unidos (MPAA). Laura Lee es estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad de Virginia e interna MPAA. La MPAA es una asociación profesional sin fines de lucro que representa a siete de los más importantes productores y distribuidores de programas de televisión, películas cinematográficas y material de vídeo para el entretenimiento en el hogar..*

# Una asociación profesional en acción

Por Patricia L. Judd

Los libros están en todas partes en nuestro entorno. Títulos populares, como la serie de Harry Potter® o como *A House for Mr. Biswas* del ganador del Premio Nobel V. S. Naipaul, están en las librerías de todo el mundo. Los libros son instrumentos de entretenimiento y educación, y nos sirven para el desarrollo profesional, personal y social.

Por desgracia, a los legítimos autores, editores, impresores, distribuidores y vendedores se les niega a menudo la oportunidad de satisfacer el apetito mundial de libros porque la rampante piratería en publicaciones, fotocopiado comercial, traducciones ilegales y operaciones de piratería digital, destruye el mercado para los materiales legítimos. Los síntomas de este fenómeno son abundantes:

- ◆ En universidades y escuelas, y en sus alrededores, es frecuente ver largas colas de personas que esperan frente a las puertas de los centros de copiado que les facilitan la obtención de copias ilegales de publicaciones.
- ◆ En su publicidad, ciertos programas de enseñanza del inglés y de otros idiomas proclaman que usan materiales de alta calidad y hasta muestran los productos originales, pero en realidad usan versiones fotocopiadas en forma ilegal para sus lecciones.
- ◆ Los piratas de libros de medicina venden éstos de puerta en puerta sin temor a represalias.
- ◆ Los presuntos tomos quinto, sexto, séptimo y octavo de la serie Harry Potter® de J. K. Rowling se pusieron a la venta en una época en que la autora ¡sólo había escrito cuatro!

Esas actividades que a muchos consumidores de libros les parecen inofensivas, perjudican a los creadores legítimos, a los productores extranjeros y del país y, a fin de cuentas, a todas las economías nacionales. En todos los países hay estudiantes que por ahora son usuarios de la información, pero serán creadores en el futuro cercano. Cada país tiene escritores y académicos, y en la mayoría de ellos también hay una industria editorial o talleres gráficos que son víctimas del mismo tipo de piratería al que se enfrentan los editores estadounidenses. Será más probable que los creadores se queden en sus países de origen si en ellos encuentran oportunidad de obtener buenos ingresos a cambio de su talento. Al proteger sus posibilidades de lograr esto los ayudamos a ellos, a quienes publican sus obras e incluso a sus países.

La Asociación de Editores de Estados Unidos (AAP por sus siglas en inglés), la principal agrupación gremial de la industria editorial de este país, calcula que sus miembros pierden más de 600 millones de dólares al año a causa de la piratería mundial. Por desgracia, esa cifra es muy inferior a la real, pues se basa en la estimación de las pérdidas en sólo unos cuantos países y territorios. Sin embargo, esa cifra por sí sola pone de relieve la necesidad de mejorar el cumplimiento de la ley en muchos lugares y lograr que todos los países se adhieran a las normas internacionales de derechos de autor, porque autores, hombres y mujeres de negocios y consumidores de todo el mundo son víctimas de los piratas de esos derechos. Una prueba de esto es que en los registros sorpresivos o batidas que la AAP solicita, casi





Kevin Byle, Lily Tuck y Jean Valentine, ganadores del Premio Nacional del Libro de Estados Unidos, leen pasajes de sus libros premiados y firman ejemplares en una librería de la ciudad de Nueva York.



Con la tecnología de hoy, a los piratas les resulta sencillo copiar libros enteros, robando así a los autores su propiedad intelectual y el derecho de vivir del fruto de su trabajo.





Este nuevo dispositivo funciona como impresora, escáner y copiadora. La Asociación de Editores de Estados Unidos trabaja en este país y con otras naciones para divulgar su mensaje sobre la fotocopia comercial ilegal.

Entre los millones de aficionados de Harry Potter figura este niño de nueve años en Dinamarca. Sin embargo, los piratas comercializaron los presuntos tomos quinto, sexto, séptimo y octavo de esta serie, aun cuando en esa época J. K. Rowling sólo había escrito cuatro.



Gracias a la protección de los DPI, los autores de Estados Unidos y el resto del mundo pueden gozar de los ingresos procedentes de la venta de sus libros y de sus derechos subsidiarios por traducciones, películas y series de TV.

siempre se descubren copias ilegales de materiales locales.

La AAP apoya la lucha internacional contra los piratas de los derechos de autor y se asocia con consejos locales, firmas de investigación, oficinas de compañías afiliadas y funcionarios del gobierno, para asegurarse de que el sector público y el privado hagan todo lo posible por acabar con esos delitos. Algunos proyectos de la AAP incluyen la acción judicial, recolección de datos, capacitación y campañas en los medios informativos para instruir a gobernantes y consumidores acerca de los daños que la piratería ocasiona.

La AAP y sus miembros trabajan también con editores locales, cuando es oportuno, en busca de proyectos en los que puedan colaborar. En la actualidad, la AAP tiene programas activos en Corea del Sur, Hong Kong, la República Popular de China, las Filipinas, Malasia, Singapur, Taiwán y Tailandia. La asociación trabaja también de cerca con sus homólogos internacionales en Pakistán, la India y otros países.

En el aspecto político, la AAP coopera con agencias del gobierno de EE.UU. y de otros países para promover la aprobación y aplicación de leyes estrictas sobre la propiedad intelectual. La asociación vigila también los acontecimientos en términos de acceso legal o práctico al mercado. La AAP contribuye de manera significativa a la publicación anual del "Informe especial 301 sobre la protección y aplicación mundial de los derechos de autor", que la International Intellectual Property Alliance® (IIPA) presenta a la Oficina del Representante de Comercio de Estados Unidos (USTR) cada año en febrero. La IIPA, de la cual la AAP es miembro fundador, se basa en ese informe para actualizar la situación de la protección a los derechos de autor en 50 o 60 países y territorios de todo el mundo. Por último, la AAP discute con regularidad cuestiones de derechos de propiedad intelectual (DPI) en ferias de libros, seminarios y conferencias en Estados Unidos y en el extranjero.

En todo esto, la AAP trabaja para instruir al público sobre las formas en que la protección de los derechos de autor promueve la creatividad, pues esa protección es esencial para el desarrollo de mercados, no sólo para los editores estadounidenses, sino para los creadores y las industrias conexas de todos y cada uno de los países.

Los miembros y el personal de la AAP están interesados en trabajar en beneficio de los creadores y editores de todos los países y territorios, y recibirán con agrado las aportaciones de usted. 🍀

Para mayor información, comuníquese por favor con:

Patricia L. Judd  
Directora, International Copyright Enforcement  
50 F Street, N.W., Suite 400  
Washington, D.C. 20001  
(202) 220-4541  
pjudd@publishers.org  
www.publishers.org

---

*Patricia L. Judd es directora de aplicación internacional de derechos de autor, en la Asociación de Editores de Estados Unidos.*



# Derechos de propiedad intelectual y la industria farmacéutica

Por Judith Kaufmann

Muchos dicen que los altos precios son la causa por la cual el número de personas que tienen acceso a fármacos que salvan vidas no es mayor, y afirman que los derechos de patente encarecen los productos y son un obstáculo para que esos tratamientos estén al alcance de quienes los necesitan.

Esas dos afirmaciones son falsas.

Si los fármacos que curan el SIDA y muchas otras enfermedades existen es justamente por la protección de las patentes. Esa protección alienta la investigación y el desarrollo pues abre la posibilidad de que las inversiones que realizan las compañías farmacéuticas produzcan dividendos, lo cual es un poderoso incentivo para que esas firmas inviertan millones y millones de dólares en arriesgados procedimientos de investigación y desarrollo con el fin de producir esos medicamentos. Sin la protección de las patentes, otros fabricantes podrían copiar de inmediato los nuevos fármacos y, como sus gastos son mínimos, podrían ofrecer esas versiones a precio reducido, lo cual dañaría seriamente la posibilidad de que la compañía que desarrolló el producto recuperara sus costos.

Además, la protección de los productos patentados de una compañía durante algunos años puede ayudar a generar la financiación que hace posible la investigación de la siguiente generación de fármacos.

Las compañías farmacéuticas no sólo realizan las investigaciones que han ayudado a tantas personas, sino también se aseguran de que los medicamentos lleguen a quienes más los necesitan, por medio de donaciones. Tan sólo en 2003, la industria farmacéutica estadounidense donó

más de 1.400 millones de dólares en medicinas y servicios a la gente en más de 40 de los países menos desarrollados.

Las compañías farmacéuticas están ayudando también a los países más pobres mediante gran variedad de asociaciones novedosas públicas y privadas. Algunas de éstas son la Sociedad Africana de Lucha Integral contra el VIH/SIDA en Botswana, en la cual el gobierno de ese país, la Fundación Bill y Melinda Gates, y la compañía Merck patrocinan programas de prevención, acceso a la atención de la salud y tratamiento del VIH/SIDA, y la Merck Co. dona dos fármacos antirretrovirales para los tratamientos. A su vez, el Programa de Lucha contra la Oncocercosis ha reducido en alto grado la transmisión de la “ceguera del río” en todo el oeste de África, combinando un programa de aspersiones con la donación del fármaco Mectizan por Merck & Co., Inc.

Estos son sólo algunos ejemplos de la forma en que la industria farmacéutica basada en la investigación ha abatido con regularidad sus precios para las naciones más pobres del mundo y cómo se ha incrementado la asociación de esas compañías con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para asegurarse de que los fármacos lleguen a quien los necesita.

Las medicinas genéricas y las imitaciones no siempre son la respuesta para quien busca una alternativa que sustituya una medicina protegida con patentes. Los genéricos (medicamentos desarrollados en forma independiente con la misma sustancia activa que el fármaco producido con el nombre de marca original), se comercializan de acuerdo con la ley de patentes y se identifican

# nsive HIV/AIDS Prevention and Cont



El viceministro de salud de China Wang Longde (der.) estrecha la mano de la vicepresidenta ejecutiva de Merck & Co. Inc., Judy Lewent, después de anunciar una amplia asociación entre los sectores público y privado contra el VIH/SIDA, con una aportación de 30 millones de dólares de la Merck Foundation, el 11 de mayo de 2005.



Un obrero de la línea de montaje del laboratorio Cristalia, fabricante de fármacos genéricos anti-retrovirales en Sao Paulo, Brasil. De ordinario, los fabricantes de medicamentos genéricos no han invertido los millones de dólares que las compañías gastan en investigación para descubrir nuevos fármacos.



Empleados de Aspen Pharmaceutical Research Laboratories, fabricantes de fármacos genéricos contra el SIDA en Port Elizabeth, Sudáfrica. GlaxoSmithKline ha otorgado licencias a otras tres compañías sudafricanas, además de Aspen, para elaborar versiones genéricas de sus medicinas contra el SIDA.



Dos frascos del medicamento Epogen para enfermos del hígado, uno real (izq.) y el otro falso.



con su propio nombre de marca o con el nombre científico de la sustancia, aprobado internacionalmente, que no tiene propietario. En los países donde la protección de la propiedad intelectual es débil, los fabricantes de medicamentos de imitación copian directamente de ordinario el fármaco del fabricante original.

Es frecuente que los fármacos de patente tengan que satisfacer requisitos de licencia mucho más rigurosos que los productos llamados genéricos. ¿Por qué decimos “llamados”? Porque no todos los fármacos que se presentan como tales son idénticos ni todos están sujetos al riguroso proceso de inspección con el cual se garantiza que contengan la misma cantidad de ingrediente activo y funcionen de la misma manera que el original. Los fabricantes de algunas de esas medicinas no han tenido que invertir en las extensivas pruebas que la industria basada en la investigación está obligada a hacer antes que sus productos puedan ser comercializados. Por supuesto, hay muchos fabricantes de fármacos genéricos que son dignos de confianza. Por ejemplo, Estados Unidos cuenta con una próspera industria de medicamentos genéricos que está cabalmente reglamentada e inspeccionada por la Administración de Alimentos y Fármacos del país.

Aprovechando la enorme inversión que realiza la industria farmacéutica basada en la investigación, los imitadores de medicinas pueden ofrecer sus productos a menor precio, pero no hacen cosa alguna para garantizar que otros nuevos fármacos estén disponibles cuando la gente los

necesite. Los que fabrican medicamentos de imitación no contribuyen a que la innovación científica se traduzca en nuevos tratamientos menos tóxicos y más eficaces. Más bien, reducen los incentivos para la investigación y, por ende, desalientan la invención de nuevos productos. No nos equivoquemos, los fabricantes de fármacos genéricos o de imitación no trabajan por un impulso generoso: ellos también lo hacen por lucro. Sin embargo, sus ganancias no se usan para alentar el conocimiento científico y buscar nuevos remedios.

Las patentes tampoco son un problema como la gente supone. Un estudio reciente publicado en *Health Affairs* reveló que “en 65 países de ingresos bajos y medianos donde viven 4.000 millones de personas, 319 productos de la Lista Modelo de la Organización Mundial de la Salud sobre Medicinas Esenciales rara vez están patentados. Sólo 17 de esos productos son patentables, pero de ordinario no están patentados”. Si esta gran cantidad de fármacos que salvan vidas están fuera de patente (lo cual significa que la firma que originalmente los inventó ya no tiene derechos exclusivos porque la patente ha expirado) o no fueron patentados, entonces no es posible que las patentes sean el problema por el cual esos productos no llegan a la población.

El precio tampoco es siempre el problema. Cuando la gente dice que los precios son el obstáculo, con frecuencia compara manzanas con naranjas. Los precios representan varios factores: capacitación de personal de servicios de salud



Técnico de una planta farmacéutica en Ahmadabad, India. Las patentes son escasas entre los 319 productos de la Lista Modelo de Medicinas Esenciales de la Organización Mundial de la Salud.

Una mujer pide informes sobre un fármaco en una tienda a la orilla de la acera en Lagos. Las encuestas indican que más del 60 por ciento de las medicinas que se venden en Nigeria están adulteradas, no satisfacen las normas o han caducado.





en el modo de empleo del fármaco, materiales explicativos para su uso seguro por el consumidor y, a veces, también los gastos de embarque y manejo. Si un medicamento parece más barato, pero los costos de embarque no están incluidos en el precio, su costo efectivo puede ser igual al del medicamento patentado. Sin duda una compañía farmacéutica patrocinada por el gobierno puede ofrecer precios más bajos a los ciudadanos del país, ya que el gobierno paga un gran porcentaje del costo real.

Esas son cuestiones que es necesario abordar, entre ellas cómo alentar aún más la innovación, sobre todo en el caso de fármacos con mercado limitado o para atender las enfermedades más frecuentes en los países de bajos y medianos ingresos. Las naciones desarrolladas pueden ofrecer incentivos tributarios para fomentar la innovación en esos rubros, tal como se hace en el Proyecto de Ley sobre Fármacos Huérfanos de Estados Unidos. (Esta ley federal, implementada por la Administración de Alimentos y Fármacos, se centra en los medicamentos que se usan para atender enfermedades y afecciones de rara incidencia. Como no hay suficientes incentivos económicos para que la industria farmacéutica desarrolle esas medicinas, la “condición de fármacos huérfanos” le brinda al fabricante incentivos económicos específicos para que los desarrolle y los ofrezca.) El dinero que aporta el gobierno para investigación se puede destinar a la investigación básica, como la que realizan los Institutos Nacionales de Salud en Estados Unidos.

Las sociedades conjuntas del sector público y el privado están mostrando el camino de la innovación: la Empresa Medicinas contra la Malaria (MMV, vea la pág. 84) y la Iniciativa Internacional de la Vacuna contra el SIDA (IAVI) son dos buenos ejemplos de esas sociedades. La MMV, por ejemplo, tiene 21 proyectos de desarrollo de fármacos para garantizar que la próxima generación de éstos esté disponible cuando la resistencia de los pacientes a los medicamentos actuales invalide esas opciones de tratamiento contra la malaria.

En un artículo publicado en el *Washington Post* en fecha reciente se hacía esta reflexión: “Estas entidades son en realidad compañías farmacéuticas virtuales sin fines de lucro, estructuradas para descubrir y desarrollar fármacos y vacunas contra enfermedades insuficientemente atendidas”.

Las medicinas baratas no son una ganga si no curan la enfermedad y sólo contribuyen a crear resistencia contra el fármaco, con lo cual éste se vuelve inútil para todos. Violar o evadir la protección de las patentes es una solución a corto plazo que, a la postre, amenaza la salud de los ciudadanos del mundo porque suprime los incentivos y desalienta la innovación que necesitamos. 🍀

---

*Judith Kaufmann es funcionaria retirada del servicio exterior y se desempeñó como directora de la Oficina de Asuntos Internacionales de Salud del Departamento de Estado de Estados Unidos.*



Un supervisor de una estación de campo de la Universidad de Chicago examina una planta *Rauvolfia serpentina*. La estación de campo de la universidad en Downers Grove, Illinois, forma parte de un programa para encontrar nuevas medicinas basadas en plantas.

# El costo de desarrollo de un nuevo fármaco

Por Neal Masia

Muchos de nosotros tenemos algún familiar o amigo que se ha beneficiado con un nuevo medicamento. Los adelantos en el tratamiento del cáncer, el VIH/SIDA, las enfermedades cardiovasculares y un gran número de afecciones han sido casi incesantes en los últimos decenios y eso se debe, en muchos casos, al descubrimiento de nuevos fármacos. Los economistas estiman que casi la mitad del aumento registrado en los últimos 15 años en la esperanza de vida en el mundo industrializado se puede atribuir a los nuevos medicamentos. Tan sólo en Estados Unidos, los beneficios económicos de la innovación médica se calculan en más de 500 mil millones de dólares al año.

Sin embargo, encontrar nuevos remedios es una tarea muy cara y arriesgada. Las estimaciones sobre el costo de desarrollar un nuevo fármaco varían mucho, desde una suma tan baja como 800 millones hasta casi 2 mil millones de dólares cada uno. Sin embargo, es posible que pronto hasta el extremo superior de esas estimaciones sea considerado demasiado bajo. En fecha reciente, Pfizer anunció que está invirtiendo 800 millones de dólares sólo en una serie de pruebas de la fase III de un medicamento.

¿Adónde va todo ese dinero?

En Estados Unidos y en la mayoría de los países que tienen industria farmacéutica, el sector privado emprende o financia virtualmente todos los descubrimientos y hallazgos de nuevas medicinas, partiendo a menudo de hipótesis médicas básicas desarrolladas mediante investigaciones financiadas por universidades y con fondos públicos. Los científicos industriales que buscan

un nuevo fármaco tienen que elegir casi siempre entre 5.000 y 10.000 nuevos inventos químicos que parecen prometedores, para identificar un conjunto de 250 compuestos, los cuales son sometidos entonces a ensayos preclínicos de laboratorio y con animales. De esos 250 compuestos únicos, menos de 10, en promedio, muestran el potencial necesario para ser aceptados en la fase I de pruebas en seres humanos para averiguar si son seguros.

Las pruebas de la fase I suelen realizarse en un grupo muy pequeño de voluntarios sanos que se someten a ellas para determinar si el fármaco en cuestión es seguro y eficaz. El compuesto o fármaco que sale airoso de la fase I es sometido luego a las pruebas en pequeña escala de la fase II, en pacientes afectados de una enfermedad específica, para averiguar si produce el efecto deseado. Si resulta prometedor, asciende al nivel de las pruebas de la fase III, que son ensayos en gran escala con miles de pacientes en pruebas clínicas cuidadosamente controladas. Algunos fármacos bajo estudio son sometidos a varios tipos de pruebas en la fase III para saber si producen varios tipos de efectos. En promedio, por cada cinco compuestos que llegan a la fase de pruebas en humanos (de los 5.000 a 10.000 del estudio original), las autoridades del gobierno estadounidense otorgan a la compañía farmacéutica su aprobación para comercializar solamente uno.

En total, el descubrimiento y desarrollo de un nuevo fármaco requiere entre 12 y 15 años. Varias patentes son concedidas a lo largo del proceso y, por lo general, tienen que pasar por lo menos algunos años entre la concesión de las mismas y la



Laboratorio de la compañía de biotecnología estadounidense Avigen, donde están investigando nuevos tratamientos para la hemofilia B.

Dos investigadores de la Oklahoma Medical Research Foundation ensayan un fármaco contra el Alzheimer para una nueva compañía farmacéutica.



aprobación de su comercialización. Esto significa que, a pesar de la vigencia estándar de 20 años de una patente, la vida *efectiva* promedio de la patente de un nuevo fármaco –el tiempo durante el cual el producto se vende bajo la protección de la misma– es de entre 10 y 12 años. Además de los costos directos de desarrollo, las firmas deben pagar rendimientos sobre el capital que invierten en nombre de los accionistas en el curso de una década o más, y ese costo aumenta cuando el periodo de desarrollo se prolonga.

A los niveles actuales de reinversión, los economistas estiman que sólo cerca del 30 por ciento de los nuevos medicamentos producen en realidad suficientes ingresos, durante su ciclo de vida como productos patentados, para cubrir el costo global promedio de su desarrollo. Si una firma paga el costo promedio de desarrollo de un fármaco y no logra inventar más que productos “término medio”, muy pronto tendrá que suspender sus operaciones.

El entusiasmo y el apoyo de los inversionistas para que las compañías farmacéuticas busquen nuevos remedios dependen de los dividendos esperados de un número relativamente minúsculo de productos. Una sociedad que garantiza la enérgica protección de las patentes ayuda a que los inversionistas confíen en que sus inversiones de alto riesgo les podrán producir réditos al final. A la inversa, si no confían en que el descubrimiento de un nuevo remedio les pueda producir un rendimiento potencialmente cuantioso, los inversionistas y las propias firmas farmacéuticas que intentan expandirse a otros países exigirán la devolución de sus fondos o los invertirán en otro lugar.

Si los inversionistas decidieran retirarse hoy y la inversión para investigación farmacéutica se interrumpiera, los consumidores no necesariamente notarían la ausencia de nuevos medicamentos en 10 años o más, porque el ciclo de desarrollo de nuevos fármacos es de una década. Sin embargo, las firmas pequeñas y las compañías de biotecnología sí lo notarían en virtud de que les sería más difícil reunir capital de inversión si los rendimientos esperados fueran más bajos. Privadas de capital, las compañías no tardarían en desaparecer, junto con la promesa que representan en materia de nuevos tratamientos.

La confianza sostenida de los inversionistas ha permitido que la investigación y el desarrollo en gran escala continúen en la industria farmacéutica, tanto en Estados Unidos como en otras naciones. Por sí sola, Pfizer está invirtiendo más de 8 mil millones ese año y emplea a más de 12.000 científicos en la búsqueda de nuevos remedios, con inversiones significativas para investigar las afecciones cardiovasculares, el cáncer, el VIH/SIDA y otras enfermedades infecciosas, afecciones del sistema nervioso central (SNC) y gran variedad de padecimientos crónicos y agudos. Los nuevos descubrimientos en esos rubros dependen tanto del ingenio de los científicos como de la confianza de los inversionistas que patrocinan sus investigaciones.

El apoyo de la comunidad internacional a regímenes vigorosos de derechos de propiedad intelectual es un ingrediente clave para el reforzamiento de esa confianza. 🌱

---

*El Dr. Neal Masia es director de política económica en Pfizer, Inc.*



# MALARIA: asociados en busca de un remedio

Por Richard Wilder y P. V. Venugopal

Cada año, entre 300 y 500 millones de personas son infectadas de malaria en todo el mundo y más de un millón muere a causa de esa enfermedad. En África, la carga de la malaria va en aumento por primera vez en 20 años, acicateada por la rápida generalización de la resistencia a los fármacos más utilizados para combatirla, como la cloroquina. En consecuencia, la malaria es la principal causa de muerte entre los niños de África, pues mata 3.000 cada día. Esta estadística representa un desastre internacional y un fracaso de la salud pública.

A pesar de la carga masiva que la malaria representa para los países en desarrollo, sólo cuatro de casi 1.400 nuevos medicamentos desarrollados en el mundo entre 1975 y 1999 eran antimaláricos. Esto no es suficiente para contener el problema, pues se requieren nuevos fármacos para compensar el patrón de creciente resistencia del parásito a las medicinas actuales.

En 1999, las conversaciones entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional de Asociaciones de Fabricantes Farmacéuticos (IFPMA), en colaboración con varias instituciones como el Banco Mundial y la Rockefeller Foundation, dieron lugar a la creación de la empresa Medicinas para la Malaria (MMV). La MMV es una organización sin fines de lucro que reúne a socios de los sectores público y privado con filántropos con el fin de financiar y administrar el descubrimiento, desarrollo y registro de nuevos fármacos para el tratamiento y prevención de la malaria.

Al cabo de sólo cinco años de operaciones, la MMV cuenta con la mayor cartera de investigación de fármacos contra la malaria que se haya reunido jamás, con 21 proyectos en distintas etapas de desarrollo. Ese rápido avance fue posible por la precursora colaboración de MMV con cerca de 40 instituciones públicas y privadas de todo el mundo. Por ejemplo, la MMV buscó a las compañías farmacéuticas que realizan las investigaciones sobre terapias contra el cáncer que han conducido al desarrollo de compuestos que son muy activos contra el parásito de la malaria. Esas compañías comparten sus conocimientos con los equipos del proyecto de la MMV en cuanto concertan acuerdos con ella.

Una parte integral de los acuerdos negociados por la MMV es su novedosa administración de la propiedad intelectual que sus socios traen como su aportación. La MMV administra la posesión y las concesión de licencias de propiedad intelectual, de tal manera que los intereses de su socio —ya sea académicos, comerciales o tan sólo el interés público— estén protegidos bajo los términos de los convenios. Según la situación, la MMV puede poseer por completo la propiedad intelectual, retener las licencias sobre la misma o incluir en sus acuerdos condiciones que, si no son respetadas, hacen que los derechos de propiedad intelectual (DPI) le sean devueltos.

En muchos casos la posesión de los derechos de propiedad intelectual no es necesaria, puesto que la MMV trabaja con compañías tanto para descubrir como para desarrollar compuestos prometedores contra la malaria. En esos casos, por ejemplo, la compañía puede retener la pose-



En África, la malaria va en aumento por primera vez en 20 años. En la actualidad es la principal causa de muerte infantil en ese continente.



Plantas de artemisia annua utilizadas para fabricar medicamentos para la malaria en los alrededores de Arusha, Tanzania.

Frasco del siglo XIX que contiene quinina. Fue el fármaco principal para el tratamiento de la malaria hasta que tomaron su lugar fármacos sintéticos como la cloroquina, pero éstos están perdiendo su eficacia contra esa enfermedad.



sión de los derechos de propiedad intelectual y usarlos en el cumplimiento de sus obligaciones con la MMV para desarrollar y llevar al mercado un producto antimalárico. El acuerdo señala ciertas condiciones que es preciso respetar, como las especificaciones de precios y otras condiciones sobre el acceso de la gente al fármaco en los países más pobres. Sólo los casos en que la compañía asociada no puede –o no desea– cumplir con sus obligaciones, la MMV exige la devolución de sus derechos para llevar adelante el proyecto con otro socio.

Cualquiera que sea la índole de los derechos de propiedad intelectual que la MMV ostenta, el factor determinante es su capacidad para cumplir con su misión. Por lo tanto, el centro focal no son los derechos de propiedad intelectual *per se*, sino el camino que la MMV debe seguir para garantizar que los nuevos antimaláricos desarrollados bajo su supervisión sean llevados al mercado y estén al alcance de quienes los necesitan en el mundo en desarrollo, a precio accesible. De esta manera, los derechos de propiedad intelectual son un instrumento para reunir socios en un proyecto específico con un objetivo común y asegurarse de que el camino que la MMV debe seguir para alcanzar sus metas resulte claro.

Uno de los fármacos candidatos más prometedores de la MMV es un peróxido sintético descubierto por científicos del Centro Médico de la Universidad de Nebraska, la Universidad Monash de Australia, el Instituto Tropical de Suiza y Roche Pharmaceuticals. El producto se parece a las artemisininas derivadas de plantas que hoy son

los antimaláricos más efectivos. Mediante un acuerdo concertado por MMV, Roche Pharmaceuticals ha transferido los resultados de más de tres años de investigaciones sobre peróxidos sintéticos a la firma farmacéutica Ranbaxy de la India para hacer más expedito el desarrollo del fármaco al menor costo posible.

Hoy en día, el fármaco está entrando en la etapa de desarrollo clínico y puede llegar a ser el arma nueva más importante contra la malaria en una generación. Esto ilustra el resultado de la administración novedosa de los derechos de propiedad intelectual por la MMV para alcanzar su meta –y la de sus socios– que consiste en llevar al mercado medicinas modernas para el tratamiento de la malaria. 🌱

---

*Richard Wilder es socio de la oficina de Sidley Austin Brown & Wood en Washington, D.C. El Dr. P. V. Venugopal es director de operaciones internacionales de la Empresa Medicinas para la Malaria.*

# Protección de marcas comerciales en la Internet

Por Angelo Mazza

Con la expansión del comercio electrónico a través de sitios web de remates<sup>1</sup> e independientes<sup>2</sup> que venden gran variedad de productos, los tenedores de marcas registradas en todos los países se enfrentan a un tremendo desafío a este respecto. Aun cuando los negocios legítimos pueden prosperar en la Internet, su supervivencia está amenazada por rivales sin escrúpulos que aprovechan cualquier resquicio para obtener ventajas injustas, hacer pasar productos falsificados como si fueran legítimos y evadir la ley. Muchos de esos sitios ilícitos, aunque al parecer son operaciones pequeñas y no están relacionados entre sí, pueden obtener con facilidad grandes ingresos de millones de dólares, explotando las debilidades actuales de las leyes y de las técnicas para su cumplimiento.

Aun no existe un marco legal internacional para proteger en la Internet a los poseedores legítimos de marcas registradas. Por lo tanto, el sector privado y los gobiernos que lo apoyan requieren persistencia y vigilancia para hacer valer esos derechos. Los gobiernos y los tenedores de derechos deben estar conscientes de que pueden tomar medidas para proteger sus marcas en un mundo de Internet repleto de vendedores de muchas naciones que trabajan de día y de noche.

Esas estrategias de ejecución pueden ser divididas en dos áreas generales, una que se ocupa de los sitios de remates y otra para los sitios independientes. Los sitios de remates presentan desafíos especiales para la ley y plantean problemas al definir la responsabilidad del sitio. (Este término se refiere a la responsabilidad y la culpabilidad legal del sitio web.) En vista de que las leyes y po-

líticas de cada país y/o cada sitio de remates varía drásticamente, el tema es demasiado complejo para este breve artículo. Sin embargo, el método preferido en la actualidad consiste en notificar al sitio de remates en cuestión y darle oportunidad de remediar la violación con el retiro de las ofertas ofensivas. Si la infracción continúa, los operadores responsables del sitio cancelan las cuentas de remates de los violadores reincidentes.

Este artículo se limita a presentar un panorama general de las cuestiones relacionadas con los sitios independientes que venden productos falsos. Tomando como punto focal las prácticas actuales en Estados Unidos, examinaremos el alcance del problema, definiremos los pasos que es necesario dar, revisaremos los riesgos que cada medida implica y veremos qué métodos pueden tener éxito.

---

<sup>1</sup> Los sitios web de remates permiten que los usuarios presenten licitaciones para adquirir artículos de vendedores independientes. Los sitios ofrecen gran variedad de productos que abarcan desde lo más común hasta lo especializado. Algunos ejemplos de esos sitios son eBay, Yahoo!, Sell.com y iOffer, para citar sólo unos cuantos.

<sup>2</sup> Los sitios web independientes son centros autónomos al menudeo que ofrecen productos en venta a través de la Internet. Si bien muchos de ellos comercian en forma legítima, también hay muchos otros que ofrecen solamente productos adulterados. Estos últimos ofrecen ropa, medicamentos, artículos de lujo y cualquier otra cosa que pueda ser copiada y puesta a la venta.





La difusión del uso de la Internet ha provocado una revolución para vendedores y consumidores. En los sitios de comercio electrónico es posible comprar casi cualquier producto con sólo unos cuantos clics.



Precaución compradores electrónicos: Hasta la fecha no existe un marco jurídico internacional para proteger a los clientes o a los tenedores legítimos de marcas comerciales en la Internet.



El sector privado debe mantener su compromiso de perseguir a los infractores de Internet para proteger tanto las marcas comerciales como a los compradores desprevenidos.

El proceso de lidiar con los sitios web que venden artículos falsos puede requerir mucho tiempo y, por desgracia, no ofrece alivio inmediato al tenedor de los derechos. Para tener éxito se requiere persistencia y pericia. La Internet plantea retos especiales para los tenedores de derechos porque, en muchos casos, los sitios web infractores dan información de “registro” falsa o incompleta. Esta falta de información precisa es un grave obstáculo para los tenedores de derechos que tratan de localizar el sitio y también para vigilar la venta de artículos en la Internet.

Muchas compañías legítimas emplean personal de planta, *software* especializado y proveedores externos de servicios para localizar y rastrear los sitios que venden artículos adulterados. En cuanto un sitio que ofrece en venta ese tipo de productos es localizado por un tenedor de derechos, éste puede empezar a reunir pruebas, revisar bases de datos y obtener información de Whois<sup>3</sup> a fin de identificar a las personas responsables de ese sitio.

En casi todos los casos, la información del sitio obtenida en la base de datos Whois es lamentablemente inadecuada o del todo falsa. En vista de que en Estados Unidos no se penaliza el hecho de dar información falsa o desorientadora para bases de datos, los falsificadores llenan sus informes para Whois con puntos, rayas, nombres de personalidades muertas e indican que viven en Atlantis u otros lugares improbables. Aun cuando se ha hablado de enmendar las leyes aplicables de EE.UU. para exigir informes más precisos cuando se registra un nombre de dominio, esos intentos no han dado fruto aún.

Sin embargo, en cuanto un sitio que vende productos falsos es identificado, el tenedor de los derechos prepara cartas de suspensión y de sistimiento y las envía al proveedor del servicio de Internet (ISP) y al sitio correspondiente. En la mayoría de los casos, éste pasa por alto la carta. Sin embargo, el sitio ha sido notificado de su violación y no puede alegar ignorancia sobre sus actividades ilegales.

En el caso típico, los ISP colaboran en cuanto son contactados, aunque bajo el sistema actual no están obligados a verificar la información que recopilan. Los ISP que obedecen la ley suprimen de sus servidores a los sitios infractores. Sin embargo, no sucede lo mismo cuando el sitio que vende productos falsos se convierte en su propio ISP e ignora toda la correspondencia que se le envía. Además, hay casos de ISP deshonestos que se convierten en refugio seguro para sitios infractores. El efecto colateral no intencional de los ISP que colaboran con la ley es que muchos sitios infractores acaban por emigrar a otros ISP ubicados fuera de Estados Unidos, en lugares donde a menudo las leyes son diferentes y los ISP están menos dispuestos a colaborar.

Si el intento de contactar con el sitio resulta inútil y el falsificador opta por una estrategia de trasladarse a otros ISP, el tenedor de derechos puede tomar otras medidas. Una posibilidad es que éste realice más investigación y que, en ciertos casos, contrate investigadores externos, los cuales realizan compras que los puedan conducir hasta la fuente de esos artículos o del sitio en cuestión. Esas investigaciones revelan con frecuencia que los bienes adulterados provienen de distintas fuentes. Si bien muchos sitios están en inglés y realizan sus operaciones en moneda estadounidense, es más común que operen fuera de las fronteras de este país. En otros casos



Páginas electrónicas de algunos sitios web importantes que realizan subastas.



realizan sus cobros en Estados Unidos, pero envían los artículos falsificados a compradores que viven en el exterior. Esto crea problemas adicionales de aplicación de la ley para el tenedor de los derechos, quien necesita contar con abogados e investigadores en esos países para realizar sus pesquisas. En esos casos, el tenedor de los derechos se enfrenta a costos cada vez mayores y debe lidiar con las peculiaridades de la ley en una jurisdicción extranjera.

El tenedor de los derechos puede emprender una acción judicial en cuanto reúne suficiente información. Dicha acción le permite solicitar la presentación de los registros del ISP relacionados con la operación del sitio en cuestión. Es frecuente que los registros del ISP sean obsoletos o ya no estén disponibles. Si el sitio forma parte de una serie de páginas de propiedad común, puede valer la pena recurrir a la ejecución de la ley para emprender una acusación penal. Sin embargo, en virtud de la falta de recursos y de unidades especializadas en delincuencia cibernética, los procesos penales representan un pequeño porcentaje de las acciones judiciales. Los dueños de sitios réplicas<sup>4</sup> tienen también muy presente esa falta de aplicación penal de la ley.

Los problemas de acción coercitiva descritos en este artículo sólo podrán reducirse cuando los gobiernos creen leyes que nivelen y armonicen el campo de juego de la Internet y apoyen los esfuerzos del sector privado en favor del estado de derecho. Entre tanto, el sector privado debe mantener su compromiso de proceder en contra de los violadores en la Internet. 📍

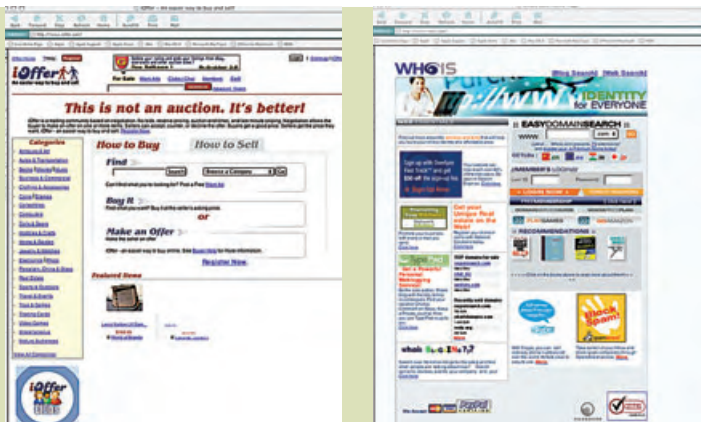
---

*Angelo Mazza es socio de la firma Gibney, Anthony & Flaherty, LLP, de la ciudad de Nueva York, donde se especializa en las operaciones diarias en el área de Internet y las supervisa. También es presidente de la Fundación de la Coalición Internacional contra la Falsificación (IACC), el brazo educacional y de capacitación de la IACC.*

---

<sup>3</sup> La base de datos Whois proporciona información sobre los contactos y registros relacionados con nombres de dominio.

<sup>4</sup> Los sitios réplica venden abiertamente copias de productos ya establecidos o sumamente codiciados.



Izq., los sitios de subastas plantean desafíos especiales para el cumplimiento de la ley. Der., la base de datos Whois proporciona información sobre contactos y registros en materia de nombres de dominio.



# Glosario de términos de propiedad intelectual

## A

**APELATIVO DE ORIGEN** (*appellation of origin*) [competencia desleal con marcas comerciales]. Término que se refiere tanto al origen geográfico de un producto como a sus características distintivas a causa de las condiciones geográficas particulares o por los métodos de producción. Algunos distinguen entre el apelativo de origen y la “indicación de la fuente”, la cual se refiere únicamente al origen geográfico de la producción. El queso Roquefort es un ejemplo de apelativo de origen porque designa tanto el origen geográfico como las características del producto. El perfume “París” es una indicación de fuente que se refiere sólo al origen geográfico. El término “denominación geográfica” abarca ambas categorías.

**APROPIACIÓN INDEBIDA** (*misappropriation*) [competencia desleal]. Forma de competencia desleal incluida en el derecho consuetudinario, en la que el demandado copia o se apropia de algún artículo o creación del demandante que no está protegido por la ley de patentes ni por la ley de derechos de autor, la ley de marcas comerciales o alguna otra teoría tradicional sobre derechos exclusivos.

**ASIGNACIÓN** (*assignment*) [patentes-marcas comerciales-derechos de autor]. Transferencia de derechos de propiedad intelectual. Por ejemplo, la asignación de una patente es una transferencia de suficientes derechos para que el beneficiario tenga título de propiedad sobre la patente. También puede consistir en la transferencia de todos los derechos de exclusividad sobre la patente, de una porción no dividida de ellos (por ejemplo, un interés de 50 por ciento) o de todos los derechos en un solo lugar específico (por ejemplo, cierta región de Estados Unidos). Cualquier transferencia menor de lo anterior se considera como una “licencia”.

**AUTOR** (*author*) [derechos de autor]. Cualquier persona real que crea una obra susceptible de ser registrada con derechos de autor; el empleador, corporativo o individual, de la persona que crea un trabajo con esas características dentro del ámbito de su empleo; o bien, en algunos casos, la parte que comisiona cierto tipo específico de trabajo. “Autor” según la ley de derechos de autor, no sólo se refiere a escritores de novelas, obras de teatro o tratados, sino también a quienes crean programas informáticos, compilan datos en libros de referencia, coreografían bailes, hacen fotografías, esculpen piedras, pintan murales, componen canciones, graban sonidos y traducen libros de un idioma a otro. (Vea TRABAJO REALIZADO BAJO CONTRATO, AUTORES CONJUNTOS.)

**AUTORES CONJUNTOS** (*joint authors*) [derechos de autor]. Personas que colaboran en la creación de una obra susceptible de ser protegida con derechos de autor y que fusionan sus respectivas aportaciones a esa tarea. La autoría conjunta implica la propiedad mancomunada de los derechos de autor sobre la obra creada. Los copropietarios de derechos de autor son considerados como “tenedores en común”, pues cada uno tiene derecho independiente de otorgar bajo licencia el uso de la obra, comprometiéndose a pagar a los copropietarios una participación en todos los beneficios.

## B

**BUENA VOLUNTAD** (*good will*) [marcas comerciales]. Valor de una empresa o una línea de bienes o servicios que refleja su reputación comercial. Una empresa cuya buena voluntad está bien establecida, aunque sufriera la destrucción de todo su activo tangible, conservaría su reputación, su prestigio. La infracción de marcas comerciales es una forma de robo de la buena voluntad, ya que una marca comercial o de servicio es símbolo del prestigio de una empresa.

## C

**COMPETENCIA DESLEAL** (*unfair competition*) [propiedad intelectual en general]. Conducta comercial que la ley considera injusta. La persona que sufre un perjuicio a causa de la competencia desleal tiene derecho de buscar reparación con una acción civil contra quien haya perpetrado el daño. Desde hace largo tiempo se considera que la violación de marcas comerciales es un tipo de competencia desleal. Otras categorías que la ley señala como casos de competencia desleal son la publicidad engañosa, el descrédito de productos o la difamación comercial, la infracción de secretos industriales, la transgresión del derecho de publicidad y la apropiación indebida.

**COMPILACIÓN** (*compilation*) [derechos de autor]. Trabajo que puede ser objeto de derechos de autor y consiste en la recopilación y reunión de materiales previamente existentes. El montaje debe mostrar por lo menos un mínimo de originalidad en la selección, organización y arreglo de los materiales, y éstos no deben sufrir cambios internos.

**CONOCIMIENTO TÉCNICO** (*know-how*) [secretos industriales]. Información que permite a una persona realizar una tarea específica o controlar un dispositivo o proceso en particular.

**CONVENCIÓN DE BERNA** (*Berne Convention*) [derechos de autor-internacional]. Es el principal tratado multilateral de derechos de autor; fue firmado en Berna, Suiza en 1886. Cerca de 150 países, entre ellos Estados Unidos, se han adherido a la Convención de Berna y forman la Unión de Berna. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) es la agencia que administra las actividades de la Unión de Berna.

**COPIADO** (*copying*) [derechos de autor-patentes-marcas comerciales]. Según la ley del derecho de autor, “copiado” denota dos conceptos distintos, pero relacionados entre sí. Para que constituya una infracción a los derechos de autor, el trabajo tiene que ser una “copia” en el sentido de que sea sustancialmente similar a alguna obra protegida con derechos de autor; debe haber sido “copiado” de dicha obra y no sólo el resultado de una coincidencia (siendo una producción independiente) o de haber sido tomado de la misma fuente que la obra protegida con derechos de autor. Las normas legales que tipifican una infracción en el rubro de derechos

de autor son distintas de las que corresponden a patentes y marcas comerciales, ninguna de las cuales requiere pruebas de que la obra ha sido copiada.

**COPIAS** (*copies*) [derechos de autor]. El sustantivo “copia” se refiere al objeto material donde se almacena o fija información que no consiste en sonidos; el verbo “copiar” es el acto de producir una copia.

## D

**DERECHO DE DISTRIBUCIÓN** (*distribution right*) [derechos de autor]. Es uno de los seis derechos exclusivos que adquiere el propietario de derechos de autor, por el cual adquiere la facultad exclusiva de distribuir copias o fonogramas de la obra al público por medio de la venta, alquiler o arrendamiento de la misma. A diferencia de los otros cinco derechos citados, el de distribución es transgredido por el simple hecho de transferir copias del trabajo, ya sea que éstas hayan sido obtenidas en forma legal o ilegal, salvo lo dispuesto en la “Doctrina de la venta inicial”. (Vea DOCTRINA DE LA VENTA INICIAL.)

**DERECHO DE PUBLICIDAD** (*right of publicity*) [propiedad intelectual en general]. Derecho inherente de todo ser humano a controlar el uso comercial de su propia identidad.

**DERECHOS DE AUTOR** (*copyright*) [derechos de autor]. Derecho de exclusividad que el gobierno otorga o confiere al creador de una obra para que otras personas no la puedan reproducir, adaptar, distribuir al público, interpretar públicamente o exhibir en público. Los derechos de autor no protegen ideas abstractas, sino sólo las formas de expresión concretas plasmadas en una obra. Para que un trabajo pueda ser válido como material protegido con derechos de autor debe ser original y mostrar un mínimo de creatividad.

**DERECHOS MORALES** (*moral rights*) [derechos de propiedad intelectual-derechos de autor]. Los sistemas jurídicos de algunos países europeos y otros reconocen de modo expreso ciertos derechos de los autores, además de los que han sido reconocidos específicamente en la ley del derecho de autor. En general, los derechos morales se dividen en tres categorías: el derecho de un autor a recibir crédito como creador de la obra, impedir que otros se presenten

falsamente como sus autores y evitar que se use su nombre como creador de trabajos que no son de su creación; el derecho de un autor a impedir la mutilación de su obra; y el derecho de retirar una obra de la distribución si ya no representa los puntos de vista del autor.

**DESTREZA EN LA TÉCNICA** (*skill in the art*) [patentes]. Nivel ordinario de eficiencia en la tecnología particular dentro de la cual se realiza una invención.

**DESTREZA ORDINARIA EN LA TÉCNICA** (*ordinary skill in the art*) [patentes]. Nivel de conocimientos, experiencia y pericia técnica que posee el ingeniero, científico o diseñador ordinario término medio de la tecnología a la cual corresponde la invención.

**DICOTOMÍA IDEA-EXPRESIÓN** (*idea-expression dichotomy*) [derechos de autor]. Regla jurídica fundamental según la cual los derechos de autor no protegen una idea, sino sólo las expresiones específicas de una idea.

**DILUCIÓN** (*dilution*) [marcas comerciales]. Tipo de infracción contra una marca comercial bien establecida en el cual la actividad del infractor, aunque no es probable que provoque confusión, reduce el carácter distintivo o demerita la imagen de la marca del demandante. Para que tenga el poder de venta y el reconocimiento que los estatutos contra la dilución protegen, la marca debe ser relativamente fuerte y famosa.

**DOCTRINA DE LA VENTA INICIAL** (*first sale doctrine*) [derechos de autor]. Excepción al derecho exclusivo del dueño de derechos de autor para distribuir copias o fonogramas de la obra protegida. Según este principio, el dueño de esos derechos puede vender una copia de un libro, pero no el derecho de controlar las ventas subsecuentes de esa copia. (Vea DERECHO DE DISTRIBUCIÓN.)

**DOMINIO PÚBLICO** (*public domain*) [propiedad intelectual en general]. Situación de una invención, trabajo creativo o símbolo comercial que no está protegido en forma alguna por la ley de propiedad intelectual. Los materiales de dominio público están disponibles para que cualquiera los copie y los use gratuitamente. La copia de materiales de dominio público no sólo es tolerada, sino alentada como parte vital del proceso competitivo. (Vea COPIADO, PROPIEDAD INTELECTUAL.)

**DURACIÓN** (*duration*) [patentes-marcas comerciales-derechos de autor-secreto industrial-derecho de publicidad]. Es el plazo o lapso de tiempo que un derecho de propiedad intelectual permanece vigente. Como resultado de la Ley sobre los Acuerdos de la Ronda Uruguay, la ley de Estados Unidos cambió el 8 de junio de 1995 y para las patentes se adoptó un lapso de 20 años a partir del día que la solicitud de las mismas es presentada. Una marca comercial sigue estando vigente mientras no haya un abandono de derechos a causa de su no utilización o por actos que ocasionen la pérdida de significado del término como indicador de origen y hacen que se convierta en nombre genérico. La duración básica de un derecho de autor es la vida de éste más 70 años. La protección de la información considerada como secreto industrial dura todo el tiempo que tal información se mantenga en secreto.

## E

**EN VENTA** (*on sale*) [patentes]. Un inventor no puede obtener una patente válida si antes de presentar la solicitud de la misma espera un periodo mayor que el año de gracia que se otorga, a partir de la fecha en que un producto que contenga su invención haya sido puesto "en venta".

**EQUIVALENTES, DOCTRINA DE LOS** (*equivalents, doctrine of*) [patentes]. Regla para la interpretación de reclamos por la cual un producto o proceso, aunque no constituya una infracción literal, es considerado infractor si, en esencia, funciona en la misma forma que el invento patentado.

**ESPECIAL 301** (*Special 301*) [comercio internacional]. Disposiciones estatutarias de Estados Unidos que requieren la revisión anual de los derechos contenidos en acuerdos comerciales y de las prácticas de comercio exterior que aplican los socios comerciales de este país mediante los cuales nos niegan beneficios o se restringe u obstruye el comercio estadounidense en forma injustificada. La Ley de Comercio de 1974, enmendada con las disposiciones Especial 301 de la Ley sobre Asuntos Diversos de Comercio y Competitividad de 1988, autoriza al Representante de Comercio de Estados Unidos (USTR) para identificar e investigar a los posibles países violadores, recomendar la suspensión de las concesiones otorgadas bajo acuerdos comerciales y la imposición de cuotas y restricciones de



importación, y para celebrar acuerdos a fin de eliminar los impedimentos o las restricciones al comercio estadounidense.

## F

**FALSIFICACIÓN** (*counterfeiting*) [marcas registradas]. Acto de producir o vender un producto con una marca ficticia que es una reproducción intencional y premeditada de la marca genuina. La “marca falsificada” es idéntica o esencialmente imposible de distinguir de la marca auténtica. Con frecuencia, los productos falsificados se fabrican imitando en todos los detalles de su construcción y apariencia a un producto popular, con el propósito de engañar a los clientes haciéndolos creer que compran la mercancía genuina.

**FONOGRAMAS** (*phonorecords*) [derechos de autor]. Objetos materiales donde se graban o almacenan sonidos protegidos con derechos de autor, con excepción de las pistas de sonido de las películas cinematográficas. Los fonogramas pueden ser cintas de audio, discos compactos, chips de computadora que almacenan sonido, y otros medios por el estilo.

**FORMA ÓPTIMA** (*best mode*) [patentes]. Condición para el otorgamiento de una patente válida. El inventor tiene que describir el mejor método que conozca para la realización de su invento.

**FUNCIONALIDAD** (*functionality*) [patentes-marcas comerciales-derechos de autor]. Aspecto de diseño por el cual un producto cumple mejor la función deseada, a diferencia de los aspectos cuyo propósito es mejorar la apariencia del producto o identificar su fuente comercial.

## G

**GRABACIÓN DE SONIDO** (*sound recording*) [derechos de autor]. Categoría de obra constituida por sonidos grabados en un fonograma y susceptible de ser protegida con derechos de autor.

## I

**IMITACIÓN** (*knock-off*) [patentes-marcas comerciales-derechos de autor]. Copia idéntica de un trabajo o producto protegido con patentes, marcas comerciales, presentación comercial o derechos de autor. Corresponde al verbo imitar, es decir, la acción por la cual se elaboran esas copias.

**INFRACCIÓN** (*infringement*) [propiedad intelectual en general]. Invasión de alguno de los derechos exclusivos de la propiedad intelectual. La infracción o violación de una patente de utilidad consiste en fabricar, usar, vender, ofrecer en venta o importar sin permiso un producto o proceso patentado. Una infracción de una patente de diseño es la fabricación de un diseño que para la gente ordinaria es esencialmente igual a otro ya existente, cuando el propósito de tal semejanza es inducir a los clientes a comprar una cosa suponiendo que es otra. La infracción de una marca comercial consiste en el uso no autorizado o la imitación de una marca que pertenece a otra persona, con el fin de engañar, confundir o desorientar a otros. La infracción de derechos de autor consiste en reproducir, adaptar, distribuir, interpretar en público o exhibir públicamente una obra de otra persona, protegida con derechos de autor.

**INFRACCIÓN CONTRIBUYENTE** (*contributory infringement*) [patentes-marcas comerciales-derechos de autor]. Infracción indirecta a los derechos de propiedad intelectual en la que una persona contribuye al acto directo de infracción que otra persona comete. Por ejemplo, la infracción contribuyente se presenta cuando un fabricante de productos ayuda o alienta a sus distribuidores a hacer pasar sus productos como si fueran de otro fabricante.

**INGENIERÍA INVERSA** (*reverse engineering*) [secretos industriales-derechos de autor]. Método para obtener información técnica a partir de un producto disponible para el público y determinar de qué está hecho, cómo funciona o cómo fue producido. El trabajo de ingeniería avanza en dirección inversa del procedimiento usual que parte de datos técnicos y los usa para elaborar un producto. Si el producto o el material que se somete a ingeniería inversa fue obtenido en forma apropiada, el proceso es un comportamiento competitivo legal y legítimo y no constituye infracción alguna de los secretos

industriales contenidos en los datos que el producto encierra.

**INTERPRETACIÓN** (*performance*) [derechos de autor]. Recitar, ejecutar, representar, bailar o escenificar una obra protegida con derechos de autor, o bien, la transmisión por radio o televisión de dicha interpretación y la recepción de la misma. El derecho exclusivo de “interpretar públicamente la obra protegida con derechos de autor” se concede para todo tipo de trabajos así protegidos, salvo en el caso de obras pictóricas y escultóricas o grabaciones de sonido.

**INVENCIÓN** (*invention*) [patentes]. Creación humana de una nueva idea técnica y de los medios materiales para concretar o realizar dicha idea.

**INVENTORES CONJUNTOS** (*joint inventors*) [patentes]. Dos o más inventores que colaboran en el proceso de creación de un mismo trabajo.

## L

**LEY DE DERECHOS DE AUTOR DEL MILENIO DIGITAL** (*Digital Millenium Copyright Act*) [derechos de autor]. Importante instrumento legislativo de Estados Unidos, aprobado en 1998, que introdujo grandes enmiendas en las leyes de derechos de autor, en parte para adaptar la ley del país a las obligaciones contraídas bajo varios tratados, y también para modernizar la ley e incluir en ella las nuevas tecnologías digitales.

**LEY SOBRE EL ESPIONAJE ECONÓMICO** (*Economic Espionage Act, EEA*) [secretos industriales]. Estatuto de Estados Unidos adoptado en 1996 que dispone sanciones penales por el robo de secretos industriales. Por la EEA se considera ilegal robar u obtener de manera fraudulenta secretos industriales en beneficio de un gobierno, instrumento o agente extranjero y robar secretos industriales que beneficien “a cualquiera que no sea el propietario”.

**LICENCIA** (*license*) [patentes-marcas comerciales-derechos de autor]. Autorización para usar un derecho de propiedad intelectual en condiciones definidas con respecto a tiempo, contexto, línea de mercado o territorio. En la ley de la propiedad intelectual se hacen distinciones importantes entre “licencia exclusiva” y “licencia no exclusiva”. Una licencia exclusiva no siempre implica que esa será la única licencia

que otorgue el propietario. Al conceder una licencia exclusiva, el otorgante promete que no dará otras licencias sobre los mismos derechos con el mismo alcance o en el mismo terreno cubierto por la licencia exclusiva. Sin embargo, el dueño de los derechos puede conceder cualquier número de licencias no exclusivas de los mismos derechos. En una licencia no exclusiva, la propiedad la retiene el otorgante. La licencia de patente es una transferencia de derechos que no equivale a una asignación de la patente. La marca comercial o de servicio sólo puede ser concedida válidamente en una licencia si el otorgante puede controlar la índole y la calidad de los bienes y servicios que el concesionario venderá con la marca objeto de la licencia. Según la ley del derecho de autor, un concesionario exclusivo es el dueño de un derecho de autor en particular y puede presentar una demanda en caso de infracción al derecho concedido con la licencia. Nunca hay más de un derecho de autor de ese tipo sobre una obra, independientemente de las licencias exclusivas sobre varios derechos que el propietario otorgue a diferentes personas.

**LOGOTIPO** (logo) [*marcas comerciales*]. Representación gráfica o símbolo del nombre de una compañía o una marca comercial que ha sido diseñado, de ordinario, para que sea reconocido de inmediato. Este término no tiene significación legal en la ley de marcas comerciales.

## M

**MARCA COMERCIAL** (*trademark*) [marcas comerciales]. (1) Palabra, lema, diseño, imagen o cualquier otro símbolo que se usa para identificar y diferenciar los productos. (2) Cualquier símbolo identificador, como una palabra, diseño o la forma de un producto o envase, que pueda ser aceptado en la categoría legal de marca comercial, marca de servicio, marca colectiva, marca de certificación, nombre comercial o presentación comercial. Las marcas comerciales identifican los productos de un vendedor y los distinguen de los que venden otros. Ellas indican que todos los productos que ostenten esa marca provienen de la misma fuente o están bajo el control de ella, y tienen el mismo nivel de calidad. Una marca comercial es violada por otra si esta última provoca confusión en términos de fuente, afiliación, vinculación o patrocinio.

**MARCA COMERCIAL DE LA COMUNIDAD** (*community trade mark, CTM*) [marcas comerciales-internacional]. Registro de una marca comercial, concedido por la Oficina de la Unión Europea para la Armonización del Mercado Interno, que es válido en todos los países de la Comunidad Europea.

**MARCA DE SERVICIO** (*service mark*) [marcas comerciales]. Palabra, lema, diseño, imagen o cualquier otro símbolo que se use para identificar y distinguir un servicio (ventas al público, aerolíneas, seguros, inversiones y otros por el estilo), a diferencia del caso de un producto.

**MARCA DESCRIPTIVA** (*descriptive mark*) [marcas comerciales]. Palabra, imagen u otro símbolo que describe algo acerca de los bienes o servicios en relación con los cuales es utilizado; por ejemplo, su propósito, su tamaño o color, el tipo de usuarios o el efecto final que produce en éstos. No se considera que un término descriptivo sea distintivo por sí mismo; para establecer si es merecedor de registro o protección en un tribunal, es necesario demostrar que ha adquirido carácter propio, lo cual se conoce como “significado secundario”. (Vea SIGNIFICADO SECUNDARIO, MARCA SUGERENTE).

**MARCA SUGERENTE** (*suggestive mark*) [marcas comerciales]. Palabra, imagen u otro símbolo que sugiere, mas no describe directamente, algún rasgo de los bienes o servicios en relación con los cuales se usa como marca. Se considera que un término sugestivo es distintivo en sí mismo, y no se requieren pruebas de significado secundario para su registro o protección en los tribunales. Por ejemplo, en el caso de chaquetas y abrigos con capucha, el oso polar sólo sugiere el tipo de protección que poseen los osos polares contra el frío. (Vea MARCA DESCRIPTIVA.)

## N

**NOMBRE DE DOMINIO** (*domain name*) [marcas comerciales]. Nombres y palabras que las compañías usan para identificar las direcciones de sus sitios web en Internet; también se lo conoce como “URL”. Por ejemplo: <www.coca-cola.com> es un nombre de dominio que identifica la página de The Coca-Cola Company. En términos tecnológicos, cada nombre de dominio es único y no puede ser compartido. Los nombres de dominio son registrados por riguroso orden de presentación.

**NOMBRE DE MARCA** (*trade name*) [marcas comerciales]. Símbolo que se usa para identificar y distinguir compañías, asociaciones y empresas, a diferencia de los rasgos distintivos que sirven para identificar y distinguir productos o servicios.

**NOMBRE GENÉRICO** (*generic name*) [marcas comerciales]. Término que usa la mayoría de la gente para referirse a un tipo o categoría de productos o servicios, por ejemplo, “teléfono celular”. Nadie puede tener derechos de marca comercial sobre un nombre genérico.

**NOTIFICACIÓN** (*notice*) [patentes-derechos de autor-marcas comerciales]. Señal o aviso formal que acompaña a objetos materiales y representa o reproduce un derecho de propiedad intelectual sobre éstos, por ejemplo: la palabra “patente” o su abreviatura “pat.” junto con el número de ésta, impresa en un artículo patentado producido por el tenedor de la patente o sus concesionarios; la notificación estatutaria formal del registro estadounidense de marcas registradas es un símbolo que consiste en la letra R encerrada en un círculo ®, “Reg. U.S. Pat. & Tm. Off.” o “Registrado en la Oficina de Patentes y Marcas Comerciales de EE.UU.” Muchas empresas usan notificaciones informales de marca comercial, como “Brand” (Marca), “TM”, “Trademark”, “SM” o “Service Mark” (marca de servicio), junto a palabras u otros símbolos considerados como indicaciones de protección. La notificación de derechos de autor se simboliza con la letra C encerrada en un círculo ©, o la palabra “Copr.” o “Copyright”, el nombre del propietario de los derechos y el año de la publicación inicial.

**NOVEDAD** (*novelty*) [patentes]. Es una de las tres condiciones que un invento debe satisfacer para ser patentable. La novedad está presente en una presunta invención si ninguno de los elementos que la integran ha sido usado en alguna obra o expresión artística anterior.

## O

**OBRA DERIVADA** (*derivative work*) [derechos de autor]. Trabajo sin originalidad basado en una obra anterior, de la cual representa una modificación, resumen, reelaboración o embellecimiento de algún tipo.



**OBRA MUSICAL** (*musical work*) [derechos de autor]. Categoría de trabajos que pueden ser protegidos con derechos de autor y se expresan en forma de partituras o sonidos. Una obra musical puede ser materializada y almacenada en objetos físicos que se clasifican en “copias” (música impresa) y “fonogramas” (por ejemplo, discos compactos o cintas). La canción de un compositor está amparada por los derechos de autor de la obra musical, pero un fonograma de esa canción se protege con derechos de autor sobre la grabación sonora.

**OBVIEDAD** (*obviousness*) [patentes]. Condición de no patentabilidad en la cual un invento no puede recibir una patente válida porque cualquier persona con habilidades ordinarias en esa tecnología podría deducirlo a partir de la información disponible para el público (técnica anterior).

**OCUPACIÓN CIBERNÉTICA ILEGAL** (*cybersquatting*) [marcas comerciales]. “Ocupación cibernética ilegal” y “piratería cibernética” son sinónimos y se refieren al mismo tipo de competencia desleal en los sitios web. El caso típico de “ocupante cibernético ilegal” es quien, a sabiendas, reserva en un registro de propiedad un nombre de dominio constituido por la marca comercial o el nombre de una compañía, con el fin de venderle después al propietario legítimo el derecho de usar ese nombre de dominio.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL** (*World Intellectual Property Organization, WIPO*) [internacional]. Es una de las 16 “agencias especializadas” del sistema de las Naciones Unidas. La WIPO, con sede en Ginebra, Suiza, fue creada en 1967 y tiene a su cargo el fomento de la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo. La WIPO cumple con esa responsabilidad promoviendo la colaboración entre naciones en asuntos de propiedad intelectual, administrando varias “uniones” y otras organizaciones fundadas a partir de tratados multilaterales, y creando leyes modelo para que los países en desarrollo las adopten.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)** (*World Trade Organization, WTO*) [internacional]. La OMC es la única organización internacional global que se ocupa de las reglas del comercio entre naciones. Con sede en Ginebra, Suiza, fue creada en diciembre de 1993, al final de la Ronda Uruguay de negociaciones

del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, para supervisar las operaciones del GATT. La OMC entró en vigor con respecto a Estados Unidos el 1 de enero de 1995. En asuntos financieros y económicos mundiales, la OMC desempeña con frecuencia un papel muy similar al de las Naciones Unidas en los asuntos políticos. Algunas actividades de la OMC son: administrar los acuerdos de comercio, actuar como un foro de negociaciones comerciales, resolver disputas de comercio, revisar las políticas nacionales de comercio, ayudar a las naciones en desarrollo en sus problemas de política comercial por medio de programas de asistencia técnica y capacitación, y colaborar con otras organizaciones internacionales. La OMC contaba con 148 naciones miembros en junio de 2005, lo cual representaba más del 97 por ciento del comercio mundial.

## P

**PATENTE** (*patent*) [patentes]. En Estados Unidos, instrumento con el cual el gobierno federal otorga a un inventor el derecho de impedir que otras personas fabriquen, usen o vendan su invención. Hay tres tipos de patentes muy diferentes en este país: la patente de utilidad sobre los aspectos funcionales de productos y procesos; la patente de diseño sobre el diseño ornamental de objetos útiles; y la patente de planta para nuevas variedades de plantas vivas. Las patentes no protegen “ideas”, sino sólo estructuras y métodos que son la aplicación de conceptos tecnológicos. A cambio del derecho de excluir a otros de un ámbito definido con precisión de una tecnología, diseño industrial o variedad de planta, lo cual es la esencia de una patente, el inventor se obliga a divulgar al público todos los detalles de la invención. Esto permitirá que otros entiendan su mecanismo y lo puedan usar como punto de partida para seguir desarrollando la tecnología. Una vez que la patente expira, el público tiene derecho de fabricar y usar el invento y a que se le revele en todos sus detalles la forma de reproducirlo.

**PATENTE DE DISEÑO** (*design patent*) [patentes]. Derechos exclusivos que un gobierno concede sobre un diseño industrial ornamental novedoso y no obvio. Una patente de diseño otorga el derecho de impedir que otras personas elaboren, usen o vendan diseños que tengan un claro parecido con el diseño patentado. La patente de diseño cubre los aspectos ornamentales de un diseño; para cubrir sus aspectos funcionales se requiere una patente de utilidad. Una patente de diseño y una patente de utilidad pueden cubrir aspectos diferentes del mismo artículo, como un automóvil o una lámpara de mesa.

**PIRATERÍA** (*piracy*) [derechos de autor-marcas comerciales]. Acción de reproducir a escala comercial, sin autorización y de manera ilegal, una obra protegida con derechos de autor o un producto con marca comercial registrada.

**PRESENTACIÓN COMERCIAL** (*trade dress*) [marcas comerciales]. La totalidad de los elementos con los que un producto o servicio es envasado o presentado, por ejemplo, la forma y apariencia del producto o su envase, o la portada de un libro o revista. Estos elementos se conjugan para crear una imagen visual que se presenta a los clientes y puede ser objeto de derechos legales exclusivos, como una especie de marca comercial o símbolo de identificación de origen.

**PRIMER SOLICITANTE** (*first to file*) [patentes-marcas comerciales]. En el caso de patentes, es la regla según la cual la prioridad de una patente, y por lo tanto el derecho de poseerla, se concede al inventor que presente primero la solicitud de patente, no a quien haya realizado antes la invención. Esta es la regla que se aplica en casi todas las naciones del mundo, salvo en Estados Unidos. En el caso de marcas comerciales, la prioridad entre solicitudes conflictivas de registro se determina publicando la solicitud que tenga la fecha de presentación más temprana, para que así el solicitante a quien corresponda la fecha más tardía tenga oportunidad de oponerse a aquélla. En Estados Unidos, la propiedad de una marca comercial se determina con el criterio de quién la usó primero y no quién presentó primero la solicitud de registro. Bajo el nuevo sistema de intención de uso, una solicitud de registro puede ser presentada antes del uso efectivo de una marca. (Vea SOLICITUD DE INTENCIÓN DE USO.)

**PRIMERA INVENCION** (*first to invent*) [patentes]. Regla según la cual la prioridad de una patente se determina según el criterio de qué inventor fue el primero en realizar el invento, no de quién presentó primero la solicitud de patente. La regla de la primera invención es la que se usa en Estados Unidos.

**PROPIEDAD INTELECTUAL** (*intellectual property*) [patentes-marcas comerciales-competencia desleal- derechos de autor-secreto industrial-derechos morales]. Creaciones de la mente humana que tienen valor comercial y les han sido conferidos los aspectos legales de un derecho de propiedad. “Propiedad intelectual” es un término muy amplio que hoy se usa para designar en grupo los siguientes ámbitos de la ley: patentes, marcas comerciales, competencia desleal, derechos de autor, secreto industrial, derechos morales y el derecho a la publicidad.

**PUBLICACIÓN** (*publication*) [derechos de autor]. Distribución de copias o fonogramas de una obra entre el público.

## R

**RECLAMO DE PROCESO** (*process claim*) [patentes]. Reclamo de una patente que cubre el método con el cual se ha realizado una invención, especificando la serie de pasos que es necesario seguir. No es lo mismo que un reclamo de producto o un reclamo de aparato, los cuales cubren la estructura del producto.

**RECLAMO DE PRODUCTO** (*product claim*) [patentes]. Reclamo de una patente que cubre una estructura, aparato o composición. Es diferente de un “reclamo de proceso”, el cual cubre un método o proceso.

**RECLAMO DE PRODUCTO POR PROCESO** (*product-by-process claim*) [patentes]. Reclamo de patente en el cual un producto es reclamado definiendo el proceso con el cual se fabrica. La forma de reclamo “producto por proceso” se usa más a menudo para definir nuevos compuestos químicos, en virtud de que muchos productos químicos, farmacéuticos y fármacos nuevos sólo pueden ser definidos de modo previsible por su proceso de fabricación.

**REDUCCIÓN A LA PRÁCTICA** (*reduction to practice*) [patentes]. Parte material del proceso inventivo que completa y concluye el procedimiento de invención. Después de la reducción a la práctica, el invento ya está completo según el criterio de la ley de patentes.

**REEMPLAZO** (*passing off*) [marcas comerciales]. (1) Sustitución de un producto solicitado de una marca por otro de marca diferente. (2) Infracción a las marcas comerciales en la que el infractor trata de engañar o desorientar a los compradores en forma deliberada. (3) Infracción a una marca comercial en la cual la intención de engañar no está comprobada, pero la probabilidad de causar confusión ha sido demostrada. (4) En los países que se rigen por la ley británica, se refiere a actos ilegales según el derecho consuetudinario y también bajo la ley de “marcas comerciales” registradas, que consiste en hacer pasar bienes o servicios de una empresa como si fueran de un competidor, casi siempre usando un rasgo distintivo similar.

**RENOVACIÓN** (*renewal*) [marcas comerciales-derechos de autor]. Extensión del registro de una marca comercial o ampliación de la vigencia de derechos de autor.

**RESTRICCIÓN SOBRE EL ÁMBITO DE USO** (*field of use restriction*) [propiedad intelectual en general-antimonopolio]. Disposición contenida en una licencia de propiedad intelectual por la cual se impone a su titular la restricción de que use la propiedad objeto de la licencia únicamente en un mercado definido de productos o servicios.

## S

**SECRETO INDUSTRIAL** (*trade secret*) [secretos industriales]. Información que una empresa se esfuerza razonablemente en preservar en plan confidencial y que tiene valor porque no es de conocimiento general en su ramo industrial. Esa información confidencial debe estar protegida contra los que obtienen acceso a ella por métodos inapropiados o por un abuso de confianza. La violación de un secreto industrial es una forma de competencia desleal.

**SEMEJANZA SUSTANCIAL** (*substantial similarity*) [derechos de autor]. Parecido entre una obra protegida con derechos de autor y una segunda obra, en grado suficiente para que esta última implique una infracción a los derechos de autor. La identidad exacta, palabra por palabra o línea por línea, no define los límites de la infracción a los derechos de autor. Los tribunales de Estados Unidos han elegido la flexible expresión “semejanza sustancial” para definir el nivel de similitud que, en conjunción con una prueba de validez y copiado, constituye una infracción a los derechos de autor.

**SIGNIFICADO SECUNDARIO** (*secondary meaning*) [marcas comerciales]. Significado de una marca comercial o de servicio que los clientes asocian con una marca de productos o servicios determinada. En el caso de símbolos comerciales que no son distintivos en sí mismos, es preciso que hayan adquirido una calidad distintiva para que puedan ser protegidos por medio de una marca comercial o de servicio. Esa distinción adquirida se conoce como “significado secundario” porque su adquisición es posterior al significado primario del término. Por ejemplo, una palabra como “mejor” aplicada a la leche se considera como descriptiva y no distintiva en sí misma. El significado primario de la palabra es que califica a esa leche como la mejor. Para que un producto llamado “Leche Mejor” adquiera derechos exclusivos de marca comercial, el vendedor que use esa palabra deberá hacerlo de modo que adquiera un significado secundario por el cual denote que toda la leche de la marca “Mejor” proviene de la misma fuente comercial.

**SOLICITUD DE INTENCIÓN DE USO** (*intent-to-use application*) [marcas comerciales]. Se emplea en Estados Unidos desde 1989 como un método opcional para solicitar el registro federal de una marca ante el Jefe de Registro, tomando como base la intención declarada de usar de buena fe una marca en ciertos bienes o servicios específicos.



## T

**TÉCNICA PREVIA** (*prior art*) [patentes]. Acervo existente de información tecnológica frente al cual es juzgada una invención para determinar si puede ser patentada como algo novedoso y no obvio.

**TÍTULO DEPENDIENTE** (*dependent claim*) [patentes]. Es un título de patente que está referido a un título previo y define un invento de alcance más limitado que el del título previo. Un título dependiente debe estar redactado en términos más restringidos que la tecnología definida en el título previo.

**TRABAJO AUDIOVISUAL** (*audiovisual work*) [derechos de autor]. Obra sobre la cual se pueden obtener derechos de autor y consiste en imágenes relacionadas entre sí, presentadas como una serie y hechas para ser exhibidas con una máquina, y cualquier sonido que forme parte del trabajo. Un ejemplo ordinario de trabajo audiovisual es una exhibición de diapositivas, como las que se usan en presentaciones de ventas, en conferencias o como introducción a un museo.

**TRABAJO REALIZADO BAJO CONTRATO** (*work made for hire*) [derechos de autor]. Obra que un empleado realiza en el ámbito de las funciones de su puesto, o trabajo comisionado que las partes acceden por escrito a considerar como una obra realizada bajo contrato. A la persona real, sociedad o corporación para la cual fue realizado el trabajo se la considera, desde el momento de la creación de éste, como el “autor” y propietario de los derechos de autor.

## U

**USO JUSTIFICADO** (*fair use*) [derechos de autor-marcas comerciales]. Argumento de defensa ante una acusación de infracción de derechos de autor o marcas comerciales. En el caso de derechos de autor, los tribunales de EE.UU. consideran cuatro factores para determinar si la defensa por uso justificado es aceptable: el propósito y carácter del uso en cuestión, la índole de la obra protegida con derechos de autor, la importancia de la parte utilizada en relación con el trabajo en conjunto, y el efecto de dicho uso sobre el mercado potencial o el valor del trabajo protegido con derechos de autor. En el caso de marcas comerciales, el usuario secundario debe demostrar que no está usando un nom-

bre descriptivo, geográficamente descriptivo o personal, en el sentido propio de una marca comercial, sino sólo para describir sus productos o servicios, o el origen geográfico de los mismos, o aludir a la persona que dirige la empresa.

**UTILIDAD** (*utility*) [patentes]. Uso práctico de un invento patentado. Para ser patentable, éste tiene que funcionar y poseer la capacidad de ser utilizado, y también debe desempeñar una función “útil” para la sociedad.

---

*La información aquí presentada fue adaptada y condensada con autorización de McCarthy's Desk Encyclopedia of Intellectual Property, 3a edición, por J. Thomas McCarthy, Roger E. Schechter y David J. Franklyn. Copyright © 2004 por The Bureau of National Affairs, Inc., Washington, D.C. 20037. Para contactar con BNA Books, llame gratuitamente al 1-800-960-1220 o visite [www.bnabooks.com](http://www.bnabooks.com).*

# Fuentes de información sobre propiedad intelectual

## Gobierno de Estados Unidos

### Oficina del Representante de Comercio de Estados Unidos

600 17th Street, N.W.  
Washington, D.C. 20506 U.S.A.  
Tel: 1-888-473-8787  
E-mail: [contactustr@ustr.eop.gov](mailto:contactustr@ustr.eop.gov)  
Internet: <http://www.ustr.gov>  
El sitio de Internet incluye informes, discursos, boletines de prensa y otros documentos sobre diferentes temas relacionados con el comercio, entre ellos la propiedad intelectual (PI).

### Departamento de Comercio de Estados Unidos

Administración de Comercio Internacional  
14th Street and Constitution Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20230 U.S.A.  
Tel: 202-482-3809  
E-mail: [tic@ita.doc.gov](mailto:tic@ita.doc.gov)  
Internet: <http://www.ita.doc.gov/>  
El sitio de Internet incluye artículos que se actualizan periódicamente sobre las leyes de este país en materia de derechos de propiedad intelectual, actividades para el cumplimiento de la "Especial 301" y el Acuerdo TRIPS.

### Departamento de Comercio de Estados Unidos

Estrategia contra la piratería organizada (STOP)  
Internet: [http://www.export.gov/stop\\_fakes\\_gov/index.asp](http://www.export.gov/stop_fakes_gov/index.asp)  
Este es el sitio de Internet de una iniciativa reciente de EE.UU. para ayudar a las empresas estadounidenses a proteger su propiedad intelectual en el país y en el exterior.

### Departamento de Comercio de Estados Unidos

Oficina de Patentes y Marcas Comerciales de EE.UU.  
P.O. Box 1450  
Alexandria, Virginia 22313-1450 U.S.A.  
Tel: 703-308-4357  
Internet: <http://www.uspto.gov>  
El sitio de Internet brinda acceso a información sobre propiedad intelectual en relación

con patentes y marcas comerciales; incluye reglas, asesoría, definiciones, formularios de presentación, cuotas y otras cosas.

### Departamento de Justicia de Estados Unidos

Sección sobre Delitos Informáticos y Propiedad Intelectual (CCIPS)

10th & Constitution Ave., N.W.  
John C. Keeney Building, Suite 600  
Washington, D.C. 20530  
Tel: 202-514-1026  
Fax: 202-514-6113  
Internet: <http://www.wcybercrime.gov/ip.html>  
El sitio de Internet ofrece, entre muchos otros temas, una reseña de políticas y programas sobre PI, una guía para el cumplimiento de la ley sobre investigación y enjuiciamiento por violaciones a las leyes federales de propiedad intelectual, y una lista completa de leyes federales penales pertinentes para la protección de los DPI.

### Departamento de Estado de Estados Unidos

Oficina de Asuntos Económicos y Empresariales  
Política y Programas de Comercio

Oficina para la Defensa Internacional de la Propiedad Intelectual  
2201 C Street, N.W.  
Washington, D.C. 20520 U.S.A.  
Tel: 202-647-3251  
Internet: <http://www.state.gov/e/eb/tpp/>  
El sitio de Internet presenta un panorama general de asuntos de economía y comercio ordenados por temas actuales; declaraciones de prensa; comentarios, testimonios e instrucciones; temas; e información regional.

### Base de Datos para Capacitación Internacional en Derechos de Propiedad Intelectual

<http://www.training.ipr.gov/>  
Esta base de datos, mantenida por agencias del gobierno y asociaciones industriales de PI de Estados Unidos y patrocinada por el Departamento de Estado de ese país, imparte capacitación y asistencia técnica relacionadas con la protección de los DPI.

## **Ejecución Migratoria y Aduanera de Estados Unidos**

Centro Nacional de Coordinación de Derechos de Propiedad Intelectual

1300 Pennsylvania Avenue, N.W., Rm. 3.5A

Washington, D.C. 20229 U.S.A.

Teléfono: 202-344-2410

Fax: 202-344-1920

Internet: <http://www.ice.gov/graphics/cornerstone/ipr>

El Centro Nacional de Coordinación de Derechos de Propiedad Intelectual (Centro DPI) es un centro dependiente de varias agencias que tiene a su cargo la coordinación de una respuesta unificada del gobierno de Estados Unidos en asuntos relacionados con la defensa de los DPI. Los miembros esenciales de su personal investigador provienen de Ejecución Migratoria y Aduanera (ICE) y de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI). Se le da un énfasis especial a la investigación de organizaciones criminales importantes y a quienes usan la Internet para propiciar delitos contra los DPI.

## **Protección Aduanera y Fronteriza de Estados Unidos**

1300 Pennsylvania Avenue, N.W.

Washington, D.C. 20229 U.S.A.

Tel: 202-354-1000

Internet: [http://www.cbp.gov/xp/cgov/import/commercial\\_enforcement/ipr/](http://www.cbp.gov/xp/cgov/import/commercial_enforcement/ipr/)

El sitio de Internet tiene información sobre todos los aspectos de la defensa de los DPI en Estados Unidos.

## **Biblioteca del Congreso de Estados Unidos**

Oficina de Derechos de Autor de EE.UU.

101 Independence Avenue, S.E.

Washington, D.C. 20559-6000

Tel: 202-707-3000

Internet: <http://www.copyright.gov>

El sitio de Internet presenta una publicación titulada *Copyright Basics*, además de información sobre derechos de autor que incluye preguntas frecuentes y documentos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

## **Organizaciones internacionales**

### **Oficina de Patentes Europea**

Erhardtstrasse 27

D-80331 Munich

Alemania

Tel: (+49 89) 23 99 -0

Fax: (+49 89) 23 99-44 65

Internet: <http://www.european-patent-office.org/index.en.php>

El sitio de Internet ofrece información general sobre la Oficina de Patentes Europea, comunicaciones oficiales, un centro de información acerca de patentes, instrucciones prácticas para solicitantes y productos de información sobre patentes.

### **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

P.O. Box 18

CH-1211 Ginebra 20, Suiza

Tel: +41-22 338 9111

Fax: -41-22 73354 28

Internet: <http://www.wipo.int>

El sitio de Internet presenta la historia y los objetivos de esta organización, así como una lista de sus miembros, los textos de los tratados que administra y una lista de las partes contratantes o signatarias de esos tratados.

### **Organización Mundial de Comercio**

154 Rue de Lausanne

CH-1211 Ginebra 21, Suiza

Tel: 41-22-739-5111

Fax: 41-22-731-4206

E-mail: [enquiries@wto.org](mailto:enquiries@wto.org)

Internet: [http://www.wto.org/english/tratop\\_e/trips\\_e/trips\\_e.htm](http://www.wto.org/english/tratop_e/trips_e/trips_e.htm)

El sitio de Internet, además de proveer información general sobre la OMC, tiene secciones especiales sobre temas tales como productos, servicios, medio ambiente, desarrollo, resolución de disputas y PI.

## **Asociaciones y organizaciones profesionales**

### **Asociación de la Ley de Propiedad Intelectual de Estados Unidos**

2001 Jefferson Davis Highway

Suite 203

Arlington, Virginia 22202 U.S.A.

Tel: 703-415-0780

Fax: 703-415-0786

E-mail: [aipla@aipla.org](mailto:aipla@aipla.org)



Internet: <http://www.aipla.org>

El sitio de Internet provee información destinada a mejorar las leyes relacionadas con patentes, marcas comerciales, derechos de autor, competencia desleal y otros rubros de la PI.

### **Sociedad de Compositores, Autores y Editores de Estados Unidos**

One Lincoln Plaza

New York, New York 10023 U.S.A.

Tel: 212-621-6000

Fax: (212) 724-9064

E-mail: [info@ascap.com](mailto:info@ascap.com)

Internet: <http://www.ascap.com>

El sitio de Internet es para los miembros de esta asociación, constituida por más de 68.000 compositores, autores de canciones, letristas y editores de música, y proporciona información destinada a proteger los derechos de sus miembros por medio de licencias y pago de regalías por la interpretación pública de sus obras protegidas con derechos de autor.

### **Association of American Publishers, Inc.**

50 F Street, N.W.

Suite 400

Washington, D.C. 20001 U.S.A.

Tel: 202-347-3375

Fax: 202-347-3690

Internet: <http://www.publishers.org>

Sitio de Internet de la principal asociación especializada de la industria editora de libros de Estados Unidos que ofrece información sobre derechos de autor y publicación electrónica.

### **Alianza de Empresas de Software (BSA)**

1150 18th Street, N.W.

Suite 700

Washington, D.C. 20036 U.S.A.

Tel: 202-872-5500

Fax: 202-872-5501

Internet: <http://www.bsa.org>

El sitio de Internet informa sobre las actividades de la organización de la industria de *software* y tiene programas para combatir la piratería en 65 países y líneas telefónicas gratuitas contra la piratería que operan en casi todas las naciones; incluye la lista de direcciones de las oficinas internacionales de la BSA.

### **Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual**

1747 Pennsylvania Avenue, N.W.

Suite 825

Washington, D.C., 20006 U.S.A.

Tel: 202-872-5500

Fax: 202-872-5501

Internet: <http://www.iipa.com>

El sitio de Internet ofrece información general sobre la IIPA (una coalición que representa las industrias estadounidenses basadas en derechos de autor, en sus esfuerzos bilaterales y multilaterales para mejorar la defensa internacional de las obras protegidas con derechos de autor), además de informes sobre la piratería en todo el mundo, por países y materias.

### **Asociación Cinematográfica de Estados Unidos (MPAA)**

1600 Eye Street, N.W.

Washington, D.C. 20006 U.S.A.

Tel: 202-293-1966

Internet: <http://www.mpa.org>

Sitio de Internet de esta organización y su homóloga internacional, la Asociación Cinematográfica, que es el vocero de las industrias cinematográfica, de vídeo para el hogar y de televisión. Provee información sobre las campañas de la MPAA contra la piratería y sus posiciones frente a las leyes y reglamentos que rigen esas industrias.

### **Asociación de Editores de Música**

243 5th Avenue, Suite 236

New York, New York 10016 U.S.A.

Tel/Fax: 212-327-4044

Internet: <http://www.mpa.org>

Por medio de sus centros de recursos sobre derechos de autor, esta asociación difunde información acerca de este tema con el fin de fomentar la responsabilidad a este respecto; también ofrece enlaces con recursos de información sobre música en la Internet.

### **Asociación Nacional de Editores de Música**

711 Third Avenue

New York, New York 10017 U.S.A.

Tel: 212-834-9199

Fax: 646-487-6779

Internet: <http://www.nmpa.org>

El sitio de Internet de esta asociación –que se ocupa de asuntos legislativos, jurídicos y educacionales relacionados con los derechos de autor y la nueva tecnología– incluye amplia información sobre preguntas frecuentes acerca de derechos de autor y licencias.

### **Asociación de Editores de Software**

1730 M Street, N.W.

Suite 700

Washington, D.C. 20036-4510 U.S.A.

Tel: 202-452-1600

Internet: <http://www.siiia.net>

El sitio de Internet ofrece información acerca de la lucha contra la piratería de *software*.

### **Instituciones educativas (sitios de Internet)**

#### **Biblioteca Digital de Berkeley SunSITE**

<http://sunsite.berkeley.edu/Copyright/>

Patrocinado por la Biblioteca de la Universidad de California en Berkeley y Sun Microsystems, Inc., este sitio de Internet contiene artículos, referencias, listas de iniciativas y proyectos, así como enlaces sobre temas de derechos de autor, DPI y licencias.

#### **Universidad Cornell**

Instituto de Información Jurídica

<http://www.law.cornell.edu/topics/topic2.html#intellectual%20property>

Incluye breves resúmenes de temas jurídicos sobre DPI con enlaces a materiales fuente primarios, otros recursos de Internet y referencias útiles fuera de la red.

#### **Centro de Derecho Franklin Pierce**

*The IP Mall*

<http://www.ipmall.fplc.edu/>

Proporciona información y enlaces con recursos de PI en todo el mundo, incluso noticias diarias, el Servicio de Investigación del Congreso, publicaciones y comunicaciones.

#### **Universidad de Stanford**

*Copyright and Fair Use*

<http://fairuse.stanford.edu>

Incluye materiales primarios como estatutos, opiniones judiciales, tratados y convenciones, la legislación actual y una visión panorámica de la ley de derechos de autor.

#### **Universidad de Stanford**

*Copyright and Intellectual Property*

<http://palimpsest.stanford.edu/bytopic/intprop>

Incluye un menú de materiales fuente sobre la ley de derechos de autor en Estados Unidos.

#### **Universidad de California en Los Ángeles**

Instituto en Línea de la UCLA sobre Derecho y Política en el Ciberespacio

<http://www.gseis.ucla.edu/iclp/hp.html>

Este archivo electrónico ofrece una bibliografía de derecho en el ciberespacio e información sobre los pasados 10 años, e incluye casos relacionados con el derecho en el ciberespacio.

#### **Universidad de Iowa**

*Copyright and Multimedia Law for Web Builders and Multimedia Authors*

<http://bailiwick.lib.uiowa.edu/webbuilder/copyright.html>

Incluye artículos sobre la ley de la PI, compendios y enlaces útiles con otros sitios web, instituciones y documentos esenciales.

#### **Escuela de Derecho de la Universidad de Washington**

Centro de Estudios Avanzados e Investigación sobre Propiedad Intelectual (CASRIP)

<http://www.law.washington.edu/Casrip>

Incluye información sobre el programa CASRIP, así como un boletín que se publica tres veces al año e informa sobre las investigaciones de CASRIP y otras actividades relacionadas con la PI, con énfasis en los avances de la propiedad intelectual en todo el mundo.

### **Otras**

#### **Centro de Autorización de Derechos de Autor**

222 Rosewood Drive

Danvers, Massachusetts 01923 U.S.A.

Tel: 978-750-8400

Fax: 978-646-8600

E-mail: [info@copyright.com](mailto:info@copyright.com)

<http://www.copyright.com/>

Sitio web de un intermediario entre los tenedores de derechos de autor y los usuarios de contenido. Facilita el intercambio de derechos y regalías para su uso en una amplia gama de servicios de licencia que otorgan permisos para reproducir materiales protegidos con derechos de autor.

#### **Coalición para el Futuro Digital**

1341 G Street, N.W.

Suite 200

Washington, D.C. 20005 U.S.A.

Tel: 202-628-9210

E-mail: [dfc@dfc.org](mailto:dfc@dfc.org)

<http://www.dfc.org>

La Coalición para el Futuro Digital (DFC) es un esfuerzo de colaboración de grupos estadounidenses, con fines de lucro y sin ellos, que trabajan con los DPI. Se ha comprometido a encontrar el equilibrio apropiado en la ley y la política pública entre la protección de la propiedad intelectual y la oportunidad de que el público tenga acceso a ésta.

# Lecturas adicionales sobre propiedad intelectual

- Alikhan, Shahid y Raghunath Mashelkar  
*Intellectual Property and Competitive Strategies in the 21st Century*  
La Haya; Nueva York: Kluwer Law International, 2004.
- Anderson, Robert D. (ed)  
*Competition Policy and Intellectual Property Rights in the Knowledge-Based Economy*  
Calgary, Alberta, Canadá: University of Calgary Press, 1998.
- Callan, Bénédicte  
*Pirates on the High Seas: The United States and Global Intellectual Property Rights*  
Nueva York: Council on Foreign Relations, Inc., 1998.
- Cook, Curtis W.  
*Patents, Profits and Power: How Intellectual Property Rules the Global Economy*  
Londres: Kogan Page, 2002.
- The Digital Dilemma: Intellectual Property in the Information Age*  
Committee on Intellectual Property Rights and the Emerging Information Infrastructure.  
Washington, D.C.: National Academy, 2000.
- Elias, Stephen y Richard Stim  
*Patent, Copyright, and Trademark*  
Berkeley, California: Nolo Press, 2003.
- Field, Thomas G.  
*Introduction to Intellectual Property: Cases and Materials*  
Durham, Carolina del Norte: Carolina Academic, 2003.
- Glick, Mark A., Lara A. Reymann y Richard Hoffmann  
*Intellectual Property Damages: Guidelines and Analysis*  
Hoboken, Nueva Jersey: John Wiley, 2003.
- Goldstein, Paul  
*Copyright's Highway: From Gutenberg to the Celestial Jukebox*  
Stanford, California: Stanford University, 2003.
- Granstrand, Ove, (ed)  
*Economics, Law, and Intellectual Property: Seeking Strategies for Research and Teaching in a Developing Field*  
Boston, Massachusetts : Kluwer Academic, 2003.
- Halbert, Debora J.  
*Resisting Intellectual Property Law*  
Nueva York: Routledge, 2005.
- Harris, Lesley Ellen  
*Digital Property*  
Ontario, Canadá: McGraw-Hill Ryerson Ltd., 1998.
- Hawke, Constance S.  
*Computer and Internet Use on Campus: A Legal Guide to Issues of Intellectual Property, Free Speech, and Privacy*  
San Francisco, California: Jossey-Bass, 2001.
- Herrington, Wayne W. y George W. Thompson  
*Intellectual Property Rights and United States International Trade Laws*  
Dobbs Ferry, Nueva York: Oceana, 2002.



- Hurley, Deborah y Hal Varian (eds)  
*Internet Publishing and Beyond: The Economics of Digital Information and Intellectual Property*  
(publicación de Harvard Information Infrastructure Project)  
Cambridge, Massachusetts: MIT Press, 1998.
- Idris, Kamil  
*Intellectual Property: A Power Tool for Economic Growth*  
Ginebra, Suiza: World Intellectual Property Organization, 2002.
- King, J. Ralph, Andrew D. Dorisio, y Michael S. Hargis  
*Intellectual Property*  
3ª ed. Lexington, Kentucky: University of Kentucky, College of Law, Office of Continuing Legal Education, 2002.
- Koepsell, David R.  
*The Ontology of Cyberspace: Philosophy, Law, and the Future of Intellectual Property*  
Chicago, Illinois: One Court, 2000.
- Landes, William M. y Richard A. Posner  
*The Economic Structure of Intellectual Property Law*  
Cambridge, Massachusetts: Belknap Press of Harvard University, 2003.
- Lessig, Lawrence  
*Free Culture: How Big Media Uses Technology and the Law to Lock Down Culture and Control Creativity*  
Nueva York: Penguin, 2004.
- Letterman, G. Gregory  
*Basics of International Intellectual Property*  
Ardsley, Nueva York: Transnational, 2001.
- Lindsey, Marc  
*Copyright Law on Campus*  
Pullman, Washington: Washington State University, 2003.
- Marlin-Bennett, Renee  
*Knowledge Power: Intellectual Property, Information, and Privacy*  
Boulder, Colorado: Lynne Rienner, 2004.
- Matsuura, Jeffrey H.  
*Managing Intellectual Assets in the Digital Age*  
Boston, Massachusetts: Artech House, 2003.
- Matthews, Duncan  
*Globalising Intellectual Property Rights: The TRIPs Agreement*  
Londres y Nueva York: Routledge, 2002.
- McCarthy, J. Thomas, Roger E. Schechter y David J. Franklyn  
*McCarthy's Desk Encyclopedia of Intellectual Property*  
3ª ed. Washington, D.C.: The Bureau of National Affairs, 2004.
- McManis, Charles R.  
*Intellectual Property and Unfair Competition in a Nutshell*  
5ª ed. St. Paul, Minnesota: Thomson/West, 2004.
- Merges, Robert P., Peter S. Menell y Mark A. Lemley  
*Intellectual Property in the New Technological Age*  
3ª ed. Nueva York: Aspen, 2003.
- Moore, Adam D.  
*Intellectual Property and Information Control: Philosophic Foundations and Contemporary Issues*  
New Brunswick, Nueva Jersey: Transaction, 2004.
- Nimmer, Melville B. et al.  
*Cases and Materials on Copyright*  
5ª ed. Nueva York: Matthew Bender & Company, 1998.
- O'Connor, Edward F.  
*Intellectual Property Law and Litigation*  
2ª ed. Chicago, IL: Tort Trial and Insurance Practice Section, American Bar Association, 2003.

Oficina General de Contabilidad de Estados Unidos  
*Intellectual Property: Deposits of Biological Materials in Support of Certain Patent Applications*  
Washington, D.C.: GAO, 2000.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura  
*Copyright Laws and Treaties of the World*  
Volumen en hojas sueltas con suplementos.  
Washington, D.C.: Bureau of National Affairs, 1956-.

Peloso, Jennifer (ed)  
*Intellectual Property*  
Nueva York: H.W. Wilson, 2003.

Perelman, Michael  
*Steal This Idea: Intellectual Property Rights and the Corporate Confiscation of Creativity*  
Nueva York: Palgrave, 2002.

Poltorak, Alexander y Paul Lerner  
*Essentials of Intellectual Property*  
Nueva York: John Wiley and Sons, 2002.

Poynder, Richard (ed)  
*Caught in a Web: Intellectual Property in Cyberspace*  
Londres; Washington, D.C.: Denwent/Thomson Scientific, 2001.

Rahnasto, Ilkka  
*Intellectual Property Rights, External Effects, and Anti-Trust Law: Leveraging IPRs in the Communications Industry*  
Oxford; Nueva York: Oxford University, 2003.

Razgaitis, Richard  
*Valuation and Pricing of Technology-Based Intellectual Property*  
Nueva York: John Wiley and Sons, 2003.

Ryan, Michael P.  
*Knowledge Diplomacy: Global Competition and the Politics of Intellectual Property*  
Washington, D.C.: The Brookings Institution, 1998.

Saint-Amour, Paul K.  
*The Copyrights: Intellectual Property and the Literary Imagination*  
Ithaca, Nueva York: Cornell, 2003.

Schechter, Roger E. y John R. Thomas  
*Intellectual Property: The Law of Copyrights, Patents and Trademarks*  
St. Paul, Minnesota: Thomson/West, 2003.

Sell, Susan K.  
*Private Power, Public Law: The Globalization of Intellectual Property Rights*  
Cambridge, Reino Unido; Nueva York: Cambridge University, 2003.

Thierer, Adam y Wayne Crews (eds)  
*Copy Fights: The Future of Intellectual Property in the Information Age*  
Washington, D.C.: Cato Institute, 2002.

Wilson, Lee  
*The Trademark Guide*  
Nueva York: Allworth Press, 1998.

Winner, Ellen P. y Aaron W. Denberg (eds)  
*International Trademark Treaties With Commentary*  
Dobbs Ferry, Nueva York: Oceana, 2004.

# EL RINCÓN DE LOS NIÑOS:

## Materiales educativos para niños y adultos jóvenes

### **Cybercitizenship.org: Sólo para niños**

<http://www.cybercitizenship.org/index.html>  
<http://www.cybercitizenship.org/4kids/4kids.html>

La Campaña de Conciencia de la Sociedad de Ciudadanos Cibernéticos ofrece métodos para enseñar a los niños ética cibernética, información sobre delitos cibernéticos y enlaces con recursos para adultos y jóvenes.

### **CyberPilot's License**

<http://etec.hawaii.edu/cpl/home.html>

La organización *CyberPilot's License* se dedica al estudio de la ética en la web y el desarrollo de entornos de aprendizaje sanos en Internet. Estudiantes, maestros, padres, madres y creadores de políticas son bienvenidos si deciden unirse a los foros de discusión, examinar los recursos en línea y ayudar a crear un archivo de materiales educacionales.

### **CyberSpacers**

<http://www.cyberspacers.com/>

Este sitio ofrece actividades para niños: el juramento de los CyberSpacers; únete al Súper Equipo Cibernético, y preguntas, historietas, juegos y concursos en línea para que aprendas sobre los delitos cibernéticos.

### **Ética cibernética para niños**

<http://www.cybercrime.gov/rules/kidinternet.htm>

El Departamento de Justicia de Estados Unidos ofrece a los maestros la estructura de un plan de lecciones y ejercicios para K-8.

### **FA@E**

<http://www.copyrightkids.org>

Friends of Active Copyright Education (FA@E) es una nueva iniciativa de la Sociedad de Derechos de Autor de Estados Unidos, cuyo propósito es proveer una amplia gama de recursos para fomentar y patrocinar la educación sobre derechos de autor.

Un subcomité de FA@E desarrolló el sitio web [copyrightkids.org](http://copyrightkids.org) para enseñar los fundamentos de la ley de derechos de autor a niños en edad escolar.

### **Aprendamos del pasado para crear el futuro:**

#### **Inventos y patentes**

[http://wipo.int/freepublications/en/patents/925/wipo\\_pub\\_925.pdf](http://wipo.int/freepublications/en/patents/925/wipo_pub_925.pdf)

Esta nueva publicación en línea sobre propiedad intelectual es la primera de una nueva serie de materiales gratuitos de WIPO dirigidos a niños en edad escolar (de 8 a 14 años) que serán los creadores del futuro.

### **MENC/ASCAP Foundation**

[http://www.musicunited.org/10\\_education.html](http://www.musicunited.org/10_education.html)

MENC: la Asociación Nacional para la Educación Musical, con patrocinio de la ASCAP Foundation, ha desarrollado un programa de estudios para enseñar a estudiantes de todos los niveles lo referente a la comunidad creativa y los derechos de autor. El programa no sólo se imparte según el grado escolar, sino también de acuerdo con la especialidad temática de cada maestro, por ejemplo, historia, asuntos de gobierno, literatura, etc.

### **Netmonkey**

<http://www.netmonkey.info/>

El pirata convicto de los derechos de autor Mike Nguyen ha creado un sitio para educar a los jóvenes acerca de los riesgos de la piratería en línea. Este sitio contiene una copia para descargar de "Net Monkey Weekly", un boletín de diversión e información dirigido a los niños, en el cual se exponen los daños que causa la piratería.



### **Parade Classroom**

[http://www.paradeclassroom.com/tg\\_folders/2003/1026/1026\\_info.html](http://www.paradeclassroom.com/tg_folders/2003/1026/1026_info.html)

*Parade Classroom* es un sitio web destinado a docentes profesionales que ofrece una guía para maestros titulada “The Music Swapping Crackdown”. Esta guía alienta a los alumnos a investigar el problema y a decidir por sí mismos lo que está bien o mal.

### **Play It Cybersafe**

<http://www.playitcybersafe.com/>

Este sitio web brinda a niños, padres, madres y maestros la oportunidad de prevenir los delitos cibernéticos con el conocimiento de la ley, de sus propios derechos y de la posibilidad de evitar el mal uso de la Internet. La Business Software Alliance y el Hamilton Fish Institute de la Universidad George Washington crearon esta página. Se trata de un Proyecto de Prevención y Educación de los Delitos Cibernéticos y el Robo de la Propiedad Intelectual financiado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos para educar al público acerca de los delitos cibernéticos y el robo de la propiedad intelectual.

### **Pro Music**

<http://www.pro-music.org/>

Pro Music es un sitio web internacional que patrocina servicios legítimos en línea. Suministra información sobre leyes de derechos de autor y presenta artistas que hablan en contra de la piratería.

### **¿Qué significa descargar música?**

<http://www.whatstheardown.com/>

Campaña completa de educación pública creada por la Academia de Grabaciones que trata de capacitar a los consumidores para que tomen decisiones éticas y legales bien informadas cuando obtengan su música por medio de la tecnología digital, comprendiendo la parte que les toca desempeñar para el futuro de la música.

---

*El Departamento de Estado de Estados Unidos no asume responsabilidad alguna por el contenido y disponibilidad de los recursos procedentes de otras agencias y organizaciones mencionadas arriba en “Fuentes de información sobre propiedad intelectual” y en “Lecturas adicionales sobre propiedad intelectual”. Todos los enlaces de Internet estaban activos en el otoño de 2005..*